

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

**TOMO Nº 415** 

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE MAYO DE 2017

**NUMERO 98** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 273.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdo No. 274.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 192, emitido por la Presidencia el 4 de abril de 2017......

Acuerdos Nos. 284 y 286.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos ......

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN

Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Carmelitas de la Misericordia" y "Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 53 y 81, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 326 y 536.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones Cooperativas.

Acuerdo No. 708.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local......

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0144 y 15-0147.- Reconocimientos de

6-30

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

2

3

	rag.		rag.
Título de Dominio	82	Convocatorias	112-113
Sentencia de Nacionalidad	82-85	Subasta Pública	113-114
Nombre Comercial	85-87	Reposición de Certificados	114
Subasta Pública	87	Marca de Servicios	115-121
Reposición de Certificados	87-88	Reposición de Póliza de Seguro	121
Disolución y Liquidación de Sociedades	88	Marca de Producto	122-126
Título Municipal	89	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	89-93	Aceptàción de Herencia	127-131
Exhumación de Restos	4-100	Herencia Yacente	
Otros	101	<b>,</b>	
Marca de Producto	2-104	Título de Propiedad	132
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	132-133
Aceptación de Herencia	5-110	Convocatorias	
Herencia Yacente	110	Reposición de Certificados	134-136
Título de Propiedad	0-111	Marca de Servicios	136-138
Título de Dominio	111	Marca de Producto	139-144
Nombre Comercial	112	Elección de Junta Directiva	144

# ORGANO EJECUTIVO

# Presidencia de la República

ACUERDO No. 273

#### SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0181, de fecha 18 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República; Licenciada Leslie Alexandra Crespín Villatoro, Encargada de Agenda y Doctora Karen Antonia López Jiménez, Médico, para que viajen a Quito, Ecuador, del 23 al 25 de mayo de 2017, a fin de asistir a los Actos de Transmisión del Mando y Toma de Posesión del Presidente Constitucional de Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, ACUERDA: conceder al Licenciado Ortiz Ascencio, boletos aéreos, viáticos por \$750.00, gastos de viaje por \$750.00 y gastos terminales por \$45.00; a la Licenciada Crespín Villatoro y Doctora López Jiménez, boletos aéreos, viáticos por \$420.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00 de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-01-02721-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 274

ALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y vista lanota de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos No. 0180, de fecha 18 de mayo de 2017, ACUER-DA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 192, emitido por esta Presidencia el 4 de abril del presente año, en el sentido que el señor Heliodoro Enrique Guzmán, Técnico de Cánal 10, viajó a las ciudades de Las Vegas, Tucson, Seattle, Chicago y Washington D.C, Estados Unidos de América, no así a la ciudad de Mianji, del 23 de abril al 5 de mayo del corriente, quien asistió a la Conferencia Tecnológica para Televisoras NAB SHOW; asimismo realizó la instalación de señal de Canal 10 en los consulados de El Salvador en Estados Unidos. En vista del cambio de ciudad la Secretaría de Comunicaciones le concedió boletos aéreos por el monto de \$2,395.02 y no como lo solicitó inicialmente por \$2,000.00. Dichos gastos fueron cubiertos por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Unidad Presupuestaria 81 Fondo de Actividades Especiales-SECOP, Línea de Trabajo 01 Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones (FAE-SINAMP) Cifras Presupuestarias 2017-0500-1-81-01-21-2 del Presupuesto General vigente. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 284

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 25 al 27 de mayo de 2017, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de mayo del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del peritorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndos el por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado. avo de dos

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALEN

Ministro de Gobernación y Desarrollo

ACUERDO No. 286

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACLIERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 6 al 10 de junio de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Angel María Ibarra Turcios, conforme al siguiente detalle: En el caso del día o de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SEIS. LIBRO TERCERO. CONSTITUCION DE ASOCIA-CION. - En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen MARTA BEATRIZ PUENTE CASTILLO, de treinta y siete años de edad, Ingeniera Civil, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio actual de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco y a la vez identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno tres nueve dos ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro uno uno siete nueve-uno uno nueve-ocho, actuando en su carácter personal, y JEN-NEFER FUENTES FLORES, de veintiún años de edad, Estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña y estadounidense, del domicilio actual de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco y a la vez identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco seis cinco ocho tres-seis, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-dos cero uno cero nuevo cinco-uno cero uno-cinco, actuando en su carácter personal; Y ME DICEN: Que en las calidades en que comparecen, vienen a consti tuir una Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN CARMELITAS DE LA MISERICORDIA", y en esa calidad otorgan la presente Eseritura de Constitución de la Asociación antes mencionada, la cual se regirá por los presentes Estatutos, los cuales serán del tenor literal siguiente; "ES-TATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CARMELITAS DE LA MISERI-CORDIA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DO-MICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENO-MINACIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN CARME-LITAS DE LA MISERICORDIA, y que podrá abreviarse ASOMI, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad Sin Fines de Lucro, apolítica, no lucrativa, religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará la "La Asociación". ARTICULO DOS, DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo facultades para establecer oficinas, centros, filiales y/o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de El Salvador. ARTICULO TRES. PLAZO. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II. FINALIDAD U OBJETOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO CUATRO. FINES U OBJETIVOS. La Asociación tendrá como finalidad u objetivo: a) Vivir la misericordia como eje central de la evangelización; b) Promover la misericordia de Dios en el sacramento de la Reconciliación; c) Fomentar la vivencia de la consagración de una vida espiritual; d) Trabajar en

la evangelización y educación de manera integral y apegada a la catequesis de la Iglesia como ente jerárquico superior, en escuelas, colegios, casas hogar, parroquias, casas de oración y otros centros educativos; y e) Ayudar al desarrollo de la espiritualidad en los seres humanos basándose en la vida de Jesucristo y la Virgen María Madre de la Misericordia; f) Ofrecer ayuda y servicio a toda aquella persona pobre y necesitada de experimentar el amor misericordioso de Dios. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituirá por: a) Las aportaciones en dinero y en especies, cooperaciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente para el cumplimiento de los fines sociales; b) Por la colecta de fondos con el público en general, y donaciones de las aportaciones en numerario hechas por personas naturales o jurídicas, necesarias para costear las obras, gastos y proyectos que implican la finalidad social; c) Por todas aquellas cantidades de dinero, bienes o servicios obtenidos por medios adecuados y legales que ngresen al fondo de la Asociación para destinarse exclusivamente a sociales; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; e) Por los bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle ARTÍCULO SEIS. ADMINIS-TRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio será administrado por una Junta Directiva, conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de Miembros. ARTÍCULO SIETE: DESTINO DEL PA-TRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que, tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social, le queda prohibido a la Asociación la asignación y distribución de utilidades excedentes o de cualquier tipo de ventaja económica a sus miembros. Ninguno de los miembros de la Asociación podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aún y cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los miembros, pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Asociación. ARTÍCULO OCHO. BIENES REMANENTES. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad religiosa, benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO NUEVE. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General Miembros; y b) La

Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTÍCULO DIEZ. INTEGRACION. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer, a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios. ARTICULO ONCE. PERIOCIDAD DE LAS SESIO-NES. La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, del cincuenta por ciento más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DOCE. REPRESENTACION DE LOS MIEM-BROS. Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO TRECE. ATRIBUCIO-NES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o pre supuesto anual de la Asociación; c) Aprobar la Memoria Apual de La bores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, f) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Asociación; g) Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación y sus emolumentos en cada ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia; h) Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de organismos internacionales y potenciales donantes; i) Aprobar los planes de trabajo de desarrollo humano y espiritual que sean diseñados para potenciar y fortalecer el espíritu de creación de la Asociación; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTICULO CATOR-CE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR-DINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros: a) Aprobar, reformar; complementar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y b) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. CAPI-TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO QUINCE. ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN. La dirección y adminis-

tración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, e igual número de suplentes, quienes podrán sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO DIECISEIS. VIGENCIA DEL PERIODO DE ADMINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. ARTÍCU-LO DIECISIETE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO. QUÓRUM. El quórum necesario Para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos, del Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, así como, dar a conocer de las renuncias de los Miembros: i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Asociación y aprobar la misma. ARTÍCULO VEINTIU-NO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:, a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación: c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores. h) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste. ARTÍCULO VEIN-TIDOS. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del período de la Junta Directiva e) Asumir solidariamente con el Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados. f) Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su culpabilidad. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. VEINTITRES. MIEMBROS. Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que camplan con las normativas de la Asociación Carmelitas de la Misericordia, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIQUATRO. CLASES DE MIEM-BROS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, que serán todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. b) Miembros Activos que serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. c) Miembros. Honorarios, que serán todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISEIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son deberes de los miem-

bros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea general. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEIN-TISIETE. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos de la Asociación Reglamento Interno Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. De Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de miembros merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y d) Por la expulsión del Miembro CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTIOCHO INFRACCIONES Y SANCIONES. Son faltas leves: a) La inasistencia injustificada a sesiones, de qualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General que falten el respeto de algún otro miembro b) Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea general; b) Las conductas que pongan en peligro el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación; c) Abusar de los bienes y servicios de la Asociación para fines diferentes o en beneficio propio y d) Efectuar propaganda política o contra principios cristianos. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión temporal de hasta sesenta días y las faltas graves se sancionarán con la expulsión definitiva del miembro infractor o persona que forma parte de la junta Directiva.-ARTÍCU-LO VEINTINUEVE. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Conocida la falta, el Presidente y el Secretario oirán en audiencia privada a la parte infractora, expuestos los argumentos, si lo consideran necesario se hará de conocimiento de la Junta Directiva, quienes resolverán el asunto. CAPITULO IX. DE LOS AUDITORES. ARTÍCULO TREIN-TA. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Asociación. También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe, sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Asociación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea

General de Miembros. El ejercicio fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. No podrá, disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus. Miembros. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale. CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO. Para reformar o derogar los presente Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros presentes o representados en Asamblea Extraordinaria de Miembros convocados para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y dentro de los quince días siguientes de la formalización de la Asociación, la Nómina de los Miembros y la Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CINCO. SUPLETORIEDAD. Todo lo relativo al orden interino de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Miembros. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. LEGISLACIÓN Y NORMAS APLI-CABLES. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. VIGEN-CIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. Los Miembros Fundadores designan por medio de este acto la primera Junta Directiva de la Asociación, de la manera siguiente: PRESIDENTE; Marta Beatriz Puente Castillo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno tres nueve dos ocho - nueve, SECRETARIA: Jennefer Fuentes Flores, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco seis cinco ocho tres - seis; TESORERA: Mirna Lizeth Calderon Paiz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos seis cinco seis cero - tres; SUPLEN-

TES: Carla Elizabeth Puente Castillo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno tres ocho ocho nueve tres, Sandra Yaneth Zamora Vargas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero tres siete seis -ocho y Hugo Ernesto Vargas Escolero, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno seis siete seis cero - tres. Dicha Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro correspondiente.". Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de los efectos de dicho registro y de las consecuencias de la falta de inscripción. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: Son faltas leves: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General que falten el respeto de algún otro miembro y b) Negligencia nexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General; b) Las conductas que pongan en peligro el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación; c) Abusar de los bienes y servicios de la Asociación para fines diferentes o en beneficio propio y d) Efectuar propaganda política o contra principios cristianos. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión temporal de hasta sesenta días y las faltas graves se sancionarán con la expulsión definitiva del miembro infractor o persona que forma parte de la Junta Directiva. VALE. Entrelíneas: y Desarrollo Territorial. VALE.

# LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio doce vuelto al folio diecisiete frente del Libro número Tres de mi Protocolo, que vence el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CARMELITAS DE LA MISERICORDIA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN

#### CARMELITAS DE LA MISERICORDIA".

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN CARMELITAS DE LA MISERICORDIA, y que podrá abreviarse ASOMI, de nacionalidad salvadoreña, como una entidad sin Fines de Lucro, apolítica, no lucrativa, religiosa, y que en los presentes Estatutos se denominará la "La Asociación".

ARTICULO DOS. DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio principal en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo facultades para establecer oficinas, centros, filiales y/o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de El Salvador.

ARTICULO TRES. PLAZO. La Asociación se constituye por po indefinido.

CAPITULO II

FINALIDAD U OBJETOS S tiempo indefinido.

ARTICULO CUATRO. FINES U ØBJETIVOS. La Asociación tendrá como finalidad u objetivo

- Vivir la misericordia como eje central de la evangelización.
- Promover la misericordia de Dios en el sacramento de la Reconciliación.
- Fomentar la vivencia de la Consagración de una vida espiritual.
- d) Trabajar en la evangelización y educación de manera integral y apegada a la catequesis de la Iglesia como ente jerárquico superior, en escuelas, colegios, casas hogar, parroquias, casas de oración y otros centros educativos; y
- e) Ayudar al desarrollo de la espiritualidad en los seres humanos basándose en la vida de Jesucristo y la Virgen María Madre de la Misericordia.
- f) Ofrecer ayuda y servicio a toda aquella persona pobre y necesitada de experimentar el amor misericordioso de Dios.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituirá por:

- a) Las aportaciones en dinero y en especies, cooperaciones, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente para el cumplimiento de los fines sociales
- Por la colecta de fondos con el público en general, y donaciones de las aportaciones en numerario hechas por personas naturales o jurídicas, necesarias para costear las obras, gastos y proyectos que implican la finalidad social.
- Por todas aquellas cantidades de dinero, bienes o servicios obtenidos por medios adecuados y legales que ingresen al fondo de la Asociación para destinarse exclusivamente a fines
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- los bienes tangibles o intangibles, derechos y acciones de carácter económico que adquiera o desarrolle.

ARTÍCULO SEIS. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio será administrado por una Junta Directiva, conforme a las directrices que establezca la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO SIETE: DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que, tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social, le queda prohibido a la Asociación la asignación y distribución de utilidades excedentes o de cualquier tipo de ventaja económica a sus miembros. Ninguno de los miembros de la Asociación podrá alegar derechos sobre el patrimonio, aún y cuando la entidad llegare a su disolución y liquidación, quedando prohibido además a los miembros, pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Asociación.

ARTÍCULO OCHO. BIENES REMANENTES. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a qué entidad deberán trasladarse los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad religiosa, benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO NUEVE. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General Miembros; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

ARTÍCULO DIEZ. INTEGRACION. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer, a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO ONCE. PERIOCIDAD DE LAS SESIONES. La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, del cincuenta por ciento más uno de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DOCE. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS. Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO TRECE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- d) Otorgar la calidad de miembros honorarios a las personas que proponga la Junta Directiva.

- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Asociación.
- g) Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Asociación y sus emolumentos en cada ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia.
- h) Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de organismos internacionales y potenciales donantes.
- i) Aprobar los planes de trabajo de desarrollo humano y espiritual que sean diseñados para potenciar y fortalecer el espíritu de creación de la Asociación; y
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTICULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros:

- Aprobar, reformar, complementar o derogar los Estatutos y
   Reglamento Interno de la Asociación; y
- b) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCE. ADMINISTRACION DE LA ASOCIA-CIÓN. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, e igual número de suplentes, quienes podrán sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO DIECISEIS. VIGENCIA DEL PERIODO DE AD-MINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO DIECISIETE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO. QUÓRUM. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

# ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos, del Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamble General de Miembros.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, así como, dar a conocer de las renuncias de los Miembros.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

# ARTÍCULO VEINTE, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. Son atríbuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

- f) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Delegar la contratación del personal necesario para realizar los fines de la Asociación y aprobar la misma.

# ARTÍCULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores.
- M) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste.

### ARTÍCULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIO-NES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, o en el caso de delegar estas funciones, establecer o aprobar los controles suficientes, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del periodo de la Junta Directiva.
- e) Asumir solidariamente con el Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados.
- Reintegrar a satisfacción de la Asamblea General los fondos que faltaren o se extraviaren, cuando se compruebe su culpabilidad.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTITRES. MIEMBROS. Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que cumplan con las normativas de la Asociación Carmelitas de la Misericordia, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. CLASES DE MIEMBROS. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores, que serán todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.
- Miembros Activos que serán todas las personas que la Junta
   Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Miembros Honorarios, que serán todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTICINCO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos Ilenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les seña en los Estatutos y Regiamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VENTÍSEIS. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES VACTIVOS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas y contribuciones acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General de miembros merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y
- d) Por la expulsión del Miembro.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDÍMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. INFRACCIONES Y SANCIONES. Son faltas leves:

- a La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los organos de gobierno;
- Disservar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
   Directiva o de la Asamblea General que falten el respeto de algún otro miembro y
- Negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

#### Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- Las conductas que pongan en peligro el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- Abusar de los bienes y servicios de la Asociación para fines diferentes o en beneficio propio y
- d) Efectuar propaganda política o contra principios cristianos. Las faltas leves se sancionarán con la suspensión temporal de hasta sesenta días y las faltas graves se sancionarán con la expulsión definitiva del miembro infractor o persona que forme parte de la Junta Directiva.

# ARTÍCULO VEINTINUEVE. PROCEDIMIENTO SANCIONA-

DOR. Conocida la falta, el Presidente y el Secretario oirán en audiencia privada a la parte infractora, expuestos los argumentos, si lo consideran necesario se hará de conocimiento de la Junta Directiva, quienes resolverán el asunto.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LOS AUDITORES.

ARTÍCULO TREINTA. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Asociación. También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Asociación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea General de Miembros. El ejercicio fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

#### CAPITULO X

#### DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. En caso de acordárse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de caucelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale.

# MA DE LOS ESTATUTOS

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y TRES. PROCEDIMIENTO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros presentes o representados en Asamblea Extraordinaria de Miembros convocados para tal efecto.

#### CAPITULO XII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y

dentro de los quince días siguientes de la formalización de la Asociación, la Nómina de los Miembros y la Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro, todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. SUPLETORIEDAD. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARJÍCULO TREINTA Y SIETE. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 053

San Salvador, 09 de marzo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CAR-MELITAS DE LA MISERICORDIA, que podrá abreviarse ASOMI, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 27 de noviembre del año 2016, ante los oficios de la Notario LORENA PATRICIA PALACIOS MARTINEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F046114)

NUMERO UNO.- LIBRO DOS.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: SALVADOR MENDEZ GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve tres tres cero- seis, y con número de identificación tributaria cero dos uno cero-dos nueve cero tres seis dos-cero cero seis-nueve; con tarjeta de Abogado número uno cero dos nueve cuatro; TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA, de sesenta y seis años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete ocho siete tres siete-dos; y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero ocho cuatro nueve-cero cero ochocero; con tarjeta de Abogado número uno cuatro nueve seis; JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, de cuarenta y cuatro años de edad Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ilopango Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres nueve nueve uno nueve-tres; y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero ocho siete uno-uno cero seis-uno; con tarjeta de Abogado número nueve tres tres tres; JOSE EFRAIN GUTIERREZ MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro nueve seis dos tres-dos; y con número de identificación tributaria uno dos uno siete-uno cuatro cero ocho cinco tres-cero cero tres-siete; con tarjeta de Abogado número dos nueve cinco tres; THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS, de treinta y seis años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno siete cero siete nueve-uno; y con número de identificación tributaria cero seis uno dos-cero cinco cero seis siete nueve-uno cero uno-ocho; con tarjeta de Abogado número uno nueve cinco dos uno; CESIA YOSABETH DE ALMENDARES, de treinta y cinco años de edad, Abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cinco siete ocho siete-siete; y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero nueve ocho cero-uno dos dos-seis; con tarjeta de Abogado número uno nueve tres dos uno; MELISSA GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, de treinta años de edad, Abogada y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero dos cinco siete uno seis-seis, y con número de identificación tributaria uno uno dos tres-uno uno cero seis ocho cinco-uno cero uno-uno; RICARDO ALBERTO IGLESIAS, de cincuenta años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete cero nueve nueve cuatro tres-seis; y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero dos seis cinco-cero cero cuatro-dos; con tarjeta de Abogado número dos dos nueve siete; RONALD OSWALDO AVILES LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno siete cuatro ocho cero-seis; y con número de identificación tributaria uno uno cero nueve-cero uno cero siete siete siete-uno cero dos-siete; con tarjeta de Abogado número uno cuatro nueve cinco seis; MARCELO ANTONIO FIGUEROA JOVEL, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco nueve tres siete-ocho; y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero tres ocho uno-uno uno tres-seis; con tarjeta de Abogado número uno siete nueve siete cinco; JESUS ULISES RIVAS SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cuscatancinco, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres cinco nueve cero-tres; y con número de identificación tributaria uno uno uno cero-dos cero cero cuatro siete tres-uno cero uno-siete; con tarjeta de Abogado número ocho ocho dos siete; JOSE ROBERTO JUAREZ VILLALOBOS, de sesenta y tres años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona aquien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro seis dos cinco cinco-cinco; y con número de identificación tributaria cero tres uno cinco-cero cinco cero uno cinco tres-cero cero uno-siete; con tarjeta de Abogado número uno cero ocho cinco cuatro; HERBERTH NESTOR MENJIVAR AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve dos seis nueve dos-nueve; y con número de identificación tributaria uno uno dos tres-cero nueve cero tres seis seis-cero cero dos-tres; con tarjeta de Abogado número seis cero seis cinco; JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número eero uno nueve tres uno siete cinco cuatro - cinco; y con número de identificación tributaria uno uno uno tres - cero uno cero nueve seis tres - uno cero uno - uno; con tarjeta de Abogado número cuatro cero tres cuatro; VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos trece mil seiscientos cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez - cero seis cero tres cinco ocho - cero cero uno - seis, con Tarjeta de Abogado Número seis mil veintiocho; y ME DICEN: Que por medio de este instrumento vienen a crear una Asociación sin Fines de Lucro y comparecen ante mis Oficios Notariales con el objetivo de otorgar la correspondiente Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACION UNIDAD NACIONAL DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA, y que podrá abreviarse "UNAJUD", que en adelante se llamará "La Asociación", los cuales constan de cuarenta y cinco artículos los Estatutos, y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA

Y LA DEMOCRACIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia que podrá abreviarse "UNAJUD", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de "UNAJUD" será, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo TRES.- La asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO H. FINÉS Y OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al estado de derecho, las instituciones democráticas de la República de El Salvador y los derechos humanos, consagrados en la Constitución de la República de El Salvador y del territorio Salvadoreño. b) Agrupar los Abogados y Abogadas que soliciten pertenecer a la asociación y que stén debidamente autorizados por la Honorable Corte Suprema de El Salvador.- c) Lograr que la Asociación sea reconocida públicamente como órgano de consulta y asesoramiento en todos los aspectos relacionados al ámbito jurídico; asimismo proponer al progreso de la legislación en general a fin de que responda a las necesidades del país.- d) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, por medio de capacitaciones a los abogados que lo requieran.-e) Promover la comunicación entre el gremio de abogados y abogadas de El Salvador y del mundo entero. f) Fomentar las relaciones de la asociación con entidades afines o similares, tanto nacionales como internacionales con el objeto de abrir nuevas esferas de acción para la protección de los derechos constitucionales. g) La defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía.- h) Desarrollar actividades de carácter cultural y social, como diplomados, capacitaciones, y talleres que ayuden al crecimiento profesional de los abogados y abogadas en general; así como de ayuda y desarrollo comunitario. i) Defender los intereses colectivos profesionales de sus miembros. j) Participar en debates sobre problemas nacionales principalmente en los relacionados a los temas de interés nacional, social y de orden jurídico. k) Organizar congresos, ciclos de conferencias, ciclos de estudios especializados. Invitando para ello a personas destacadas en los diversos temas a impartir.- 1) Asegurar la representación de los abogados de El Salvador, para lograr que tanto las organizaciones públicas como privadas les reconozcan sus derechos profesionales.- m) Prestar apoyo jurídico - legal a las ciudadanas y ciudadanos organizados e individuales, en los procesos individuales o colectivos desde la perspectiva de su tutela y respeto de sus derechos reconocidos por la Constitución de la República y demás instrumentos jurídicos.-n) Desarrollar proyectos, programas o actividades como asesoría y defensoría a personas de escasos recursos económicos.o) Programar y proporcionar capacitaciones a nivel nacional, para el mejor desempeño de las y los abogados salvadoreños en el libre ejercicio de la profesión. Artículo CINCO.- Para realizar sus fines la asociación podrá llevar a cabo todas las actividades tales como: a) Integrar con miembros de la Asociación los Comités de análisis y estudio de los problemas que la realidad nacional demanda. b) Promover la representación profesional en Organismos del Estado, Instituciones privadas y extranjeras cuyos fines se relacionen con su disciplina. c) Colaborar con el Sistema educativo nacional en procura del avance, actualización y progreso de las diferentes ramas del derecho. d) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines de la misma índole en forma parcial o total. e) Promover la Creación de ut Centro de Asesoría y Asistencia Jurídica para personas de escaso recursos. f) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o internacionales que promuevan objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio. g) Promo er la Creación y poner en funcionamiento el Centro de Investigaciones Jurídicas; y cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General; que fueren necesarias, tanto en el país como en el extranjero, sin limitación alguna. Podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, actividades y operaciones con cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS.- El patrimonio de la asociación será el que arroje su balance, éste pertenecerá a la asociación, en ningún caso a los miembros de la misma y cualquier renta e ingreso que obtenga serán destinados a sus fines específicos, deberá emplearse exclusivamente para la realización de su objeto, fines y actividades en el país y estará constituido por: a) Cuotas de Ingreso.b) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.-c) El aporte voluntario de sus miembros.- d) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero o en especie reciba la Asociación, provenientes de los asociados o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras. e) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de sus actividades. f) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por actos entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. g) Los frutos que obtenga del aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los mismos que serán destinados a los fines sociales. Artículo SIETE.- Las cuotas a cargo de los asociados son de dos clases: a) Ordinaria: son aquellas destinadas a cubrir los gastos ordinarios de la asociación. La junta directiva podrá disponer que las cuotas se paguen por trimestre adelantado.- b) Extraordinaria: tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fuesen indispensables. Artículo OCHO.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV/DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo. NUEVE.. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo DIEZ.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de acuerdo a la Ley y al estatuto, son obligatorios para todos los asociados y asociadas, aun para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de asociado con posterioridad a la fecha de celebración de misma. Artículo. ONCE.- La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias en el año, en los meses de febrero y julio; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, asimismo cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de los miembros fundadores o activos, indicando el punto o puntos a tratarse. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos. Artículo. DOCE.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por el secretario. En la convocatoria se indicará: Lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a los asociados por lo menos tres días antes de la celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la

que se incluirá la agenda con los puntos a tratar.- Artículo. TRECE.- Todo asociado que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador o activo, quien podrá tener únicamente una representación; la cual deberá conferirse por escrito; llevando voz y voto de su representante. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de asociados presentes y representados. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los asociados de UNAJUD. Los acuerdos de la Asamblea General sólo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General. Artículo. CATORCE.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir según lo acordare en pleno, a los asociados miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias, removerlos y destituirlos de sus cargos por faltas graves a la Asociación.b) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión y por ende otorgar la calidad de asociada, a quien lo haya solicitado de forma escrita y previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos.-c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento interno de la asociación.- d) Fijar el monto para actividades específicas aprobar el proyecto del presupuesto anual de labores presentada a Junta Directiva .- e) Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anyal de labores e informe económico presentado por la Junta Directiva.-(f) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados.- h) Aprobar o modificar los proyectos de financiamiento que sean necesarios y que para solucionar las necesidades de la Asociación, proponga la Junta Directiva .- i) Autorizar los gastos extraordinarios.- j) Decidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines.- k) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, y autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato.- l) Fundar y disolver filiales de la Asociación en cualquier lugar del país o fuera de él.- m) Acordar formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines.- n) Otorgar a propuesta de la Junta Directivas, la calidad del miembro honorario de la Asociación a las personas que llenen los requisitos establecidos en estos estatutos.- o) Aprobar o reformar el Reglamento Interno de la Asociación.- p) Elegir el auditor externo y decidir de sus emolumentos.- q) Decidir todos aquellos asuntos de interés

para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.- r) Conocer de las apelaciones a que se refiere el capítulo de las sanciones, causales y procedimiento de aplicación establecidas en el Capítulo VIII de los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo. QUINCE.- La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de la dirección y administración de la Asociación, así como de la ejecución de sus proyectos y estará integrada de la siguiente manera: un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco vocales. Será electa en la sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebre en el mes de julio. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata. La juramentación y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General en que se elija. Artículo DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de dos años y podrán reelegirse en el cargo únicamente por un periodo similar, pero continuarán en el cargo hasta que se designen a las personas que las sustituyan.- Sin perjuició de lo establecido en el inciso anterior, un asociado que ya hubiese pertenecido a la Junta Directiva en uno o dos periodos anteriores, podrá ser propuesto y electo para formar parte de una nueva Junta Directiva siempre y cuando no sea en el mismo cargo antes desempeñado. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará cada quince días, por medio de convocatoria que se hará mínimo con tres días de anticipación pudiendo establecer para ello días fijos. La Junta Directiva, según su criterio, podrá sesionar con mayor frecuencia y, cuando las circunstancias lo requieran sesionará extraordinariamente y en estos casos podrá reducirse el plazo de la convocatoria. Artículo DIECIOCHO.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva, será seis de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, todos los miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones para las que fueron convocados: la no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a una amonestación leve según lo establecido en los presentes estatutos. Si aun así no asistiere a las siguientes cuatro sesiones se someterá a conocimiento de la Asamblea General para su destitución y elección del sustituto. La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva, saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más

tardar dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión: a dicha entrega estarán obligados a asistir todos los miembros de la Junta Directiva saliente, quienes además deberán prestar su colaboración, siempre que la nueva Junta Directiva lo solicite.- La Junta Directiva continuará, en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido su periodo, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva. Artículo DIECINUEVE.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, ser miembro Fundador o Activo de la Asociación; además deberán cumplir con los siguientes requisitos: I) Presidente y Vicepresidente: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estar habilitado para el pleno ejercicio de la abogacía; ser de moralidad notoria y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección.- II) Síndico: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estar habilitado para el pleno ejercicio de la abogacía y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección. III) Tesorero: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, ser de honestidad notoria, no encontrarse en incapacidad legal o estado de insolvencia o quiebra; y haber pertenecido a la Asociación en los dos últimos dos años antes de su elección.- IV) Secretario: Tener más d dos años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección.- V) Vocal o vocales: Tener más de dos años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, Tener un año como mínimo de pertenecer a la asociación y no haber recibido ninguna sanción de las contempladas en el capítulo IX de estos estatutos. Todos los asociados aspirantes a cargos directivos, deberán estar solventes del pago de las cuotas de membrecía, cuotas ordinarias y extraordinarias, durante los Artículo VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las dos años anteriores siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, así como cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación. e) Convocar, elaborar la agenda y coordinar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria. f) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Nombrar entre los miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, forma de acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas en cumplimiento de los fines de la Asociación.-h) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevas y nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General, para su juramentación, de igual manera decidirá sobre el reingreso de los asociados. i) Organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas. j) Nombrar el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarles los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renuncias por causas justificadas. k) Proponer a la Asamblea General las y los candidatos a ser nombrados como miembros honorarios, que cumplan con lo establecido en estos estatutos. 1) Conocer y calificar los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General. m) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General. n) Nombrar comisiones especiales ya sea para investigaciones, estudios o para el mejor desempeño de la sociación o Autorizar el uso del local de la Asociación, para los fines que estime conveniente, siempre y cuando sean acordes con las actividades propias de la Asociación y consecuente con sus fines y objetivos.- p) Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras.- q) Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General.- r) Nombrar de entre los asociados a sus representantes en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional.- s) Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General. Artículo VEINTIUNO.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Representar la Asociación en los casos Judiciales y Extrajudicialmente que así lo requieran, pudiendo otorgar las debidas facultades, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. e) Autorizar con su firma y juntamente con el Tesorero(a), las erogaciones que haga la Asociación. f) Autorizar con su firma y juntamente con el Secretario(a), las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva; así como diplomas, nombramientos y cualquier otra documentación que sea requerida.- g) Representar a la Asociación en todos los actos profesionales, sociales y culturales a que fuere invitada, pudiendo delegar su representación en otro miembro. h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTIDOS.- Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos en que quede vacante la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior, además deberá colaborar con el Presidente en todos los proyectos y actividades que se asignen. Artículo VEINTITRES.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de la comunicación de la Asociación. b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación. d) El manejo de archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación. e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación. f) Elaborar y enviar las Convocatorias a los miembros de la Asociación. g) Dar lectura a las Actas y toda comunicación dirigida a la Asociación. h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Memoria de Labores. i) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente las actas, Diplomas, nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida. j) Contestar y enviar la correspondencia de Asociación. Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Será el responsable de las finanzas de la Asociación. b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta directiva designe. c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación. d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de Asamblea General y siempre que la Junta Directiva lo requiera. e) Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el patrimonio de la Asociación, f) Presentar el informe anual y el presupuesto para el siguiente año a la Asamblea General Ordinarias a celebrarse en el mes de Febrero. g) Autorizar con su firma y juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. h) Cancelar cada año las cuotas y procurar la adquisición de fondos para ese efecto. Artículo VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico: a) Defender los intereses de la Asociación. b) Presentará a la Junta Directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del reglamento Interno. d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los presentes Estatutos. Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento exceptuando al Presidente. c) Serán los encargados de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTISIETE.- Podrán ser miembros de UNAJUD, los abogados y abogadas, debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva y que sean aceptados y juramentados por la Asamblea General. Artículo VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Las y los abogados salvadoreños que han firmado la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; quienes además ostentarán el cargo en calidad de miembros activos.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Las abogados salvadoreños, que solicitaron por escrito a la Junta Directiva, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto que fueron juramentados por la Asamblea General, ingresando después de la fecha de su fundación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Las personas salvadoreñas, a quienes la Asamblea General, les conceda tal calidad por sus méritos sobresalientes ante la sociedad salvadoreña. Los miembros Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán ser parte de los comité o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Artículo VEINTINUEVE.- El reingreso de los asociados, estará sujeto a que los interesados cumplan nuevamente con los requisitos que señala la ley, y cumplir con el pago de las cuotas de reingreso que asigne la Junta Directiva, a partir del momento de su reingreso. Artículo TREINTA .- Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Participar con voz y voto de las sesiones de la Asamblea General.- b) Elegir y ser elegido en los cargos de la Junta Directiva, asimismo en Asamblea General elegir y juramentar los nuevos miembros que solicitaron por escrito a la Junta Directiva pertenecer a la Asociación.- c) Integrar las comisiones de trabajo en que se le designe.- d) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios prorrogativos que ofrezca la misma, siempre y cuando no sean de carácter económico .- e) A renunciar, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.- f) Los demás que la Asamblea General

establezca. Artículo TREINTA Y UNO.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y acatar fielmente los presentes Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación a la que fuere legalmente convocado, o hacerse representar a ellas por otro miembro Fundador o Activo, mediante autorización escrita. d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones de trabajo que en relación con los fines de la Asociación, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. e) Pagar puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Asociación, presentar por escrito o en forma verbal, a la Junta Directiva en Asamblea General, las sugerencias que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. f) Informar a la Asociación del cambio de dirección y teléfono, así como la ausencia del país, sea ésta temporal o definitiva. Artículo TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se pierde en el caso estipulado en el capítulo VIII, sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación; quien tendrá conocimiento será la Junta Directiva y los miembros en Asamblea General las cuales resolverán según reglamento interno y lo establecido en los estatutos. CAPITULO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo TREINTA Y TRES.- Se consideran como faltas las siguientes: a) Se consideran faltas disciplinarias CEVES: 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna. 2.- El no pago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a eriterio de la Junta Directiva. 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, en los casos de que algún miembro sin justa causa, provoque daños al patrimonio de la Asociación, 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros. 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves. 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves. 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves. b) Se considera falta disciplinaria GRAVES: 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves. 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier

medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación. 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, en los casos que uno de los miembros revele información, que sea exclusiva de La Junta Directiva y así mismo de la Asociación que dicha información perjudique el buen nombre de la Asociación. 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves. 5.- La reiteración de una falta leve. 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves. 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave. 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al siguiente orden: I) En las faltas disciplinarias eves: Amonestación escrita. Se realizará una amonestación por escrito si el miembro amonestado reincidiere será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar en Asamblea General después de notificado la amonestación por escrito. II) En la faltas disciplinarias Graves: Si se amonestó por escrito y reincidiere en su conducta se realizarán las siguientes medidas según el caso específico la Junta Directiva es la competente para conocer de ellas y aplicarlas las siguientes sanciones: a) Remoción o destitución del cargo asignado.- b) Pérdida temporal de la calidad de asociado.- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado.- d) Suspensión de Derechos y la exclusión. Artículo TREINTA Y CINCO.- Los órganos de gobierno encargados de imponer y ejecutar las sanciones contempladas en este capítulo serán: a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva, conocerá en los casos de las causales para la imposición de las sanciones leves, y la imposición de las sanciones correspondientes serán atribuciones exclusivas de este órgano. Sometiendo al conocimiento de la Asamblea General solamente las amonestaciones escritas realizadas. Artículo TREINTA Y SEIS.-Procedimiento de aplicación de las sanciones: Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos. En sus actividades y procedimientos intervendrá el síndico en representación de la Asociación y en todo caso se oirá al infractor. El procedimiento a seguir y las sanciones a imponerse se regularán en el reglamento Interno. Las infracciones cometidas a los Estatutos y las faltas de las miembros, que no ameriten, la pérdida de tal calidad, serán sancionados a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según la gravedad del caso y previa el informe y dictamen del Síndico de la Asociación y ninguna sanción será aplicada, sin instruirse el correspondiente informativo, bajo la supervisión del Síndico, el o la infractor deberá ser oído previamente y notificada de toda resolución. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo TREINTA Y SIETE.- La disolución de la asociación sólo podrá acordarse: Por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros presentes y representados. Artículo TREINTA Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y NUEVE.-Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad al Artículo 14, literal "b", de los presentes Estatutos. Podrá ser solicitado por lo menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA.- Cualquier publicación de la Asociación estará a cargo de una comisión nombrada por la Directiva y quedará bajo estricta responsabilidad de ésta. Dichas publicaciones no podrán contener elementos o puntos de vista contrarios a los principios de la Asociación. Artículo CUARENTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de octubre de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo CUARENTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo CUARENTA Y TRES .- La Asociación Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE

LUCRO y por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA Y CUATRO.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Asociación en base al Artículo once de los presentes Estatutos se elegirá la Primera Junta Directiva la cual queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: HERBERTH NESTOR MENJIVAR AMAYA; VICEPRESIDENTE: TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA; SECRETARIO: JESUS ULISES RIVAS SANCHEZ: TESORERO: THANIA MARCELA SANCHEZ CAMPOS; SINDICO: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, VOCALES: VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, CESIA YOSABETH DE ALMENDARES, RICARDO ALBERTO IGLESIAS, MELISSA GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ.- Y vo el suscrito Notario DOY FE: a) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advert (los que prescribe el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente todo lo scrito, en un solo ininterrumpido lo ratificaron por estar redactdado conforme a sus voluntades y firmamos. DE TODO DOY FE.-Enmendados-Contribuir-comunicacion-f)-g)-h)-i)-j)-k)-l)- a personas de escasos recursos economicos-o)-Entrelíneas-al- que soliciten pertenecer a la asociación y que esten-por medio de capacitaciones a los abogados que lo requieran-profesionales-como asesoría y-Valen. Más enmendados- m)-n)-Valen.

# LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

PASO ANTE MI, del folio uno frente al folio trece frente del libro DOS de mi PROTOCOLO, que vence el día cinco de enero del año dos mil diecisiete, TESTIMONIO, que extiendo, firmo y sello, en la Ciudad de San Salvador, el día doce de enero del año dos mil dieciséis y para ser entregado a la ASOCIACION UNIDAD NACIONAL DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA, y que podrá abreviarse "UNAJUD".

LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA,
NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA UNIDAD NACIONAL

#### DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia que podrá abreviarse "UNAJUD", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo DOS.- El domicilio de "UNAJUD" será, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo TRES.- La asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES Y OBJETIVOS.

Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al estado de derecho, las instituciones democráticas de la República de El Salvador y los derechos humanos, consagrados en la Constitución de la República de El Salvador y del territorio Salvadoreño.
- Agrupar los Abogados y abogadas que soliciten pertenecer a la asociación y que estén debidamente autorizados por la honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador.-
- c) Lograrque la Asociación sea reconocida públicamente como órgano de consulta y asesoramiento en todos los aspectos relacionados al ámbito jurídico; asimismo proponer al progreso de la legislación en general a fin de que responda a las necesidades del país.-
- d) Contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, por medio de capacitaciones a los abogados que lo requieran.-
- e) Promover la comunicación entre el gremio de abogados y abogadas de El Salvador y del mundo entero.
- f) Fomentar las relaciones de la asociación con entidades afines o similares, tanto nacionales como internacionales con el objeto de abrir nuevas esferas de acción para la protección de los derechos constitucionales.

- g) La defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía.-
- h) Desarrollar actividades de carácter cultural y social, como diplomados, capacitaciones, y talleres que ayuden al crecimiento profesional de los abogados y abogadas en general; así como de ayuda y desarrollo comunitario.
- Defender los intereses colectivos profesionales de sus miembros.
- j) Participar en debates sobre problemas nacionales principalmente en los relacionados a los temas de interés nacional, social y de orden jurídico.
- k) Organizar congresos, ciclos de conferencias, ciclos de estudios especializados. Invitándo para ello a personas destacadas en los diversos temas a impartir.-
- Asegurar la representación de los abogados de El Salvador, para lograr que tanto las organizaciones públicas como privadas les reconozean sus derechos profesionales.-
- m) Prestar apoyo inrídico legal a las ciudadanas y ciudadanos organizados e individuales, en los procesos individuales o cofectivos desde la perspectiva de su tutela y respeto de sus derechos reconocidos por la Constitución de la República y demás instrumentos jurídicos.-
  - Desarrollar proyectos, programas o actividades como asesoría de defensoría a personas de escasos recursos económicos.-
- o) Programar y proporcionar capacitaciones a nivel nacional, para el mejor desempeño de las y los abogados salvadoreños en el libre ejercicio de la profesión.

Artículo CINCO.- Para realizar sus fines la asociación podrá llevar a cabo todas las actividades tales como:

- a) Integrar con miembros de la Asociación los Comités de análisis y estudio de los problemas que la realidad nacional demanda.
- Promover la representación profesional en Organismos del Estado, Instituciones privadas y extranjeras cuyos fines se relacionen con su disciplina.
- c) Colaborar con el Sistema educativo nacional en procura del avance, actualización y progreso de las diferentes ramas del derecho.
- d) Vincularse con organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines de la misma índole en forma parcial o total.
- e) Promover la Creación de un Centro de Asesoría y Asistencia Jurídica para personas de escasos recursos.

- f) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o internacionales que promuevan objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio.
- g) Promover la Creación y poner en funcionamiento el Centro de Investigaciones Jurídicas; y cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General; que fueren necesarias, tanto en el país como en el extranjero, sin limitación alguna. Podrá celebrar toda clase de contratos, convenios, actividades y operaciones con cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, nacional o extranjera.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo SEIS.- El patrimonio de la asociación será el que arroje su balance, éste pertenecerá a la asociación, en ningún caso a los miembros de la misma y cualquier renta e ingreso que obtenga serán destinados a sus fines específicos, deberá emplearse exclusivamente para la realización de su objeto, fines y actividades en el país y estará constituido por:

- a) Cuotas de Ingreso.-
- b) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.-
- c) El aporte voluntario de sus miembros.-
- d) Donaciones, herencias, legados o contribuciones que en dinero o en especie reciba la Asociación, provenientes de los asociados o terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los ingresos que se obtengan por las utilidades provenientes de sus actividades.
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera por actos entre vivos o por causa de muerte; y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- g) Dos frutos que obtenga del aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los mismos que serán destinados a los fines sociales.

Artículo SIETE.- Las cuotas a cargo de los asociados son de dos clases:

- a) Ordinaria: son aquellas destinadas a cubrir los gastos ordinarios de la asociación. La junta directiva podrá disponer que las cuotas se paguen por trimestre adelantado.-
- Extraordinaria: tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fuesen indispensables.

Artículo OCHO.-El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo. NUEVE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo DIEZ.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de acuerdo a la Ley y al estatuto, son obligatorios para todos los asociados y asociadas, aun para aquellos que hubiesen otado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de asociado con posterioridad a la fecha de celebración de misma.

Artículo. ONCE.- La Asamblea General celebrará dos sesiones ordinarias en el año, en los meses de febrero y julio; y extraordinariamente las veces que fuere necesario, asimismo cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición escrita del veinticinco por ciento de los miembros fundadores o activos, indicando el punto o puntos a tratarse. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos.

Artículo. DOCE.- Las sesiones de Asamblea General se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva, suscrita por el secretario. En la convocatoria se indicará: Lugar, día, hora y puntos a tratarse, debiendo hacerse llegar a los asociados por lo menos tres días antes de la celebración de la sesión. Pudiendo hacerse ambas convocatorias en una misma comunicación escrita, en la que se incluirá la agenda con los puntos a tratar.-

Artículo. TRECE.- Todo asociado que no pudiera asistir a las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador o activo, quien podrá tener únicamente una representación; la cual deberá conferirse

por escrito; llevando voz y voto de su representante. Para la validez de las resoluciones de la Asamblea General, se requiere el voto de la mitad más uno del número de asociados presentes y representados. Las resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los asociados de UNAJUD. Los acuerdos de la Asamblea General sólo podrán ser modificados por disposición tomada en otra Asamblea General.

#### Artículo. CATORCE.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir según lo acordare en pleno, a los asociados miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias, removerlos y destituirlos de sus cargos por faltas graves a la Asociación.-
- b) Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, la admisión y por ende otorgar la calidad de asociada, a quien lo haya solicitado de forma escrita y previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos.-
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento interno de la asociación.-
- fijar el monto para actividades específicas: aprobar el proyecto del presupuesto anual de labores presentada a la Junta Directiva.-
- e) Aprobar, reformar o derogar la Memoria Anual de labores e informe económico presentado por la Junta Directiva.
- f) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.-
- g) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados.-
- Aprobar o modificar los proyéctos de financiamiento que sean necesarios y que para solucionar las necesidades de la Asociación, proponga la Junta Directiva.
- i) Autorizar los gastos extraordinarios.
- j) Decidir el destino de los bienes de la Asociación, para darlos en arrendamiento u otros fines.-
- b) Décidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, así como la contratación de créditos, y autorizar a la Junta Directiva para celebración de cualquier contrato.-
- Fundar y disolver filiales de la Asociación en cualquier lugar del país o fuera de él.-
- m) Acordar formar parte de una Federación o Unión Nacional o Internacional de entidades afines.-
- n) Otorgar a propuesta de la Junta Directivas, la calidad del miembro honorario de la Asociación a las personas que llenen los requisitos establecidos en estos estatutos.-
- Aprobar o reformar el Reglamento Interno de la Asociación.-

- p) Elegir el auditor externo y decidir de sus emolumentos.-
- q) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.-
- r) Conocer de las apelaciones a que se refiere el capítulo de las sanciones, causales y procedimiento de aplicación establecidas en el Capítulo VIII de los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI.

# DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. QUINCE.- La Junta Directiva de la Asociación será la responsable de la dirección y administración de la Asociación, así como de la ejecución de sus provectos y estará integrada de la siguiente manera: un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco vocales. Será electa en la sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebre en el mes de julio. Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por cualquier otro motivo justificado, no se realizare la elección de Junta Directiva en el mes indicado, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, en fecha inmediata. La juramentación y toma de posesión de los cargos de la nueva Junta Directiva, se llevará a cabo en la misma sesión de Asamblea General en que se elija.

Artículo DIECISEIS.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de dos años y podrán reelegirse en el cargo únicamente por un periodo similar, pero continuarán en el cargo hasta que se designen a las personas que las sustituyan.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, un asociado que ya hubiese pertenecido a la Junta Directiva en uno o dos periodos anteriores, podrá ser propuesto y electo para formar parte de una nueva Junta Directiva siempre y cuando no sea en el mismo cargo antes desempeñado.

Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará cada quince días, por medio de convocatoria que se hará mínimo con tres días de anticipación pudiendo establecer para ello días fijos. La Junta Directiva, según su criterio, podrá sesionar con mayor frecuencia y, cuando las circunstancias lo requieran sesionará extraordinariamente y en estos casos podrá reducirse el plazo de la convocatoria.

Artículo DIECIOCHO.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva, será seis de sus miembros, y para tomar cualquier clase de resolución será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, todos los miembros de la Junta Directiva deben asistir a las sesiones para las que fueron convocados: la no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, dará lugar a una amonestación leve según lo establecido en los presentes estatutos. Si aun así no asistiere a las siguientes cuatro sesiones se someterá a conocimiento de la

Asamblea General para su destitución y elección del sustituto. La entrega formal de bienes y documentos de la Junta Directiva, saliente a la Junta Directiva entrante, se hará a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión: a dicha entrega estarán obligados a asistir todos los miembros de la Junta Directiva saliente, quienes además deberán prestar su colaboración, siempre que la nueva junta Directiva lo solicite.- La Junta Directiva continuará, en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido su periodo, si no se ha realizado la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo DIECINUEVE.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere, ser miembro Fundador o Activo de la Asociación; además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presidente y Vicepresidente: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estar habilitado para el pleno ejercicio de la abogacía; ser de moralidad notoria y haber pertenecido a la Asociación en los últimos dos años antes de su elección.-
- II) Síndico: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, estar habilitado para el pleno ejercicio de la abogacía y haber pertenecido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección.
- III) Tesorero: Tener más de tres años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, ser de honestidad notoria, no encontrarse en incapacidad legal o estado de insolvencia o quiebra; y haber pertenecido a la Asociación en los dos últimos dos años antes de su elección.-
- IV) Secretario: Tener más de dos años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, y haber pertenesido a la Asociación, en los últimos dos años antes de su elección.-
- V) Vocal o vocales: Tener más de dos años como abogado autorizado por la Corte Suprema de Justicia, Tener un año como mínimo de pertenecer a la asociación y no haber recibido ninguna sanción de las contempladas en el capítulo IX de estos estatutos.- Todos los asociados aspirantes a cargos directivos, deberán estar solventes del pago de las cuotas de membrécía, cuotas ordinarias y extraordinarias, durante los dos años anteriores.

Artículo VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, así como cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación.
- e) Convocar, elaborar la agenda y coordinar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- f) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Nombrar entre los miembros de la Asociación comisiones especiales y determinar sus objetivos, formade acción y recibir los informes y recomendaciones respectivas en cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevas y nuevos miembros y presentarlos a la Asamblea General, para su juramentación, de igual manera decidirá sobre el reingreso de los asociados.
- i) Organizar y reglamentar las filiales de la Asociación y nombrar las comisiones necesarias en las mismas.
- Nombraí el personal que las necesidades de la Asociación demanden, asignarles los salarios, viáticos, honorarios y otras remuneraciones, aceptar las renuncias por causas instrlicadas.-
- k) Proponer a la Asamblea General las y los candidatos a ser nombrados como miembros honorarios, que cumplan con lo establecido en estos estatutos.
- Conocer y calificar los casos de pérdida de calidad de miembro de conformidad con estos estatutos y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.
- m) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a conocimiento de la Asamblea General.
- n) Nombrar comisiones especiales ya sea para investigaciones, estudios o para el mejor desempeño de la asociación.
- o) Autorizar el uso del local de la Asociación, para los fines que estime conveniente, siempre y cuando sean acordes con las actividades propias de la Asociación y consecuente con sus fines y objetivos.-
- p) Promover las mejores relaciones con otras instituciones públicas, privadas, autónomas, nacionales o extranjeras.-
- Ejecutar las demás actividades que le encomiende la Asamblea General.-
- Nombrar de entre los asociados a sus representantes en congresos, convenciones o cualquier tipo de eventos nacional o internacional.-
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia a la Asamblea General.

Artículo VEINTIUNO .- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Representar la Asociación en los casos Judiciales y Extrajudicialmente que así lo requieran, pudiendo otorgar las debidas facultades, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Autorizar con su firma y juntamente con el Tesorero(a), las erogaciones que haga la Asociación.
- f) Autorizar con su firma y juntamente con el Secretario(a), las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva; así como diplomas, nombramientos y cualquier otra documentación que sea requerida.-
- g) Representar a la Asociación en todos los actos profesionales, sociales y culturales a que fuere invitada, pudiendo delegar su representación en otro miembro.
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquíer informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo VEINTIDOS.- Atribuciones del Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos en que quede vacante la Presidencia, con las mismas facultades y obligaciones enumeradas en el artículo anterior, además deberá colaborar con el Presidente en todos los proyectos y actividades que se asignen

Artículo VEINTITRES - Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano de la comunicación de la Asociación.
- Llévar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea
   General y de Junta Directiva.
- Élevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) El manejo de archivo de correspondencia y de los documentos de la Asociación.
- e) Extender todas las certificaciones que le fueran solicitadas a la Asociación.
- f) Elaborar y enviar las Convocatorias a los miembros de la Asociación.
- g) Dar lectura a las Actas y toda comunicación dirigida a la Asociación.

- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Memoria de Labores.
- Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente las actas, Diplomas, nombramientos y toda otra documentación que le sea requerida.
- j) Contestar y enviar la correspondencia de la Asociación.

#### Artículo VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Será el responsable de las finanzas de la Asociación.
- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el banco que la Junta directiva designe.
- c) Llevar o tener contral directo de los libros de contabilidad y de estados financieros de la Asociación.
- d) Informar sobre el estado financiero de la Asociación en las sesiones de Asamblea general y siempre que la Junta Directiva lo requiera.
- e) Hacer las propuestas financieras, para obtener mayores ingresos y acrecentar el patrimonio de la Asociación.
- f) Pesentar él informe anual y el presupuesto para el siguiente año a la Asamblea General Ordinarias a celebrarse en el mes de Febrero.
- Autorizar con su firma y juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- h) Cancelar cada año las cuotas y procurar la adquisición de fondos para ese efecto.

#### Artículo VEINTICINCO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación.
- Presentará a la Junta directiva las posibles soluciones a conflictos que se dan dentro de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del reglamento Interno.
- d) Dictaminar en los casos de amonestación o retiro de los asociados según lo previsto en los presentes Estatutos.

#### Artículo VEINTISEIS.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento exceptuando al Presidente.
- c) Serán los encargados de dirigir las diferentes comisiones de trabajo científico, cultural y de proyección social de la Asociación.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo VEINTISIETE.- Podrán ser miembros de UNAJUD, los abogados y abogadas, debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que solicite por escrito a la Junta Directiva y que sean aceptados y juramentados por la Asamblea General.

Artículo VEINTIOCHO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Las y los abogados salvadoreños que han firmado la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; quienes además ostentarán el cargo en calidad de miembros activos.-

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Las y los abogados salvadoreños, que solicitaron por escrito a la Junta Directiva, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto que fueron juramentados por la Asamblea General, ingresando después de la fecha de su fundación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Las personas, salvadoreñas, a quienes la Asamblea General, les conceda tal calidad por sus méritos sobresalientes ante la sociedad salvadoreña. Los miembros Honorarios, no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, pero sí podrán ser parte de los comité o comisiones de la misma, y no tendrán derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo VEINTINUEVE - El reingreso de los asociados, estará sujeto a que los interesados cumplan nuevamente con los requisitos que señala la ley y cumplir con el pago de las cuotas de reingreso que asigne la Junta Directiva, a partir del momento de su reingreso.

Artículo TREINTA.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto de las sesiones de la Asamblea General.-
- b) Elegir y ser elegido en los cargos de la Junta Directiva, asimismo en Asamblea General elegir y juramentar los nuevos miembros que solicitaron por escrito a la Junta Directiva pertenecer a la Asociación.-
- c) Integrar las comisiones de trabajo en que se le designe.-

- d) Participar en las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios prorrogativos que ofrezca la misma, siempre y cuando no sean de carácter económico.-
- e) A renunciar, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.-
- f) Los demás que la Asamblea General establezca.

#### Artículo TREINTA Y UNO .- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir y acatar fielmente los presentes Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la junta Directiva.
- b) Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de la Asociación a la que fuere legalmente convocado, o hacerse representar a ellas por otro miembro fundador o Activo, mediante autorización escrita.
- d) Desempeñar con la debida diligencia los cargos, comisiones de trabajo que, en relación con los fines de la Asociación, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - Pagar puntualmente las cuotas establecidas por los órganos competentes de la Asociación, presentar por escrito o en forma verbal, a la Junta Directiva en Asamblea General, las sugerencias que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
- f) Informar a la Asociación del cambio de dirección y teléfono, así como la ausencia del país, sea ésta temporal o definitiva.

Artículo TREINTA Y DOS.- La calidad de miembro se pierde en el caso estipulado en el capítulo VIII, sanciones a los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación; quien tendrá conocimiento será la Junta Directiva y los miembros en Asamblea General las cuales resolverán según reglamento interno y lo establecido en los estatutos.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo TREINTA Y TRES.- Se consideran como faltas las siguientes:

- a) Se consideran faltas disciplinarias LEVES:
  - La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.

- El no pago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación, en los casos de que algún miembro sin justa causa, provoque daños al patrimonio de la Asociación,
- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.
- b) Se considera falta disciplinaria GRAVES:
  - El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
  - 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
  - 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, en los casos que uno de los miembros revela información, que sea exclusiva de La Junta Directiva y así mismo de la Asociación que diena información perjudique el buen nombre de la Asociación.
  - 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
  - 5.- La reiteración de una falta leve.
  - 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
  - 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
  - En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los miembros que infrinjan los presentes estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al siguiente orden:

- En las faltas disciplinarias Leves: Amonestación escrita.
   Se realizará una amonestación por escrito y si el miembro amonestado reincidiere será suspendido temporalmente.
   No obstante el miembro podrá apelar en Asamblea General después de notificado la amonestación por escrito.
- II) En la faltas disciplinarias Graves: Si se amonestó por escrito y reincidiere en su conducta se realizarán las siguientes medidas según el caso específico la Junta Directiva es la competente para conocer de ellas y aplicarlas las siguientes sanciones:
- a) Remoción o destitución del cargo asignado.-
- b) Pérdida temporal de la calidad de asociado.-
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado.-
- d) Suspensión de Derechos y la exclusión.

Artículó TREINTA Y CINCO.- Los órganos de gobierno encargados de imponer y ejecutar las sanciones contempladas en este capítulo serán:

- a) La Asamblea General.-
- b) La Junta Directiva, conocerá en los casos de las causales para la imposición de las sanciones leves, y la imposición de las sanciones correspondientes serán atribuciones exclusivas de este órgano. Sometiendo al conocimiento de la Asamblea General solamente las amonestaciones escritas realizadas.

Artículo TREINTA Y SEIS.- Procedimiento de aplicación de las sanciones: Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General serán sancionadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva, previa comprobación de los hechos. En sus actividades y procedimientos intervendrá el síndico en representación de la Asociación y en todo caso se oirá al infractor. El procedimiento a seguir y las sanciones a imponerse se regularán en el reglamento Interno. Las infracciones cometidas a los Estatutos y las faltas de las miembros, que no ameriten, la pérdida de tal calidad, serán sancionados a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según la gravedad del caso y previa el informe y dictamen del Síndico de la Asociación y ninguna sanción será aplicada, sin instruirse el correspondiente informativo, bajo la supervisión del Síndico, el o la infractor deberá ser oído previamente y notificada de toda resolución.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCION.

Artículo TREINTA Y SIETE .- La disolución de la asociación sólo podrá acordarse: Por disposición de ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros presentes y representados.

Artículo TREINTA Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo TREINTA Y NUEVE.- Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria d la Asamblea General y de conformidad al Artículo 14, literal "b" los presentes Estatutos. Podrá ser solicitado por lo menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

### DISPOSICIONES GÉNERALES

- Cualquier publicación de la Asociación Artículo CUARENTA estará a cargo de una comisión nombrada por la Junta Directiva y quedará bajo estricta responsabilidad de ésta. Dichas publicaciones no podrán contener elementos o puntos de vista contrarios a los principios de la Asociación.

Artículo CUARENTA Y UNO .- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de octubre de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva junta directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo CUARENTA Y DOS .- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo CUARENTA Y TRES.-La Asociación, Unidad Nacional de Abogados por la Justicia y la Democracia, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDO No. 8). Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 25 abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la UNIDAD NACIONAL DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA DEMOCRACIA, que podrá abreviarse "UNAJUD", compuestos de CUARENTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día 12 de enero del año 2016, ante los oficios del Notario LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F046155)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 326

San Salvador, 6 de marzo de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiocho de abril de dos mil catorce, por el señor AMÍLCAR EDUARDO SOLÓRZANO RODRÍGUEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSTES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones CUA Cooperativas.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 29, de fecha cinco de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 59, Tomo 386, del veinticinco de marzo de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiuno de abril de dos mil catorce
- II. Que por medio de la Resolución número 514 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de abril de dos mil catorce.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Regla-De conformidad mento, este Ministe

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSTES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de abril de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
  - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTI

(Registro No. C007149)

ACUERDO No. 536

San Salvador, 25 de abril de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

of the dearmine cate of the control of the cate of th Vista la solicitud y documentos presentados el día dos de diciembre de dos mil catorce, por el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO FINAN-CIERA POPULAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FINANCIERA POPULAR, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Coop

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 732 de fecha treinta y uno de julio dos mil quince, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día dos de diciembre
- Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ranifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

#### POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO FINANCIERA POPULAR, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "FINANCIERA POPULAR, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por primera vez y

33

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día dos de diciembre de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
  - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. C007150)

ACUERDO No. 510

San Salvador, 6 de abril de 2017.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a esté Ministerio el día 13 de febrero de este año, por el señor BENJAMIN JOSEPH MARKLAND, Representante Legal de la Sociedad FOCUS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FOCUS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-050511-102-6, relativa a que se le autorice a su representada trasladar las instalaciones de su Centro de Servicios a los locales Nos. L-221, L-222 y L-223, Nivel 2, y L-224, Nivel 3, con áreas de 60.08m², 20.04m², 1,518.83m² y 611.73m² respectivamente, totalizando un área de operaciones de 2,210.68m², todos ubicados en el Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, Redondel Naciones Unidas, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo notas que remiten información complementaria presentadas el día 24 de febrero de este año, por la señorita Ana Elizabeth Polanco, y los días 28 del mismo mes y 3 de abril próximo pasado, por el señor Gustavo Adolfo Vega Arrazola, en calidad de comisionados para el trámite correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

 Que la solicitud fue presentada el día 13 de febrero de este año, y la información complementaria los días 24 y 28 de febrero y 3 de abril del presente año;

#### 34

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- II. Que la Sociedad FOCUS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales como Centro Internacional de Llamadas, conocidos en el comercio internacional como "call center", para la prestación de servicios de atención de quejas, recepción de pedidos, saldos de cuentas, telemercadeo, venta de productos y servicios, a residentes en el exterior, y se le declaró como Centro de Servicios un área de 611.73m2 correspondiente al Local No. 224, segundo nivel, del Centro Comercial Las Cascadas, Avenida Jerusalén y Carretera Panamericana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 593 de fecha 29 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo No. 392 del día 4 de julio del mismo año;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado autorización para trasladar las instalaciones de su centro de servicios relacionado en el considerando anterior, hacia las instalaciones identificadas como locales Nos. L-221, L-222 y L-223 del Nivel 2, con áreas de 60.08m², 20.04m² y 1,518.83m² respectivamente, y al Local L-224, Nivel 3, con un área de 611.73m², todos ubicados en el Centro Comercial antes mencionado, y que suman un área total de 2,210.68m<sup>2</sup>;
- IV. Que de conformidad con la documentación presentada, el nombre correcto del Centro Comercial en donde están las instalaciones a declarar como centro de servicios es Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, Redondel Naciones Umias, Calle Chiltiupán, y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y
- V. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en cuanto acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas, y a lo establecido en los artículos 24, 46 amento, este Ministerio, letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1.- AUTORIZAR a la Sociedad FOC EL SACVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que traslade las instalaciones de su Centro de Servicios ubicadas en el Local No. 224, segundo nivel del Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, Redondel Naciones Unidas, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 611.73m², hacia 223. Nivel 2 y al Local L-224, Nivel 3, con áreas de 60.08m², 20.04m², 1,518.83m² y 611.73m², respectivamente, que totalizan un área de 2
  - demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 593 relacionado en el segundo considerando;
  - Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y
  - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 708

San Salvador, 25 de mayo de 2017.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique este Ministerio trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación; asimismo, el inciso tercero del precitado artículo determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca esta Secretaría de Estado;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1634 de fecha 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 405 del mismo día; modificado por Acuerdo No. 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, en donde se estableció que el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, será publicado en el Diario Oficial de forma trimestral y estará vigente durante el siguiente trimestre al de su publicación;
- III. Que el artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- IV. Que en virtud del Acuerdo No. 1668 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 405 del día 23 del mismo mes y año, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia de las gasolinas y el diésel en las estaciones de servicio del mercado local;
- V. Que por Acuerdo No. 268 del día 27 de febrero de este año, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 414 del día 28 del mismo mes, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el mercado local;
- VI. Que por Acuerdo No. 553 del día 28 de abril de este año, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 415 del día 9 próximo pasado, se modificó el número 1) del Acuerdo No. 268 antes mencionado, en el que se establecieron los precios de referencia de las gasolinas, el diésel y diésel bajo en azufre en el mercado local;

### **36**

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- VII. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de \$47.819 por barril, mostrando una disminución del -4.908% respecto al mes de abril y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -3.86% en la gasolina especial, -7.97% en la gasolina regular, -6.63% en diésel y -7.23 en diésel bajo en azufre, y
- VIII. Que por todo lo expresado en los considerandos que anteceden, es necesario dar a conocer al público los precios de referencia de los combustibles, de conformidad a los parámetros del Acuerdo No. 1634 relacionado en el segundo considerando.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA:

mercado local, de conformidad al siguiente detalle: ESTABLECER los precios de referencia de las gasolinas y el diésel en el l

Zona del país	Gasolina Especial	Gasolina Regular	Diésel	Diésel bajo en azufre	
Zona Central	\$3.06	\$2.82	\$2.38	\$2.48	
Zona Occidental	\$3.07	\$2.82	\$2.39	\$2.49	
Zona Oriental	\$3.11	\$2.86	\$2.43	\$2.52	

- Dejar sin efecto los acuerdos Nos. 553 de fechas 27 de febrero y 28 de abril de este año, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 41, Como 415 del día 9 próximo pasado, respectivamente.
  - esente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de junio de este año.
  - Publíquese en el Diario Oficial.

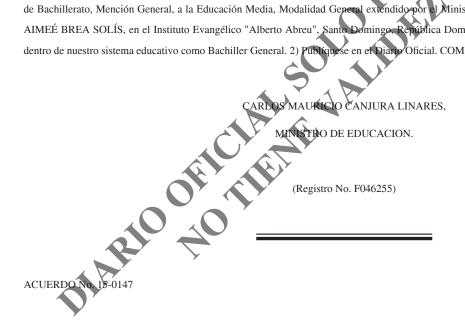
COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0144

San Salvador, 3 de febrero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ROSSINA AIMEÉ BREA SOLÍS, de nacionalidad domibicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificación de Bachillerato, Mención General, a la Educación Media, Modalidad General, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Evangélico "Alberto Abreu", Santo Domingo, República Dominicana en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 10 de enero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificación de Bachillerato, Mención General, a la Educación Media, Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ROSSINA AIMEÉ BREA SOLÍS, en el Instituto Evangélico "Alberto Abreu", Santo Domingo, República Dominicana. POR TANTO de conformidad y lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de la Certificación de Bachillerato, Mención General, a la Educación Media, Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ROSSINA AIMEÉ BREA SOLÍS, en el Instituto Evangélico "Alberto Abreu", Santo Domingo, República Dominicana, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publiquese en el Diardo Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 3 de Febrero de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, EVELYN HERNÁNDEZ HAYES, de nacionalidad cubana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el IPU "Presidente Allende", de Boyeros, La Habana, República de Cuba en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 9 de enero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller del Nivel Medio

Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por EVELYN HERNÁNDEZ HAYES, en el IPU "Presidente Allende", de Boyeros, La Habana, República de Cuba. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller del Nivel Medio Superior de la Educación General, Politécnica y Laboral extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por EVELYN HERNÁNDEZ HAYES, en el IPU "Presidente Allende", de Boyeros, La Habana, República de Cuba, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

onformidad (vido co CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION. (Registro No. F046197)

ACUERDO No. 15-0253

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: De de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete a Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y solvicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionartiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor William Humberto Aragón Vásquez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01084217-9 actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Aragón Schilde El Salvador, que se abrevia "SASEL", Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO SALVADOREÑO "SAN MARTÍN DE PORRES", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 06 de marzo de 2012, ante los oficios de la Notario Rhina Jeniffer Ramírez Gómez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21406, con domicilio autorizado en Colonia El Zaite, Pasaje 3, Calle Principal, No. 346, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora RHINA LISSETH CUÉLLAR MEDINA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02959320-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311024, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Dina Maritza Cisneros Hércules, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1464 de fecha 16 de octubre de 2015; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 09 de febrero de 2017, resolvió RECONOCER COMO

DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora RHINA LISSETH CUÉLLAR MEDINA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02959320-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311024, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Dina Maritza Cisneros Hércules. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 09 de febrero de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO SALVADOREÑO "SAN MARTÍN DE PORRES" con código No. 21406, con domicilio autorizado en Colonia El Zaite, Pasaje 3, Calle Principal, No. 346, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la profesora RHINA LISSETH CUÉLLAR MEDINA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02959320-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0311024, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Dina Maritza Cisneros Hércules; servicio solicitado por el señor William Humberto Aragón Vásquez, actuando en su calidad de Representante CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION:

(Registro No. F046199) Legal de la Fundación Aragón Schilde El Salvador, que se abrevia "SASEL", Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

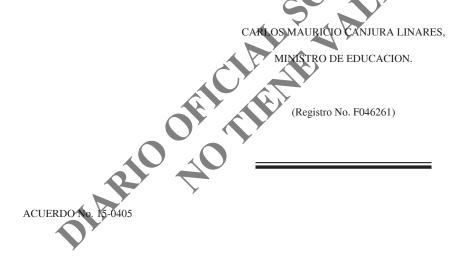
ACUERDO No. 15-0404

San Salvador, 28 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En telación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, dicha solicitud la presentó Monseñor José Luis Escobar Alas, quien se identifica con su Documento de Único de Identidad No. 00509288-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Institución propietaria del centro

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SAN JOSÉ VILLANUEVA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 22 de febrero de 2017, ante los oficios de la Notario Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo; el centro educativo se identifica con código No. 88123, con domicilio autorizado en Barrio La Vega, Calle Principal, Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 04 de octubre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 14 de octubre de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SAN JOSÉ VILLANUEVA", con código No. 88123, con domicilio autorizado en Barrio La Vega, Calle Principal, Municipio de San José Villanueva. Departamento de La Libertad. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 14 de octubre de 2016, entida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo privado denominado COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "SAN JOSÉ VILLANUEVA", con código No. 88123, con domicilio autorizado en Barrio La Vega, Calle Principal, Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por Monseñor José Luis Escobar Alas actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 28 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual

#### 41

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, dicha solicitud la presentó la señora Griselda Carolina Chavarría de Menjívar, quien se identifica con su Documento de Único de Identidad No. 01721331-3, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MELVIN CALVIN", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 14 de julio de 2016, ante los oficios del Notario Mario Alexander Quezada Peña; el centro educativo se identifica con código No. 21416, con domicilio autorizado en Urbanización Altavista, Calle "C", No. 68-69, Rollgono 38, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; asimismo requiere se actualice la dirección, según nota de la Oficina de Danificación del Área Metropolitana de San Salvador, de la siguiente manera: Intersección Calle C y Senda 48, Polígono 38, Lote No. 68-69 y Polígono 40, Lote No. 20, Complejo Urbano Altavista, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 18 de febrero de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, así mismo se reconoce la dirección, según nota de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, de la siguiente manera: Intersección Calle C y Senda 48, Polígono 38, Lote No. 68-69, y Polígono 40, Lote No. 20, Complejo Urbano Altavista, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 10 de marzo de 2017, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MELVIN CALVIN", con código No. 21416, con domicilio autorizado en Urbanización Altavista, Calle "C", No. 68-69, Polígono 38, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; asimismo requieré se actualice la dirección, según nota de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, de la siguiénte manera: Intersección Calle C y Senda 48, Polígono 38, Lote No. 68-69, y Polígono 40, Lote No. 20, Complejo Urbano Altavista, Municipio de SanjMartín, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de leual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en la jornada vespertina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MELVIN CALVIN", con código No. 21416, con domicilio autorizado en Urbanización Altavista, Calle "C", No. 68-69, Polígono 38, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; así mismo se reconoce la dirección según nota de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, de la siguiente manera: Intersección Calle C y Senda 48, Polígono 38, Lote No. 68-69, y Polígono 40, Lote No. 20, Complejo Urbano Altavista, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, servicio solicitado por la señora Griselda Carolina Chavarría de Menjívar, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F046184)

## Ministerio de la Defensa Nacional RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 091

SAN SALVADOR, 05 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1a.-, 2a.-, 3a.-, 4a.-, 5a.- c), 2., y 21a.- c) del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de 2011, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para que OTORGUE la condecoración "PROTECTOR COELI" en Grado de Oficial, al señor TCNEL. PA (R) JOSÉ ADRIÁN PANAMEÑO CASTRO, por contribuir en la formación de Pilotos Aviadores de la Fuerza Aérea Salvadoreña desde JUL969 hasta MAR017. COMUNÍQUESE.

GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 094

SAN SALVADOR, 17 de mayo de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, con base a los Artículos 101 de la Ley de la Carrera Militar, 105 y 106 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: ASIMILAR por razones del servicio dentro del personal de la Fuerza Armada, al Grado de MAYOR al señor Director de Bandas de 1ª Clase JOSÉ OVIDIO GÓMEZ PINEDA. La presente asimilación surtirá efecto en planilla a partir del 01JUN017. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis en las diligencias D-01-RM-14 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a la Licenciada MAYRA LORENA RICO PLATERO, en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1765-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis en las diligencias D-06-FM-13 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Inhabilitar por el término de tres años a partir del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a la Licenciada MARTA DEL CARMEN FUENTES TURCIOS, en el ejercicio de la función pública del Notariado para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1743-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1318-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-52-CJ-13 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Construción de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado ACUERDA: Suspender a partir del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis al Licenciado JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 697-D de fecha veintitrés de junio de mil novectentos noventa y cuatro; debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-01-IM-13 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado ACUERDA; Suspender a partir del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis al Licenciado MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- Q. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 13-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, en las diligencias D-15-RJ-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado: ACUERDA: Suspender a partir del treinta de noviembre de dos mil dieciséis al Licenciado JAVIER ERNESTO RODRIGUEZ CHICAS, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 44-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ACUERDO No. 125-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D-41-AF-14 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado: ACUERDA: Suspender a partir del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete al Licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, por el término de tres años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 279-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de marzo de dos mil diecisiete. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en las diligencias D 10-PA-16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª, 118 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete a la Licenciada ANA RUTH PALACIOS JURADO, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 426-D de fecha seis de marzo de dos mil seis, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publiquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.- A. PINEDA.-F. MELENDEZ-J. B. JAIME.- E. S. BLANCO

R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistrados y magistrados y

RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS BALMORE RAMIREZ MONTERROSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F046127)

ACUERDO No. 304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de enero de dos mil diecisiete; ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEYSI PATRICIA CHAVARRIA MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA. E. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F046153)

ACUERDO No. 315-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DIANA EVELYN FUENTES ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA CLEDIS MOLINA RIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- M. R. Z.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- R. SUAREZ F.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F046249)

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecísiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RODRIGO MARCELO AVENDAÑO VILLALTA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S. L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUELO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F046120)

ACUERDO No. 254-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial alos abogados siguientes: SARA PATRICIA AVELAR ESCOBAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F046147)

ACUERDO No. 270-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARLENY RECINOS DE RIVERA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Arts. 203 Inciso 1 y 204, Ordinales 1°. Y 5° de la Constitución de la República, al Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts., 3 -Numeral 1- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las Tasas Municipales y de manera general, los tributos de su competencia.
- II. Que de conformidad al Artículo 47 de la Ley General Tributaria, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; de igual forma el Artículo 65 de la misma Ley establece la facultad de imponer multas por la omisión del pago o efectuar el pago fuera de los plazos establecidos; y según los registros de Cuentas Contentes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora.
- III. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Villa El Carmen Departamento de Cuscatlán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución pi en la Legislación Secundaria, prohibición alguna que limite dispensar el pago de accesorios a la obligación tributaria, relativos a intereses moratorios y multas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRET

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES ORIGINADAS POR DEUDAS DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

- Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Cuscatlán, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de morosidad. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo al que se refiere el artículo 1.
- Art. 5.- Después de vencido el plazo que regula esta ordenanza, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma y en consecuencia faculta al Concejo Municipal o a sus designados, a seguir con el cobro de la deuda tributaria municipal por las vías que estable la ley.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

de mayo del año dos mil diecisiete.

- ... mes de nayo del año dos mil diec

  CARLA TREVIDAD ABARCA,
  SECRETARIA MUNICIPAL.

  (Registro No. F046/96)

  CARLA TREVIDAD ABARCA,
  SECRETARIA MUNICIPAL.

  (Registro No. F046/96)

  I. Que de conformadad \*\*
  proteger los resocial\*\* I. Que de conformidad al attículo 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley de Medio Ambiente, es deber del Estado recursos naturales, la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que olezca la ley.
  - II. Que el artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República establece como parte de la autonomía de los Municipios, la facultad de decretar ordenanzas y reglamentos locales.
  - III. Que según lo establecido en el Código Municipal, artículo 4 numerales 7 y 10, es competencia de los municipios, la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley y la regulación del uso y explotación turística del municipio.
  - IV. Que de acuerdo al artículo 30 numeral 4, del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

- V. Que es prioridad para el municipio la gestión pública del medio ambiente en colaboración y coordinación con las instituciones competentes del Estado y como parte integral del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, conforme al artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, con especial atención en la protección y conservación de la diversidad biológica, a través de la aplicación de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Forestal, Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y demás Leyes y Reglamentos de la República.
- VI. Que es necesario que la municipalidad cuente con un instrumento jurídico local, que dicte las normas a seguir para la protección y conservación de la biodiversidad, que garantice el equilibrio de los ecosistemas del territorio.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA, la siguiente:

# ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE INTIPUCÁ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

ΓÍTULO L∕

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I

## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

#### **OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es regular la conservación y protección de la diversidad biológica del municipio de Intipucá integrada por bosques forestales, protección de bosques salado, protección de recargas hídricas y amortiguamiento de humedales, ríos y vida silvestre, propia del municipio, ya que dichos elementos integran la diversidad biológica, así como facilitar la coordinación con las autoridades competentes para la aplicación de las leyes correspondientes.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán de obligatorio cumplimiento dentro del territorio del Municipio de Intipucá, por las personas naturales y jurídicas, con establecimiento en su jurisdicción y por todas las personas que transiten por el mismo.

#### **AUTORIDAD COMPETENTE**

Art. 3.- Corresponde al Concejo Municipal, a través del Alcalde Municipal facultar al Jefe de la Unidad Ambiental, como el responsable de aplicar la presente ordenanza.

#### ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- Art. 4.- Para cumplir con el objeto de la presente ordenanza, la Comisión Municipal de Medio Ambiente apoyará en la Unidad Ambiental, para desarrollar las siguientes atribuciones:
  - a) Coordinar acciones técnicas y legales con el Juzgado Ambiental, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA), Ministerio de Salud (MINSAL), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Ministerio de Educación, Academia (universidades, institutos técnicos), Asociaciones Intermunicipales y Comunales, Organizaciones no Gubernamentales y otros similares.

- b) Divulgar el contenido de la presente ordenanza a través de los medios de comunicación local, Unidad de Acceso a la Información Pública, y grupos focales de las diferentes unidades operativas de la municipalidad.
- c) Promover y fomentar la participación ciudadana en la protección del Medio Ambiente y Conservación de la Diversidad Biológica, a través de cabildos abiertos, Comité Ambiental Municipal y otros mecanismos de participación popular en su jurisdicción, involucrando a todos los sectores relacionados con el medio ambiente.
- d) Incluir los temas regulados en la presente ordenanza en sus planes de desarrollo municipal.
- e) Redactar y divulgar procedimiento de recepción, atención, coordinaciones y resolución a denuncias ciudadanas.
- f) Recepción, atención, coordinaciones y emitir resolución a denuncias ciudadanas en materia ambiental. Dicha resolución deberá ser comunicada a la autoridad e institución competente.
- g) Colaborar y participar en inspecciones conjuntas con las autoridades competentes cuando sea requerido.
- h) Crear y mantener actualizado un inventario o catálogo de diversidad biológica del municipio para la efectiva protección de este recurso y
  en su momento proponer a la institución respectiva el establecimiento de vedas u otras actividades para evitar la extinción de especies o
  renovación del recurso.

#### CAPÍTULO II

#### DEFINICIONES BÁSICAS CONCEPTOS BÁSICOS OPERATIVOS

Art. 5.- Para los efectos de aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, se entenderá por

Área Natural Protegida: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establécidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tenga alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

**Diversidad Biológica:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas.

Bosque: Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles o arbustos.

Cacería: Todo acto de captura o recolección, viva o muería de ejemplares de la vida silvestre y toda actividad asociada con la misma, ya sea para uso o consumo personal o para transferencia o ventra lotras personas.

Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y ecosistema.

**Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

Ecosistema: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempos determinados.

Especie: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Recurso hidrobiológico: Todo organismo vegetal o animal, cuyo ambiente natural de vida es el agua.

Veda: Periodo durante el cual está prohibido talar vegetación arbórea o arbustiva o cazar o pescar una o más especies en una zona determinada.

Vida silvestre: Las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes o productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticas y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

Zoocriaderos: Áreas de manejo o sitio en el que se trata de reproducir o restaurar en cautiverio a especies animales de vida silvestre con fines comerciales o de preservación.

Acuicultura: Actividad que consiste en el cultivo y producción de recursos hidrobiológicos realizada bajo control en ambientes acuáticos naturales o artificiales

Aguas continentales e insulares: Son las que conforman los lagos, lagunas, embalses o ríos dentro del territorio par ona

Aguas marinas interiores: Son las que se encuentran al interior en las líneas de base en las bahías, esteros, lagunas costeras y ríos.

Área de reserva acuática: Lugar con características naturales favorables para la reproducción o hábitat de espécies hidrobiológicas, en donde se ha establecido o conviene establecer un régimen específico de protección y conservación.

Armador artesanal: Propietario o poseedor de hasta cinco embarcaciones de una longitud no mayor de diez metros de eslora, dedicándose o no personalmente a ejercer la actividad pesquera.

Armador industrial: Propietario o poseedor de una o más embarcaciones industriales o más de cinco embarcaciones no mayores de diez metros de eslora.

Autorización: Resolución emitida por la autoridad competente en la cual se concede a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la facultad para dedicarse al ejercicio de las fases de la pesca o la acujcultura dentro del territorio nacional, acorde a los resultados de las evaluaciones de los recursos pesqueros y previo cumplimiento de los reguisitos establecidos en la presente Ley.

Centro de desembarque artesanal. Lugar autorizado por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura para que los pescadores artesanales puedan iniciar y concluir la navegación de la fáse de extracción.

Centro de desembarque industrial: Infraestructura autorizada por el Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura para que las tripulaciones de los barcos pesqueros puedan iniciar y concluir la navegación de la fase de extracción.

Comerciante mayorista: Persona que hace sus transacciones de compra y venta de productos pesqueros al por mayor, cuyos volúmenes por día son superiores al equivalente de dos salarios mínimos mensuales.

Comerciante minorista: Persona que compra productos pesqueros en cantidades pequeñas para venderlo generalmente a los consumidores finales cuyos volúmenes son iguales o inferiores al equivalente de dos salarios mínimos mensuales.

**Desarrollo sostenible:** Obtención del máximo beneficio económico y social de las actividades pesqueras y acuícolas, asegurando la preservación y renovación equilibrada de los recursos hidrobiológicos y su ambiente.

**Embarcación auxiliar:** Embarcación utilizada eventualmente en las operaciones de una embarcación pesquera, previamente reconocida por el titular de la autorización y registrada por la autoridad competente.

Embarcación industrial: Embarcación mecanizada mayor de diez metros de eslora.

Embarcación artesanal: Embarcación con una longitud de hasta diez metros de eslora, en cuyo desplazamiento prevalece el esfuerzo manual o equipos menores.

Especies Demersales: Recursos hidrobiológicos que viven o se desplazan especialmente en el fondo de los ambientes acuáticos.

Especies pelágicas: Recursos hidrobiológicos que viven o se desplazan generalmente en las superficies de los ambientes acuáticos.

Especies altamente migratorias: Recursos hidrobiológicos que efectúan periódicos desplazamientos, incluyendo en aguas internacionales, buscando su ambiente natural favorable.

**Extracción:** Fase que contempla el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca y la cosecha de la acuicultura en cualesquiera de sus modalidades.

Fauna acompañante: Especies que tiene el mismo hábitat de una especie objetivo y que puede ser extraída incidentalmente por el arte de pesca utilizado.

Licencia: Resolución emitida por la Autoridad competente en la cual se otorga la facultad de operar una embarcación a las personas naturales o jurídicas autorizadas para la fase de extracción de la pesca.

**Ordenación:** Conjunto de normas y medidas que permiten establecer un sistema de administración de las actividades pesqueras y acuícolas, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, tecnológicos y sociales.

Pesca Artesanal o de pequeña escala: extracción que crealiza con medios donde prevalece el trabajo manual, utilizando o no embarcaciones de hasta diez metros de eslora.

Pesca científica: La que se realiza con fines de investigación, experimentación, repoblación conservación, evaluación de los recursos hidrobiológicos o la recolección de ejemplares vivos destinados al/ornato, acuarios y zoológicos, mantenimiento y reposición de colecciones científicas o culturales y desarrollo de nueva tecnología.

Pesca de subsistencia o de Autoconsumo: La pesca realizada por pescadores con la finalidad de alimentar a su núcleo familiar con la producción obtenida.

Pesca deportiva: Actividad de extracción de recursos hidrobiológicos que se realiza para la recreación, turismo y ejercicio físico o competencia.

Pesca industrial: Pesca tecnificada que utiliza embarcaciones de más de diez metros de eslora.

Procesamiento: Fase de las actividades de la pesca y la acuicultura en donde el producto extraído se transforma generándole valor agregado.

Recurso Hidrobiológico: Todo organismo vegetal o animal, cuyo ambiente natural de vida es el agua.

**Reproducción:** Resultado del apareamiento natural o de la inducción artificial del engendro y nacimiento de recursos hidrobiológicos. La fase de reproducción de la acuicultura está referida a la obtención de huevos, larvas, post-larvas, alevines u otra semilla de recursos hidrobiológicos para las distintas modalidades de la Acuicultura.

Zarpe vía la pesca: Documento que extiende la Autoridad Marítima para poder navegar hacia las zonas de pesca, a las personas naturales o jurídicas que tienen vigente su autorización de acceso a la pesca.

#### **TÍTULO III**

#### PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

#### CAPÍTULO I

#### PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA

#### CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 6.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento de la presente ordenanza y colaborará con las autoridades competentes en la aplicación de la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos. Con relación a la conservación e incremento de los recursos forestales en el municipio, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Regular y vigilar la tala de árboles en área urbana y rural, respectivamente.
- La protección de áreas forestales.
- La conservación y mejoras de las zonas verdes.
- El establecimiento de reservas forestales.
- La formación de bosques en terrenos incultos.

#### OBLIGACIÓN DE INCORPORARSE A CAMPAÑAS

de fore Art. 7.- Todos los habitantes del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de forestación, reforestación y ornamentación a través de las Asociaciones Comunales, otras entidades organizadas o de los grupos rívicos ambientales constituidos en la localidad.

Además es obligación participar en todas acciones que amenace la diversidad causada por eventos naturales y/o antrópicos.

#### CREACIÓN DE COMITÉS CÍVICOS AMBIEN

Art. 8.- El gobierno municipal creará, formará y dará seguimiento al Comité Ambiental Municipal, con la participación de sociedad civil organizada, instancias del gobierno central y cooperación internacional. Gestionando con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras similare

#### CREACIÓN DE VIVEROS FORESTALES POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 9.- La municipalidad deberá crear viveros de árboles maderables, frutales y de ornamentación para contribuir a las campañas de forestación y reforestación de la localidad

#### PERMISO PARA SIEMBRA, TALA Y PODA DE ÁRBOLES

Art. 16. Para realizar siembra, tala y poda de árboles en la zona urbana, se requerirá permiso emitido por la municipalidad. En el caso de tala de árboles en conas rurales, la persona natural o jurídica deberá presentar copia del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, en un plazo de 72 horas posterior a la emisión del permiso.

## REQUISITOS DEL PERMISO DE TALA EN ÁREA URBANA

- Art. 11.- Para otorgar permisos de siembra, tala y poda, toda persona natural o jurídica interesada deberá presentar la solicitud a la Unidad Ambiental Municipal, en la cual deberá consignarse:
  - 1. Lugar y fecha de solicitud.
  - 2. Nombre del solicitante o razón social, expresando si actúa en calidad de representante de otra persona.
  - 3. Identificación del solicitante por medio de su número de Documento Único de Identidad, NIT, domicilio, presentar copia de escritura pública.
  - 4. Justificación de la solicitud, señalando si es parte de proyecto urbanístico.

- 5. Número de árboles, especies y tipo que solicita sembrar, podar o talar.
- 6. Ubicación del lugar donde están los especímenes a podar o talar, y donde se plantarán los especímenes a sembrar, mencionando el propietario del inmueble.
- 7. Lugar para oír notificaciones.
- 8. Firma.

La Municipalidad resolverá la solicitud a más tardar, en el plazo de quince días hábiles.

#### RESPONSABILIDAD DE SEMBRAR ÁRBOLES

Art. 12.- La Municipalidad realizará siembra de árboles en las zonas urbanas y rurales, tales como áreas verdes, plazas y parques municipales, para esta actividad pedirá la colaboración de las comunidades locales y pedirá la recomendación de especies idóneas al Ministerio de Agricultura y Ganadería para tal efecto.

La Municipalidad elaborará una guía para la arborización en los espacios públicos, que servirá como referencia y contendrá lineamientos técnicos.

#### PERMISO Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR TALA Y PODA

Art. 13.- Toda persona natural o jurídica que solicite inspecciones para permiso de tala y poda en área urbana, deberá de cancelar en colecturía municipal la cantidad establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Intipucá. Departamento de La Unión. Así mismo deberá cancelar la emisión del permiso para la tala o poda de árboles, según lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Intipucá, Departamento de La Unión.

Toda persona natural o jurídica que realizare tala de árboles en área urbana y rural, posterior al permiso correspondiente, deberá de pagar en concepto de compensación ambiental, diez árboles según especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental.

Toda persona natural o jurídica que realizare poda de árboles en área urbana y rural, posterior al permiso correspondiente, deberá de pagar en concepto de compensación ambiental, cinco árboles según especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental Municipal.

La compensación será entregada pecuniariamente o en especie, en un plazo de diez días hábiles. Si la compensación fuese entregada pecuniariamente deberá ser pagada en la Colecturía Municipal y en el caso de entregarla en especie, deberá ser entregada en la Unidad Ambiental Municipal. Los fondos recolectados en concepto de compensación ambiental, pago de inspecciones y emisión de permiso, serán utilizados para el desarrollo de proyectos que ejecute la Unidad Ambiental Municipal.

#### REFORESTACIÓN

Art. 14. La Municipalidad promoverá actividades de reforestación en bosques, posterior al dictamen técnico emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DECOMISO DE PRODUCTOS FORESTALES

Art. 15.- La Municipalidad podrá decomisar en la zona rural productos y subproductos forestales, cuyo origen lícito no puede ser demostrado, si en el mismo acto se decomisare aperos, se pondrán a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Si el decomiso fuera producto y sub productos de especies existentes en bosques salados y de igual forma el decomiso de aperos, se pondrá a disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dichas instituciones dispongan de ellos en legal forma.

Así mismo si los productos y subproductos decomisados fuesen provenientes en la zona urbana del municipio, la municipalidad podrá utilizarlos para los fines que considere conveniente.

#### APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATURALES

Art. 16.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de inmuebles que contengan bosques naturales, sólo podrán aprovecharlos a través del respectivo plan de manejo, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual deberá ser presentado a esta municipalidad.

#### PREVENCIÓN Y COLABORACIÓN EN INCENDIOS FORESTALES

Art. 17.- La Municipalidad coordinará cursos para la prevención y mitigación de incendios forestales, impartidos por la Comisión Nacional de Incendios Forestales (CNIF). Así mismo, promoverá organización de brigada contra incendios forestales y acciones de educación a la población para prevenir incendios forestales. Lo anterior podrá realizarse en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ministerio de Agricultura y Ganadería y en lo que corresponda con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el caso de producirse incendios forestales, la Municipalidad colaborará con las diferentes entidades públicas para la extinción de los mismos.

Art. 18.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un incendio forestal, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad o autoridad más próxima.

Art. 19.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) La tala y poda de árboles en zonas urbanas sin el permiso correspondiente.
- b) La instalación de aserraderos sin permiso extendido por la Unidad de Catastro Municipal y la existencia de productos y sub productos forestales sin la debida acreditación de su origen.
- c) La práctica de quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que puedan provocar incendios.

La Municipalidad se pondrá a la orden de las autoridades competentes e intervendrá según su competencia, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier acción en perjuicio de los recursos forestales del Municipio.

#### CAPÍTULO II

#### PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la tenencia, comercialización y/o trasladare en cualquier medio de transporte especie de vida silvestre, debe contar con la autorización de tenencia emitido por la autoridad competente, el cual debe ser presentado inmediatamente. De lo contrario se levantará acta de inspección, la cual será remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se realice las acciones correspondientes.

#### PROTECCIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Art. 21. El Municipio apoyará a la conservación de las especies establecidas en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el listado oficial de especies protegidas, el Municipio promoverá la realización de estudios para identificar las especies existentes en su territorio y elaborar catálogos de biodiversidad para promover su conservación.

- Art. 22.- Es deber de todos los habitantes del Municipio y sus visitantes respetar la vida silvestre en los lugares identificados. Cuando se tuviera conocimiento de alteraciones del hábitat y la caza de especies de vida silvestre u otra actividad que perjudicare la vida silvestre, se procederá a levantar acta en la que se hará constar la identificación del presunto infractor, con el objetivo que compense el daño ocasionado.
- Art. 23.- La Unidad Ambiental Municipal con el apoyo del Concejo Municipal elaborará proyectos de restauración para la reproducción de especies de vida silvestre, dichos proyectos deberán contemplar acciones que protejan a la salud humana, la agricultura y ganadería del municipio.

55

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

#### ESTABLECIMIENTO DE VEDAS

Art. 24.- La municipalidad vigilará el cumplimiento de las vedas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cuando se obtuviere conocimiento al incumplimiento de las vedas, se procederá a realizar inspección técnica al sitio en coordinación con Policía Nacional Civil, de la cual se levantará acta de inspección y remitirla a la autoridad competente.

Toda persona natural o jurídica deberá acatar las disposiciones contenidas en toda veda parcial o total de protección especial para la recuperación o estabilidad de poblaciones de vida silvestre que haya establecido la Autoridad Competente.

Art. 25.- Cuando la Municipalidad considere que ciertas especies ameritan de protección especial, podrá proponer a las Autoridades Competentes el establecimiento de vedas en el territorio bajo su jurisdicción.

#### OBLIGACIÓN CIUDADANA

Art. 26.- Toda persona que encuentre especímenes fuera de su hábitat natural o especies que amenacen la salud humana, los recursos hidrobiológicos, la agricultura y ganadería del municipio, está obligada a dar aviso al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Maturales, Policía Nacional Civil o a la Municipalidad y si le fuera posible realizará la captura para su entrega a dichas Instituciones. En el casa de que los especímenes sean entregados a la Municipalidad o a la Policía Nacional Civil, éstos deberán remitirlos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el acta correspondiente.

Art. 27.- Con el fin de facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de las obligaciones presentes en la presente ordenanza, la municipalidad desarrollará programas de capacitación relacionadas con la conservación y protección de vida silvestre. Además utilizará los diferentes medios de comunicación para divulgar las vedas en el municipio.

#### COMERCIO DE ESPECÍMENES DE VIDA SILVESTRE

Art. 28.- Para el comercio de vida silvestre en ferias gastronómicas, mercados municipales, fiestas patronales, tiendas de productos medicinales alternativos, restaurantes, ventas ambulantes y tiendas de mascotas, la municipalidad podrá otorgar el respectivo permiso a personas naturales o jurídicas previa presentación de solicitud por escrito, acompañada del permiso de conjeccialización de vida silvestre otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y demás instituciones de acuerdo a la normativa legal correspondiente.

Art. 29.- Todo tipo de comercio enurciado en el artículo anterior estará sujeto a verificación de parte de la Municipalidad sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas. Caso contratio se procederá a levantar acta de inspección la cual se remitirá a la institución correspondiente.

#### **PROHIBICIONES**

Art. 30.- Como parte de la protección y conservación de especies de vida silvestre, se prohíbe:

- Utilizar la dissección con fines didácticos en los centros educativos primarios y medios del Municipio, por lo que los maestros establecerán mecanismos alternativos de enseñanza.
- blécer rifas o concursos en los cuales se obsequien animales silvestres obtenidos ilegalmente.
- La alteración del ciclo biológico especialmente durante la época de reproducción de ejemplares de vida silvestre, como la extracción de huevos o de crías de su hábitat natural a excepción de proyectos de restauración que cuenten con el debido permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Ejercer el comercio o tenencia ilegal de especies silvestres.
- El maltrato e irrespeto a la integridad física de la fauna silvestre.
- El ingreso, utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos en el Municipio.

#### ZOOCRIADEROS

Art. 31.- Para el establecimiento de zoocriaderos en el Municipio, se deberá gestionar permiso ante la municipalidad, presentando el permiso otorgado por Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud y demás instituciones competentes.

#### CAPÍTULO III

#### PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS COSTERO MARINOS REMISIÓN A LA LEY

Art. 32.- La pesca en el Municipio se sujetará a lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y su reglamento, en coordinación con el Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA).

Para garantizar el desarrollo de pesca artesanal en las zonas costero marino, la municipalidad realizará gestiones con la autoridad competente en la integración y/o formación de mesas para realizar pesca artesanal, manteniendo un seguimiento al desarrollo de dichas mesas, procurando la no afectación de los recursos marinos y especies acuáticas.

#### **PROHIBICIONES**

- Art. 33.- La municipalidad mediante el personal asignado verificará actividades de pesca artesanal e industrial, reportando lo observado a la autoridad competente, en cuanto a las prohibiciones que aquí se detallan, las cuales se encuentran ya establecidas por la autoridad competente.
  - a) Utilizar anzuelos pequeños del número "Once al Veinte" de la escala comercial, no permitidos por Ley General de Ordenamiento y Promoción de Pesca y Acuicultura en el área del arrecife.
  - b) Utilizar en las faenas extractivas, ningún arte de pesca confeccionados con redes o trasmallos en las bocanas con luz de mallas a 7.62 centímetros o 3 pulgadas, conocida como malla seis (6) de la escala comercial.
  - c) Verter sustancias venenosas en los cuerpos de agua.
  - d) La extracción o capturar juvenil en estado inmaduro.
  - e) Realizar pesca con redes en el sector de arrecife.
  - f) Realizar pesca por arrastre de las embarcaciones pesqueras.

#### **VEDAS**

Art. 34.- La municipalidad vigilará el cumplimiento de las vedas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Centro de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA).

Cuando se obtuviere conocimiento al incumplimiento de las vedas, se procederá a realizar inspección técnica al sitio en coordinación con Policía Nacional Civil, de la cual se levantará actá de inspección y remitirla a la autoridad competente.

La municipalidad realizará coordinaciones con las Instituciones estatales pertinentes, la entrega de incentivos que la ley de la materia establece para las familias organizadas y registradas en CENDEPESCA que se vean afectadas por las vedas.

#### CAPÍTULO IV

#### CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN BOSQUE SALADO COLABORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 35. La Municipalidad coordinará, protegerá y colaborará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en el territorio.

#### CONSERVACIÓN DE BOSQUE SALADO

- Art. 36.- La municipalidad implementará acciones de vigilancia para garantizar la conservación de especies en bosque salado, para controlar lo siguiente:
  - a) La cacería furtiva en zonas de ecosistemas terrestres y acuáticos.
  - b) Extracción de vida silvestre propias del bosque salado.
  - c) Comercialización de huevos de tortugas y otros derivados de la misma especie u otras especies en peligro de extinción.
  - d) Avance de la frontera agrícola.

- e) Incendios o quemas por actividades agrícolas o agroindustriales sin tomar medidas de precaución para evitar daños a los ecosistemas de manglar y otros.
- f) Destrucción de arrecifes.
- g) Extracción de materiales pétreos (piedra y arena de mar)

#### **TÍTULO IV**

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 37.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

#### INFRACCIONES LEVES

Art. 38.- Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con multas de uno a tres salarios mínimos mensual vigentes del sector comercio y Servicios, las siguientes:

- 1. La no integración a campañas de forestación, reforestación y ornamentación a través de las Asociaciones Comunales, otras entidades organizadas o de los grupos cívicos ambientales constituidos en la localidad.
- 2. Realizar tala y poda de árboles en la zona urbana, sin permiso de la municipalidad.
- 3. Utilizar la vivisección con fines didácticos en los centros educativos primarios, medios del municipio.
- 4. Establecer rifas o concursos en los cuales se obsequien animales silvestres obtenidos ilegalmente.

#### INFRACCIONES GRAVES

Art. 39.- Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con multas desde cuatro hasta siete salarios mínimos mensuales vigentes del sector Comercio y Servicios, las siguientes:

- 1. Ubicar aserraderos sin permiso extendido por la autoridad competente.
- 2. Realizar quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que puedan provocar incendios.
- 3. Utilizar vida silvestre, realizar cacería, reproducción, comercialización, importación, exportación, reexportación, recolecta y tenencia de la misma, sin la autorización correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 4. Alterar el cíclo biológico especialmente durante la época de reproducción de ejemplares de vida silvestre.
- 5. Extraer huevos o crías de su hábitat natural a excepción de proyectos de restauración que cuenten con el debido permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6. Ejercer el comercio o tenencia ilegal de especies silvestres.
- 7. Maltratar e irrespetar la integridad física de la fauna silvestre.
- 8. Ingreso, utilización o maltrato de especies de fauna silvestre en todo tipo de espectáculos en el Municipio.
- 9. Realizar pesca con métodos e instrumentos no autorizados por CENDEPESCA.
- No acatar las disposiciones de CENDEPESCA en cuanto al establecimiento de vedas para la protección del recurso costero marino del Municipio.
- 11. Realizar fogatas o quemas en la zona de playa y zonas cercanas a los manglares.
- 12. Reincidir en cualquiera de las infracciones leves.

#### CAPÍTULO II

#### NORMAS FINALES PARA EL PROCEDIMIENTO

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 40.- Cuando la municipalidad tuviere conocimiento, de oficio, aviso o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará la prueba necesaria y levantará acta. En aquellos casos que la conducta del infractor sea típica de delito, se dará aviso de inmediato al Juzgado Ambiental, Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, pudiendo la municipalidad mostrarse parte ofendida.

Con la prueba obtenida se emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el termino resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

#### APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 41.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a salarios mínimos mensuales del sector Comercio y Servicios, la cual será fijada de acuerdo a la magnitud y gravedad del daño ocasionado por la infracción y la capacidad económica del infractor y la reincidencia en violar la presente ordenanza. La sanción podrá valorarse de acuerdo a las pruebas obtenidas en clausura del establecimiento o con servicios a la comunidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley. Las sanciones podrán aplicarse simultánea o alternativamente considerando la clase de infracción cometida.

El plazo para el pago de la multa será de quince días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución que se estime. El pago de la multa no exime la obligación ni de la responsabilidad de reparar el dano y perjuicios ceasionados de conformidad a los procedimientos establecidos en las demás leyes de la República.

## PERMUTA DE LAS SANCIONES

Art. 42.-Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios, equiparando dicho servicio a su valor que corresponda al monto resultante de multiplicar el salario mínimo mensual del sector comercio vigente, como multa a la cantidad de días hombre trabajado.

#### PRODUCTO DE LAS SANCIONES

Art. 43. Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al fondo Municipal y serán utilizadas para proyectos de conservación de la dixersidad biológica. También se podrá invertir para desarrollar proyectos productivos o fortalecer el incentivo de subsistencia de las personas que se vean afectadas por las vedas.

#### COMPENSACIÓN DE DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Art. 44. – Como pena accesoria a la multa que se establezca, la persona natural o jurídica infractora, deberá realizar las actividades o acciones necesarias para restablecer y compensar el daño ambiental ocasionado.

#### VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 45.- Corresponderá a la Alcaldía, a través de su Unidad Ambiental Municipal, la fiscalización del cumplimiento de las sanciones y multas que a través de este capítulo se impongan y en su caso controlar la reincidencia en las conductas de los infractores.

#### **CAPÍTULO III**

#### DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS.

#### RECURSOS DE APELACIÓN

Art. 46.- De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo Municipal se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de tres días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo Municipal para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El periodo de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente, en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del inciso anterior o habiendo sido emitida ésta no es notificada al peticionario, se considerará que la resolución es favorable al mismo.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

#### LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Art. 47.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley de Medio Ambiente y su Reglamento y demás leyes con competencia.

#### DENUNCIA CIUDADANA

Art. 48.- Todo habitante del Municipio està obligado a denunciar ante la Municipalidad hechos que contravengan a la presente ordenanza.

#### TÍTULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

Art. 49.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Intipucá, Departamento de La Unión, el día cinco del mes de abril del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS,

JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ ZELAYANDÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIO MUNICIPAL.

# SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165, del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Alexánder Mejía Díaz, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, con Documento Único de Identidad número 04609585-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0705-120492-101-5, fallecido el día diez de febrero del año dos mil dieciséis, en el parqueo de Emergencia de FOSALUD, en el Municipio de San Martín, San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, Cuscatlán, su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia 52-H-2016-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante, a la señora María Ángela Díaz Vásquez, en calidad de madre sobreviviente de Causante antes referido

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de mayo del año dos mir diecisiète. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, IUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 1 v. No. 524

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, al señor MARIO RENE MORAN GOMEZ, por derecho de transmisión

de su madre señora ISABEL GOMEZ DE CHACHAGUA, fallecida el día once de julio de dos mil catorce, quien era madre del causante señor OSCAR MAURICIO CHACHAGUA GOMEZ, fallecido a las diecinueve horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y no se ha confiado definitivamente al heredero declarado la Administración y Representación de la sucesión, hasta que se rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le correspondía al señor LUIS ANGEL CHACHAGUA, en calidad de padre del causante, quien transmitió su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas diecinueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERÍ CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA JELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 525

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario a la señora GLADYS ARGELIA HIDALGO ARIAS y del menor RICARDO JOSÉ HIDALGO SANTILLANA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo del causante señor RICARDO ANDRÉS HIDALGO SOLIS, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diez, en Rio Grande, San Miguel, Cantón El Limón, Caserío El Encantado, Puerto Parada, jurisdicción de Usulután, siendo su último domicilio el esta ciudad; y no se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la Administración y Representación de la sucesión, hasta que rindan fianza para cubrir el derecho que en la sucesión le correspondía al señor RICARDO ANDRES SOLIS, en calidad de padre del causante, quien transmitió su derecho

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 526

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

### ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete. en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01077-17-CVDV-1CM1-91-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora JULIA DE LA PAZ LOPEZ JIRON, conocida por JULIA DE LA PAZ GIRON LÓPEZ, V por JULIA DE LA PAZ LÓPEZ GIRON, quien fue de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil catorce, en el Cantón San Andrés, Municipio de San Miguel; de parte del señor FRANCISCO LÓPEZ, de ochenta años de edad, Salyadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho cero siete siete uno-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil trescientos treinta y seis-ciento dos-cuatro; solicitante en su calidad de padre sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó la causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

resolución del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventário, la herencia intestada que dejó al fallecer ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO VIUDA DE SALMERÓN conocida por SPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ, ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO DE SALMERÓN, ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ DE SALMERÓN Y ESPERANZA DEL CARMEN BLANCO BENÍTEZ VIUDA DE SALMERÓN, quien fue de sesenta y seis años de edad, profesora, viuda, originario de San Miguel, Salvadoreña, hija Rubenia Benítez y de José María Blanco Herrera conocido por José María Blanco, fallecida el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras LORENA PATRICIA SALMERÓN BLANCO, mayor de edad, divorciada, contadora, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328237-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-071180-101-2; GLORIA ESPERANZA SALMERÓN DE ORDOÑEZ, mayor de edad, casada, secretaria, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328283-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-061177-102-7; ANA RUBENIA SALMERÓN DE MONTIEL, mayor de edad, viuda, licenciada en Administración de empresa, originaria del departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02328354-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-091075-102-4; y EVELYN DEL CARMEN SALMERÓN BLANCO, mayor de edad, casada, secretaria, originaria y residente en el departamento de San Miguel, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01224849-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-210674-103-5; todas en calidad de hijas de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes, señoras LORENA PATRICIA SALMERÓN BLANCO, GLORIA ESPERANZA SALMERÓN DE ORDOÑEZ, ANA RUBENIA SALMERÓN DE MONTIEL y EVELYN

DEL CARMEN SALMERÓN BLANCO, en calidad de hijas de la causante, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 528-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis. Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorcé de mayo de mil hoyecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "BUSCADORES DE PROGRESO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACAPEBP DE R. L.", con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, obtuvo su pérsonalidad junídica e) día siete de abril de dos mil diecisiete y está inscrita en el libro ciento treinta y dos de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos setenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogado número cinco mil seiscientos sesenta y nueve; en su calidad de Defensora Pública Civil de los Derechos Reales y Personales, del señor: LUIS ALONSO SORIANO, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, A FAVOR de su representado; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma, Pasaje Campos, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias si-AL ORIENTE mide veintidós punto treinta metros, colinda con la señora Mercedes López, cerco de flor de izote del solicitante; AL ONIENTE: mide dieciocho punto treinta metros, colinda con el señor Monjaras, camino vecinal de por medio; AL NORTE: mide trece punto ochenta y cinco metros, colinda con las señoras, Pasita López y Marcelina López, cerco de flor de izotes, de las colindantes, AL SUR: mide quince metros, colinda con los señores, Catalina Sorto y Feliciano Sorto. Actualmente en el inmueble descrito se encuentra construida una casa de paredes de adobe, techo de tejas y lámina, piso de tierra, mide nueve metros de frente por cuatro punto cincuenta metros de fondo, y el titulante lo adquirió por Compra venta verbal que le hicieron al señor: SECUNDINO LOPEZ DE LA O; (ya fallecido), el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de mayo de dos mil Diecisiete. HERIS NEFTALIROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 00562-17-CVDV-1CM1-11-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora ANA DAYSI SORTO GUARDADO, de treinta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho uno tres dos uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos tres -uno tres cero nueve ocho cuatro - uno cero uno - seis; solicitante en su calidad de hija sobreviviente causante, señora MARIA DEYSI GUARDADO DE SORTO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreña, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil catorce, en el Hospital "San Juan de Dios" de esta ciudad, declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.- Lid. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUELLICIA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C007132

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, segundo nivel, oficina veinticuatro, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de abril del presente año, se ha declarado a la señora VICTORIA DEL CARMEN AMORY DE SALOMON, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día diez de Noviembre del dos mil catorce, dejara la señora ADELA ARMIDA FLORES DE AMORY, quien ha actuado por medio

de JONATHAN ALBERTO HERNÁNDEZ CASTANEDA, conocido por JONATHAN CASTANEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y de generales relacionadas al inicio de las presentes diligencias de la señora VICTORIA DEL CARMEN AMORY DE SALOMON, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la Representación. Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintimeve días del mes de abril de dos mil diecisiete.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

1 v. No. C007136

PERLAMILÁGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina úbicada en Tercera Calle Poniente, número Uno, polígono, "D", Colonia Santa Gertrudis, San Miguel, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once y treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora ROSA EMILIA SEGOVIA VIUDA DE ARAUJO, quien actúa por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos los señores: Luis Alonso Segovia Araujo, María De Jesús Araujo Segovia, Ana Cecilia Araujo Segovia y Manuel de Jesús Araujo Segovia, en calidad de hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ARMANDO ARAUJO, conocido por LUIS ARMANDO ARAUJO DIAZ, quien falleció el día quince de noviembre del año dos mil trece, en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cinco de Enero, casa número veintisiete, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete.-

Licda. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, NOTARIO. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN,

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han DECLARADO HE-REDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a: EULALIA SANCHEZ LOPEZ, de 47 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 02811021-9; y NIT Número 1315-101266-101-8; MARIA ERNESTINA SANCHEZ LOPEZ, 29 años de edad, empleada, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número 002925966; RAYMUNDO ANIBAL SANCHEZ LOPEZ; 29 años de edad, empleado, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número A 03732780; JOSE DONALDO LOPEZ MARTINEZ, de 36 años de edad, empleado, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Hondureño Número B 270792; JOSE CIRILO LOPEZ MARTINEZ, de 41 años de edad, empleado, del domicilio de Wyandanch, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Hondureño Número C 879176; MIRNA ESTELA SANCHEZ LOPEZ, de 23 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, residente en el Canton Llano de Santiago de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 04311872-9 y NIT 1319-100391-102-0; RUBEN ALONSO SANCHEZ LOPEZ, de 23 años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, residente en el Caserío Las Minitas, del Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 04311899-9 y NIT 1319-100391-101-1; REINA MARISELA SANCHEZ LOPEZ, de 24 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, residente en el Caserío Montecristo, del Cantón Llano de Santiago, de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 04199252-5; y NTP 1319-26389 101-0; AMINTA ESPERANZA LOPEZ MARTINEZ, de 44 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de la República de Honduras, residente en Sabaneta de la República de Honduras, quien se Identifica con su Tarjeta de Identidad de la República de Honduras número uno dos cero tres guión uno nueve ocho siete guión cero cero cero ocho cinco; y GLORIA MARINA LOPEZ MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Honduras, residente en el Cantón Llano de Santiago, de El Divisadero, Departamento de Morazán, quien se Identifica con su Tarjeta de Identidad de la República de Honduras número cero cinco cero siete guión uno nueve cuatro ocho guión cero cero cero seis cinco; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE MARIA SANCHEZ FLORES, quien fue de 74 años de edad, Albañil, Soltero, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de NEMESIO SANCHEZ y JACINTA FLIORES; quien falleció a las 16

horas y 30 minutos del día 4 de Julio del 2014, en la Playa El Cuco, de la jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, los primeros en concepto de hijos y la última en concepto de compañera de vida del referido causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince.-Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE Ja. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007142

MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, casa número cuatro - uno Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída alas catorce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se na declarado a la señora FRANCISCA HERNÁNDEZ DE HENRÍQUEZ, la señora MARITZA ELIZABETH HERRIQUEZ DE HERNÁNDEZ y al señor GILBERTO ANTONIO HENRIQUEZ HERNÁNDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ALONSO HENRIQUEZ ALEGRIA, ocurrida en el Hospital Nacional de Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día ocho de enero del dos mil seis, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, en sus calidades la primera de cónyuge y la segunda y el tercero de hijos del causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Licda. MONICA CECILIA ALBANEZ MORALES,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor JOSE HERIBERTO MEJIA PEREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Nance Verde, Calle El Cerro, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, fallecido el día uno de enero de dos mil doce, al señor MARIANO PEREZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la madre del causante, señora RUPERTA PEREZ BOLAÑOS, conocida tributariamente por RUPERTA PEREZ.

Confiérase al heredero declarado señor MARIANO PEREZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. - Lic. OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, SECRETARIO.

17. No. C007148

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, ALPUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día veinte de marzo del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Pascual Bonilla García, hecho ocurrido el día doce de julio de dos mil seis, en Sonsonate, siendo Jicalapa, el lugar de su último domicilio, a la señora Lorenza López de Bonilla, a los jóvenes Tomás Bonilla López, conocido por Tomás Bonilla García y Carlos Antolín Bonilla López y a los menores Brenda Marisol Bonilla López, conocida por Brenda Bonilla López, Neybin Pascual Bonilla López, conocido por Neivin Pascual Bonilla López y Doris Esperanza Bonilla López, todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.



LAINFRASCRITAJUEZADELOGIVILSUPLENTEDEUSULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor DOUGLAS ANTONIO FLORES URROTIA, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Rudis Adalberto Flores Urrutia, este en calidad de hijo del causante, señor MAURICIO ANTONIO URRUTIA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecistete de mayo del año dos mil quince, en Colonia El Progreso, Primer Pasaje, Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad y departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007157

EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", local cuatro, en esta Ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que con su defunción dejó la señora MARTA VENTURA DE RODRIGUEZ, conocida

por MARTA ALICIA VENTURA, por MARTA VENTURA AGUILAR y por MARTA ALICIA VENTURA DE RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y su último domicilio Cantón San Marcelino, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, donde falleció el día veintidós de julio del año dos mil catorce, por parte del señor JOSÉ RICARDO RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, Estado del Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de Norte América y también del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco siete nueve siete dos tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos uno-dos siete cero dos cinco dos-cero cero dos-cinco; a quien se le ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, en concepto cónyuge sobreviviente de la causante.

En consecuencia se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión citada.

Librado en San Salvador, el día uno del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

Lic. EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 y. No. F046097

JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA, Notario, del dominio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día once de mayo del presente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario al señor: RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve-seis, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero nueve-cero, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores: DINORA ROMERO, VILMA DOLORES ROMERO, MARIA DOLORES ROMERO y MARIO ERNESTO ROMERO AMAYA, en sus calidades de hijos de la causante DOLORES ROMERO CONOCIDA POR DEMETRIA DE DOLORES ROMERO, MARIA DOLORES ROMERO y por DOLORES ROMERO HENRIQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General,

del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio.-

Confiérase al heredero declarado la representación y administración de los bienes de la causante en forma definitiva.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a doce de mayo del dos mil diecisiete.

Lic. JULISSA ISAMAR ALAS GARCIA

NÓTARIO.

1 v. No. F046103

GENNÝ SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

SA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas tres minutos del día veinticinco de abril del corriente año, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante MARÍA ESPERANZA ROMERO DE IRAHETA, conocida por MARÍA ESPE-RANZA ROMERO GONZALEZ, MARÍA ESPERANZA ROMERO DE IRAHETA y ESPERANZA IRAHETA, quien falleció en Northridge, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos, el día doce de noviembre de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, al señor CARLOS ALBERTO IRAHETA ROMERO, portador de su Documento Único de Identidad número: 02897839-0, y Número de Identificación Tributaria: 0607-040665-102-9, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE SERGIO y ANA LIZETH ambos de apellido IRAHETA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintitrés minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante, señor JOSE PASTOR BERRIOS ANDRADE, conocido por JOSE PARTOR BERRIOS, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio y residencia en el Caserío El Bañadero, cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número Cero un millón seiscientos ocho mil ciento treinta v nueve guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veintitrés guión trescientos diez mil trescientos treinta y seis guión ciento uno guión tres, respecto de la HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó el señor JUAN BERRIOS SARAVIA, conocido por JUAN BERRIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio del cantón Labranza de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Romualdo Berrios y Lionza Saravia, quien falleció el día quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Labranza de esa ciudad, lugar su último domicilio, en concepto de HIJO y HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante y se ESTABLECIÓ la intervención del CURADOR ESPECIAL ADJUNTO, Licenciado JOSE AGUSTIN CABEZAS, de cuarenta años de edad. soltero, abogado, del domicilio de San Miguel; con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis dos cero siete tres quión cuatro y Tarjeta de Abogado número doce mil novecientos noventa y ocho, para salvaguardar los derechos de los señores GERARDA ANDRADE, CRUZ, LUCIANO, GREGORIA, JULIO, MANUEL, ESTANISLADA y LEONCIA, todos de apellido BERRIOS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión, las cuales ejercerá asociadamente con el curador especial adjunto nombrado, conforme a las facultades que a este último le da la ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazan, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F046128

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con los Arts.  $988 \, N^{\circ} \, 1^{\circ}$ , 1162,  $1163 \, Inc. \, 1^{\circ}$ ,  $1165 \, y \, 1699$ ,

todos del Código Civil, se resolvió DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ANASTACIA OLIMPIA VILLATORO DE GARCIA, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, en Hospitales de Oriente S.A. DE C.V., en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, a favor de los señores: JOSE ASUNCIÓN GARCIA VILLATORO, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco tres tres tres ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis-cero ocho cero dos setenta y tres-ciento uno- nueve; ÁNGEL AMADO GARCIA VILLATORO, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro siete cero siete- dos, y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis- cero cuatro doce sesenta y ocho-cero cero uno-cuatro, HUGO ROBERT GARCÍA VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno siete uno cuatro siete-siete, y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis-cero nueve cero seis setenta-ciento uno-cero, y JIMMY RONALD GARCIA VILLATORO, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno cuatro ocho seis siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria catorce cero seis-cero uno cero siète ochenta- ciento uno-cero, en concepto de hijos de la causante antes mencionada y como Cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Ángel Amado García Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F046139

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO QUINTEROS COREAS, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, del domicilio de Estanzuelas,

departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Antonio Quinteros, y de Ángela Coreas; quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil once, en caserío La Manzanilla, cantón Caragual, jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de: ILMER ANTONIO QUINTEROS AYALA, de veintiún años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento setenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro dos; con Número de Identificación Tributaria número: un mil ciento once - ciento cincuenta mil quinientos noventa y cinco - ciento uno seis, en concepto de HIJO del causante, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores MARTA DELMY AYALA DE QUINTEROS, JOSE ANTONIO QUINTEROS, y ANGELA COREAS, CONYUGE Y PADRES del referido causante; asimismo, a JENIFER CAROLINA QUINTEROS AYALA, de dieciocho años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y tres – siete, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - ciento noventa mil novecientos noventa y ocho - ciento uno - cuatro; a los menores DELMY SOFIA, SULMA NOEMY, y JARIEL ADAI, los tres QUINTEROS AYALA, en su orden de quince, diecisiete, y doce años de edad, estudiantes, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once – cero veintiún mil ciento uno – ciento uno – nueve, un mil ciento once - cero setenta y un mil doscientos noventa y nueve - ciento uno - tres, y un mil ciento once - cien mil ochocientos cuatro - ciento uno - cuatro, en calidad de HIJOS del de cujus; los cinco aceptantes del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután.- Art. 988 Nº 1°., del Código Civil.- Confiérasele a los aceptantes declarados carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndose la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFFICTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JEZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F046140

Nacionalidad Salvadoreño: Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F046175

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de Mayo del corriente año; Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario a la señora JOSSELYN YANETH SEGUNDO DE LUNA, en concepto de Hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras DAISY DEL CARMENMEJI A DESEGUNDO, en concepto de Esposa Sobreviviente del Causante, y JENNY ARELY SEGUNDO MEJIA, en concepto de hija del Causante.- En la sucesión Intestada que dejó el señor RAFABL ANTONIO SEGUNDO, al FALLECER el día treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciséis, en la Sala de Emergencia North Shore, Medical Center, Miami, Dade, Estados Unidos de América y la ciudad de Miami, Florida, su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, confiriéndole a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO.  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. F046176

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintidós de Mayo del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de CARLOS ALBERTO PLEITEZ MEJIA, en concepto de hijo del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor CARLOS MARIO PLEITEZ, al fallecer el día veintiuno de Agosto del año dos mil doce, en el Cantón El Coyolito de la Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután, su último domicilio, y de

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril del corriente año, se declararon herederos definitivos y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ASCENCION SANCHEZ HERNANDEZ, fallecido a las trece

horas del día cinco de agosto de dos mil doce, en el Cantón Piedra Pacha, Jurisdicción de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores José Edenilson Sánchez Gómez, de treinta y dos años de edad, Empleado del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete ocho ocho siete nueve seis - cuatro, con número de Identificación tributaria: uno dos siete - dos cuatro cero tres nueve tres - uno cero uno - nueve, en su concepto de hijo del causante y además como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le corresponde a los señores Marcelino Sánchez Díaz y María Victorina Hernández, ambos Padres del causante, y a los Menores Sandra Carolina, Mauricio de Jesús y Yanira Elizabeth todos de Apellidos Sánchez Gómez, éstos como hijos del mismo causante, Representados Legalmente por su Madre Señora Gloria Marina Gómez Campos de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero uno uno tres uno ocho tres cero - uno; con número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - cero seis dos uno siete cuatro - uno cero dos - cero.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter dicho administradores y representantes definitivos de la sucesión de que se trata, en cuanto a los Menores Sandra Carolina, Mauricio de Jesús y Yanira Elizabeth todos de Apellidos Sánchez Gómez, la administración y representación definitiva de la herencia será ejercida por la señora Gloria Marina Gómez Campos quien es la madre de dichos Menores y a su vez su representante legal.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con quince minutos del día discinueve de abril de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F046178

SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a HECTOR ADOLFO RECINOS PEREZ quien es mayor de edad, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán y residente en cantón La Montañita, con Documento Único de Identidad número 02069658-8 Tarjeta de Identificación Tributaria 0103-120775-101-0; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante MANUEL DE JESUS PEREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Atiquizaya, Cantón La Montañita, Caserío El Paraíso, departamento de Ahuachapán; fallecido el día veinticuatro de enero del dos mil quince, en casa de habitación; siendo la población de

Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijo del Causante.

Confiéresele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.-

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. SERGIO RENÉ SILVA RUIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F046191

JOSE SANTOS TOBAR SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficinas establecidas en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a das ocho horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor GERARDO MIGUEL RAMOS ESPERANZA, en la herenoia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TEREZA ESPERANZA, cuyo deceso ocurrida a las diecisiete horas del día diez de agosto del año dos mil siete, en su casa de habitación, en la Colonia Santa Anita, Casa número dos, calle Principal, del cantón El Limón, de la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; confiriéndole al señor GERARDO MIGUEL RAMOS ESPERANZA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredero intestado de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE SANTOS TOBAR SERRANO, en Soyapango, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

JOSE SANTOS TOBAR SERRANO,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F046193

NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada contiguo al puente del cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

AVISA: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete,

se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ANGEL DAVID CONTRERAS CONTRERAS, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO ALVARADO CONTRERAS, conocido por MARIO ALVARADO, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos, del día uno de octubre de dos mil once, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia Médica, en Colonia La Vega, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los herederos testamentarios ELSA ALVARADO GARAY, ARNULFO ALVARADO LÓPEZ, ARNOLDO ALVARADO LOPEZ, YANIRA ISELA ALVARADO DE ROJAS conocida por YANIRA IZELA ALVARADO DE ROJAS, MARIO ALVARADO LOPEZ, WIL EDGARDO ALVARADO LOPEZ conocido por WILL EDGARDO ALVARADO LOPEZ, AUDULIO YOVANI ALVARADO LOPEZ, hijos del referido causante; y se le ha conferido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del notario NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F046203

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, IDEZ DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas quince minutos del día siete de Abril del año dos mil diecisiete, se han declarado a los señores Gladis Elisavet Cabrera de Cabrera, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Santo Domingo de Guzhan, con Documento Unico de Identidad número Cero un millón seiscientos veinte mil ciento ochenta y dos- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos catorce - ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y cinco -ciento uno - dos; y Bauner Alfonso Cabrera Cabrera, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con Documento Unico de Identidad número Cero un millón novecientos treinta y siete mil quinientos setenta y uno - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos catorce- ciento ochenta mil novecientos sesenta y ocho ciento uno - cero; herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario, en su concepto de Cónyuge la primera e hijo el segundo, ambos sobrevivientes del de Cujus, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor Simón Cabrera, quien fue de ochenta años de edad a su deceso, Agricultor en pequeño, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, Jurisdicción del Departamento de Sonsonate,

fallecido el día siete de Octubre del año dos mil quince, en esta ciudad, y con residencia en Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio; a quienes se les concede definitivamente la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día siete de Abril del año dos mil diecisiete. LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F046218

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA:

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejo el señor SANTOS GAITAN, quien fue de ochenta y un años de dad, Jornalero, soltero, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de CLARA CONSTANZA, y GERONIMO GAITAN; quien falleció a las diez horas del día quince de Abril del año dos mil once, sin asistencia médica, en el Cantón San José, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de Neumonía, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA DELMY LOVO DE GAITAN, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad número: Cero uno cero siete ocho cuatro nueve cinco - siete y número de Identificación Tributaria: Uno uno uno dos - dos tres cero tres seis cinco - uno cero uno - dos, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE INOCENTE GAITAN, en calidad de hermano del causante.-Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

AGNA MARIZABELL SÁNCHEZ PONCE, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, con oficina notarial, en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veinticinco, casa número Veinticuatro, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída veinte de mayo a las quince horas del presente año, se ha declarado a la señora Luz Navarro de Muñoz, en conceptos de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de sus hijos, Miguel Ángel Muñoz Navarro, Ana Ruth Muñoz de Esquivel, Morena Muñoz Navarro y Misael de Jesús Muñoz Navarro, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción en su último domicilio en la ciudad y Departamento de San Salvador, le dejó MIGUEL ANGEL MUÑOZ, quien falleció el trece de diciembre del año dos mil catorce, habiéndole concedido, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

AGNA MARIZABELL SÁNCHEZ PONCE, NOTARIO.

1 v. No. F04622

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX SALVADOR GUEVARA CASTRO o FELIX SALVADOR GUEVARA, acaecida el veintiuno de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue Cantón Los Jobos, Caserío Cerro de Ávila, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, motorista, hijo de MARIA LUISA CASTRO DE GUEVARA conocida por MARIA LUISA CASTRO, ya fallecida; y JOSE ANDRES ALFREDO GUEVARA, ya fallecido; a MARIA CECILIA RAMIREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Licenciado GERMAN ALCIDES SANCHEZ, habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F046229

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora BLANCA LIDIA BÁRRAZA VIUDA DE BARRERA, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor ROBERTO ALBINO CRUZ, quien falleció a las doce horas quince minutos, del día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Rosario, casa #5. Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce, su ultimo domicilió, en su calidad de heredera testamentaria del causante, por medio de su apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez. En consecueñora, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F046236

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Octava Avenida Norte, Barrio San Miguel, casa Diecinueve, Ilobasco, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora TRANSITO EVILA MARTEL DE AGUILAR conocida por TRANCITO EVILA MARTEL DE AGUILAR, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Oratorio Concepción, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el día diez de marzo de dos mil catorce, dejara el señor

LEONEL AGUILAR JOVEL conocido por LIONEL AGUILAR JOVEL, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora Santos Elba Aguilar Orellana conocida por Santos Aguilar, Santos Elba Aguilar Orellana y por Santos Elva Aguilar, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ilobasco, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F046275

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospitál General del Seguro Social, a las dieciocho horas y cero minutos del día dos de noviembre del año dos mil nueve, dejó la señora MARIA ELEONORA VALLADARES DE MARTINEZ, de parte de la señora ANA MARCELA MARTINEZ VALLADARES, en su concepto de bija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en Primera Avenida Sur, número Seis, de esta ciudad, en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

GILBERTO TURCIOS, NOTARIO. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, casa número Diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas del día veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las seis horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce, en Calle a Las Presas, frente a Colonia Elen Uno, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Politraumatismo de Tipo contuso en hecho de tránsito, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó el señor JULIO ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, en su concepto de cónyuge y cesionaria la señora MARIA DOLORES CARABANTES VIUDA DE ARGUEȚA, conocida por MARIA DOLORES CARABANTES, MARIA DOLORES CARABANTES GARCIA y por MARIA DOLORES CARAVANTES GARCIA, de los derechos hereditarios que le corresponden en su calidad de madre e hijos del causante a los señores CRUZ ARGUETA URIAS conocida por CRUZARGUETA, JULIO JOEL ARGUETA CARABANTES o JULIO JOEL CARABANTES ARGUETA, JOSE ALFREDO ARGUETA CARABANTES o JOSE ALFREDO CARABANTES ARGUETA y ESUS ANTONIO ARGUETA CARABANTES o JESUS ANTONIO CARABANTES ARGUETA, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RE-CINOS ESCOBAR, en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. C007141

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número Doce, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante CATALINO ANTONIO RIVERA BAIRES conocido por CATALINO ANTONIO RIVERA, ocurrida en Cantón San Francisco, Caserío Las Minas, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, a las CUATRO horas y CUARENTA Y OCHO MINUTOS del día VEIN-TIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, a consecuencia de Neumonía, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores: DORA ALICIA RODRIGUEZ RIVERA, WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, BARBARA HAYDEE RODRIGUEZ RIVERA, BLANCA MARINA RODRIGUEZ RIVERA, MARTA LIDIA RODRIGUEZ y MARIA MARGARITA RODRIGUEZ RIVERA conocida por MARIA MARGARITA RODRIGUEZ en calidad de Herederos Testamentarios, confiéresele a los señores: DORA ALICIA RODRIGUEZ RIVE-RA, WILFREDO RODRIGUEZ RIVERA, BARBARA HAYDEE RODRIGUEZ RIVERA, BLANCA MARINA RODRIGUEZ RIVERA, MARTA LIDIA RODRIGUEZ y MARIA MARGARITA RODRIGUEZ RIVERA conocida por MARIA MARGARITA RODRIGUEZ la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Sensuntepeque, a las quince horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

LICENCIADA ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGU

NOTARIA.

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Cuarta Calle Oriente, Contiguo a Tienda Vogue, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las seis horas treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil trece, en Calle Principal al Cantón El Paraíso, Suburbios del Barrio San José, San Sebastián, municipio del Departamento de San Vicente, dejó el causante JOAQUIN RIVAS AYALA, conocido por JOAQUIN RIVAS, por parte de la señora MARIA OVIDIA RIVAS DE RIVAS, en calidad de esposa y única sobreviviente del causante, y por lo tanto se le ha conferido la Representación y Administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en el despacho del suscrito Notario, en la Ciudad de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,

NOTARIO

1 v. No. C007146

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina ubicada en Av. España, Condominio Metro España, Edificio "I" Local 1-A de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de esta Ciudad, a las veintidós horas con cincuenta cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil siete, dejó el causante señor RAYMUNDO PINEDA BERNABÉ conocido por RAYMUNDO PINEDA, de parte de los señores ROSA MIREYA LETONA DE MÉNDEZ, JOSÉ ROBERTO PINEDA LETONA conocido por JOSÉ ROBERTO LETONA PINEDA, y ELBA LETONA PINEDA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; y la primera también como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora IRIS DOMENICA RODRÍGUEZ PINEDA HOY IRIS DOMENICA RODRÍGUEZ DE MENDOZA, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIO. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número Ciento Sesenta y Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Quinta San Luis, Cantón Comalapa, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las dieciséis horas del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, dejó la señorita ANA MARIA BENITEZ QUINTEROS de parte de los señores MIGUEL ANGEL BENITEZ LEMUS conocido por MIGUEL ANGEL BENITEZ y GLORIA ALICIA QUINTEROS hoy GLORIA ALICIA QUINTEROS DE BENITEZ, en su concepto de herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSCAR GUZMAN AN-DURAY, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY,

NOTARIO.

LUIS ALONSO CORVERA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintitres Calle Poniente y Avenida España, número un Trescientos Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinte de marzo de este año, dejó la señora Raymonde Schwartz de Weill, conocida por Raymunda Schwartz de Weill y por Raymonde Weill, de parte de los señores JORGE LEOPOLDO WEILL SCHWARTZ y MONICA REINA WEILL DE DARVISH, en calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la oficina de notariado, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. LUIS ALONSO CORVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F046162

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en la Primera Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado Sur, número Cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día veintidos de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CONBENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora SILVIA DEMARÍA CALDERON VIUDA DE ORTIZ CONOCIDA POR SILVIA DE MARÍA CALDERON JACO Y POR SILVIA MARÍA CALDERON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KRISSIA GUADALUPE ORTIZ CALDE-RON, WILFREDO ORTIZ CALDERON, FRANCISCA MARICELA ORTIZ CALDERON conocida por FRANCISCA MARISOL ORTIZ CALDERON, DOUGLAS EZEQUIEL ORTIZ CALDERON y ANA ISABEL ORTIZ CALDERON, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los Derechos Hereditarios Intestados que les corresponden del causante SANTOS ORTIZ JUÁREZ quien fue conocido por SANTOS ORTIZ JUARES; quien es representada en las presentes Diligencias por el Licenciado RONY ALBERTO MURILLO LARA, de la Herencia Intestada del causante SANTOS ORTIZ JUÁREZ quien fue conocido por SANTOS ORTIZ JUARES, quien fue de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario del Municipio de La Unión, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, a las dos horas y veinte minutos del día once de mayo del año dos mil once, siendo su último domicilio en El Salvador, el de la ciudad de Santa Ana, a quienes se le confiere INTERINAMENTE la Representación y Administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario, hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, NOTARIO.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte número dieciocho, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día veintidós de Mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora SERVANDA MEJIA DE PERAZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios Intestados que le correspondían a los señores LUCAS PERAZA MEJIA; DORA ALICIA PERAZA MEJIA; MANUEL DE JESUS PERAZA MEJIA; OSCAR ARMANDO PERAZA MEJIA; FLAVIO ANTONIO PERAZA MEJIA; y CARLOS ELIAS PERAZA MEJIA; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante FLAVIO PERAZA MARTINEZ, conocido por FLAVIO PERAZA, quien es representada en las presentes Diligencias por el Licenciado CARLOS FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ, de la Herencia Intestada del causante FLAVIO PERAZA MARTINEZ, conocido por FLAVIO PERAZA, quien falleció el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE, la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean conderecho a la referida herencia, para que en el término de Ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de Ley

Por lo que el suscrito Notario, hace del conocimiento al público en general para los Fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintitres de Mayo del año dos mil diecisiete.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. F046181

OVIDIO MAURICIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Reparto y Pasaje Xochilt, número cuarenta y cinco, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ILDEFONSA CARMEN FLORES,

conocida como MARIA DEL CARMEN FLORES VASQUEZ, CARMEN FLORES, MARIA DEL CARMEN FLORES, MARIA DEL CARMEN FLORES, MARIA DEL CARMEN VASQUEZ FLORES, y CARMEN ILDEFONSA FLORES, ocurrida el día once de diciembre de dos mil trece, en Los Angeles, Monterey Park, Estados Unidos de América, de parte de los señores Veralis Molina Flores, Marlene Yanet Flores, y Nelson Edgardo Flores, en su calidad de herederos universales abintestatos e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Oyidio Mauricio González, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. OVIDIO MAURICIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F046238

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de Suiza, Senda Lucerna, Número Diecisiete C, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ SAÚL GALDÁMEZ ABREGO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Economista, casado, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio y falleció a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día veintitrés de abril del presente año en Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO MIOCARDIO MAS INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MARÍA DOLORES ABREGO DE GALDÁMEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-tres uno cero uno cinco cinco-cero cero uno-uno; GABRIELA MARÍA GALDÁMEZ ABREGO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco siete cuatro uno cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cuatro-uno tres; JOSÉ SAÚL GALDÁMEZ ABREGO, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y nueve mil seiscientos doce-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-dieciocho doce setenta y nueve-ciento veinte-cero y ELMER LEONEL GALDÁMEZ ABREGO, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecinueve mil quinientos noventa y cinco-nueve; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los tres últimos en su concepto de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ.

NOTARIO,

1 v. No. F046246

LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA, Notario, del domicilio de Colón, con oficina ubicada en Cincuenta y tres Avenida Sur y Alameda Roosevelt, Edificio OCASA, Local Número Doscientos once, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida a las cero horas y quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a causa de shock séptico secundario y úlcera sacra infectadas, en el Hospital Zacamil, del municipio de

Mejicanos, San Salvador; siendo Ciudad Delgado, San Salvador, su último domicilio, dejó la causante VICTORIA RIVERA DE RIVAS, de parte de los señores JUAN FRANCISCO RIVAS RIVERA, de cincuenta y un años de edad, profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta mil diecisiete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doce cero nueve sesenta y cinco-ciento doce-siete; SANTOS PAULA RIVERA DE ROSALES, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millon ciento noventa y siete mil setecientos ochenta y tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero siete cero seis cincuenta y siete-cero cero uno-cero; LUIS ALONSO RIVAS RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones setecientos setenta y un mil novecientos sesenta y dos-seis, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos diecinueve-cero dos cero siete cincuenta y ocho-cero cero uno-nueve; GÉNARO ALFREDO RIVAS RIVERA, de cincuenta y seis años de edad, soldador, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cero cero tres mil ochocientos treinta y seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tatorce-veintiocho cero ocho sesenta-cero veinticuatro-dos; y de ANA CRUZ GUADALUPE RIVAS DE BARAHONA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, portadora del Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos doce mil setecientos diecinueve-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero tres cero cinco sesenta v cuatro-ciento dos-ocho, todos en calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia testamentaria, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

LUIS BALTAZAR RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

LICENCIADO ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con oficina ubicada en Calle Ireneo Chacón, casa número veinticuatro, Barrio El Centro, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del señor JUAN JOSE ESCOBAR PINEDA, fallecido a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Ilobasco, originario de Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio, de parte del señor SANTOS RAMIRO MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijo del causante. Se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión que ejerce con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todos los que se creen con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Enmendados: mayo. Vale.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

JOSÉ ALBERTO XARELA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente, Condómino El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día treinta de noviembre del año dos mil catorce, a las diez horas y cuarenta minutos, dejó la señora MARÍA LUZ CHACÓN GÓMEZ, conocida por MARÍA DE LA LUZ CHACÓN GÓMEZ, y por MARÍA DE LA LUZ CHACÓN, de parte del señor JOSÉ FRANCISCO BOLAÑOS CHACÓN, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la Referida oficina en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ALBERTO VARELA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete enero del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ALBERTO VARELA.

NOTARIO.

1 v. No. F046269

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario, de la ucesión intestada dejada por la señora ROSA JUDITH DERAS VIUDA DE RIVERA, conocida por ROSA JUDIT DERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Fernando, Departamento de Chalatenango, hija de Viviana Mena, y de Alfredo Deras López; falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de "TUMOR MALIGNO DEL CUELLO DEL UTERO SIN OTRA ESPECIFICACION, OTRAS IDRONEFROSIS", y su último domicilio fue Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur número diecisiete de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; a los señores MIGUEL ANGEL MONTES DERAS y JUANA DEL CARMEN RIVERA DE LOPEZ, en su concepto de hijos de la causante en mención, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a ocho días de mayo de dos mil diecisiete.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, NOTARIO. LICENCIADO MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Fidelina Vásquez, conocida por Fidelina Vásquez de Cerritos, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Gustavo Ulises Cerritos, conocido por Gustavo Ulises Cerritos Velásquez, José Raúl Vásquez Argueta, Oscar Gonzalo Marenco Rodríguez, conocido por Oscar Vásquez Marenco, Marlon Alexander Vásquez Argueta, Marta Fidelina Vásquez, conocida por Marta Fidelina Medina Vásquez, Juan Pablo Vásquez Argueta, Sandra Yudice Vásquez Argueta, conocida por Sandra Yulisa Vásquez Argueta, Yanira de la Paz Vásquez de Romero, y Nancy Carolina Vásquez Argueta, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel: a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JUDISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

v. alt. No. C007133-

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CLAROS, conocido por JULIO CESAR CLAROS IBARRA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Felipe Ibarra y Ercilia Claros, (ambos fallecidos), quien falleció a las siete horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Cantón El Níspero, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de parte de los señores AGUSTINA CRUZ DE CLAROS, de setenta y dos años

de edad, casada, de oficios doméstica, originaria de la Ciudad de San Rafael de Oriente, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Níspero, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil ochocientos veintitrés guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión veintiocho cero cuatro cuarenta y cuatro guión cero cero dos guión cero, en calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Alejandro Claros Cruz y Mario Claros Cruz, éstos en calidad de hijos del causante; Licenciado ELSO GLODOALDO GUZMAN SARAVIA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número doce mil ochocientos noventa, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cero; como Curador Ad Lítem o Especial de los señores MARIA ERCILIA, MARIA ESPERANZA, JULIO CESAR, HIPOLITO, EVENOR y JOSE SEBASTIAN, todos de Apelíidos CLÁROS CRUZ, quienes son de paradero y generales desconocidas y quien tiene derecho Hereditarios de la Sucesión en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007139-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de Mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora TEO-

DULA AMINTA LOPEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro seis cinco ocho dos-siete y número de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-dos cuatro cero dos cuatro cinco-uno cero uno-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARTINEZ MARQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, tenedor de libros, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis cinco seis siete -nueve y número de identificación tributaria uno dos cero uno -cero siete cero tres tres ocho-cero cero unoocho; fallecido el día cuatro de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librardo en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C0071

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANC DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día diécinueve de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN MOSCOSO MENJIVAR, quien falleció el día catorce de septiembre del dos mil catorce, a la edad de sesenta y cuatro años, casado, agricultor, originario de Las Flores, Departamento de Chalatenango, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSELIA MOSCOSO MENJIVAR, con DUI: 01747559-1, y NIT: 9501-280854-101-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1) TIODORA ORTEZ DE MOSCOSO, conocida por TIODORA ORTEZ VIUDA DE MOSCOSO, TEODORA ORTEZ MALDONADO, TIODORA ORTEZ MALDONADO, y por TEODORA ORTEZ, 2) MARCO TULIO MOSCOSO ORTEZ, conocido por MARCO TULIO MOSCOSO ORTIZ, 3) MELVIN ARMANDO MOSCOSO ORTEZ, 4) NOEMI LISSET MOSCOSO ORTEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta Ciudad, a

las nueve horas del día seis de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA, de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, A COM SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007153-1

UIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Ángel Quintanilla, y Jesús Benedicto Hernández López, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL MARIA QUINTANILLA, o MARIA ISABEL QUINTANILLA e ISABEL QUINTANILLA, quien fue de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, salvadoreña, soltera, falleció el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijo el primero y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Catalina Quintanilla de Flores, y Felipe Ladislao Quintanilla, conocido por Felipe Quintanilla, en su calidad de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ARGENTINA MORENO DÍAZ conocida por MARÍA MORE-NO, MARÍA ARGENTINA MORENO y por ARGENTINA MORENO, quien fue ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Silverio Díaz y Maura Moreno, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ANTONIA MORENO RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05288363-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-130657-101-4; ROSA ELENA MORENO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03383925-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-220651-101-0, y MAURA DE LA PAZ MORENO RIVERA conocida por MAYRA MORENO, mayor de edad, camarera, de este domicilio, con documento único de identidad número 03796338-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206- 151254-001-4; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PERÉZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F046090-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y tres minutos del día dieciséis de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DOMITILA SANTOS ROSALES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, Viuda, fallecida el día once de septiembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio;

de parte de los señores: CONCEPCION DE JESUS HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Aguilares; JOSE ANTONIO HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Apopa; y GERMAN HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Apopa, todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046133-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO BARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Abreviado de Cesación de Caraduría y Aceptación de herencia, clasificado bajo el Número 51-Proc. Abrev-17-2, iniciadas por el Licenciado Everardo Villanueva Ramos, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Marina Melara Viuda de Zeledón, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres nueve ocho uno uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos-dos cinco uno uno cinco ocho-uno cero uno-cuatro; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día treinta y uno de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Marina Melara Viuda de Zeledón, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor FRANCISCO FLORES conocido por Víctor Francisco Lino Flores y Víctor Francisco Lino, de setenta y siete años a su deceso, Agricultor, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día doce de Diciembre del año dos mil dos, en esta ciudad, siendo hijo de la señora María Dolores Flores, siendo su último domicilio Sonsonate.

A la aceptante señora ANA MARINA MELARA VIUDA DE ZELEDON, en calidad de hija y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Francisca Melara como conviviente declarada del Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta y siete minutos del día nueve de Mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046152-1

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ MELITÓN ABARCA ALAS, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel García o Víctor Manuel García Escobar, quien falleció a las diecisiete horas del día primero de abril del año dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán en el expediente DV-14-17-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Xiomara Lisseth García Rodríguez, en calidad de Heredera Universal testamentaria del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quinee días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LIC. (OSE APOLONIO TO-BAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. L'ICDA GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F046154-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora REGINA TEODORA QUELE DE TESPAN, de setenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, portadora de mi Documento

Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y dos - nueve; y de mi Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento noventa mil seiscientos treinta y ocho - ciento uno - cero; quien solicita Título de Propiedad a su favor de UN INMUEBLE de naturaleza URBANA DE ORIGEN EJIDAL, según certificación de la denominación catastral número cero tres dos cero uno cinco cero cero seis cinco cuatro nueve expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día veinte de octubre de dos mil quince, se describe así: Ubicado en Segunda Avenida Sur, Número S/N, Barrio San Juan, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, Mapa cero tres seis U uno cinco, Parcela quinientos treinta y cuatro, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTĄ YNUEVE METROS CUADRADOS (379.5479 Mts.2), sus medidas y colindancias son: AL NORTE, en dos tramos rectos de poniente a oriente, el primero mide UN METRO CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS; y el segundo mide DIECISIETE METROS CON TREINTA CENTIMETROS, linda con la parcela de los señores AGUSTINA PAZ CHINCO QUELE, ALICIA ESPERANZA CHINCO QUELE, CELIA IBEL CHINCO QUELE, GLORIA VICENTA CHINCO QUELE y HEDILBERTO LUCIO CHINCO QUELE, pared de ladrillo y Block propia; AL ORIENTE, en tres tramos rectos de norte a sur el primero mide TRES METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS, linda con la parcela de los señores ROGELIO BERNARDO GARCIA e INES DEL CARMEN SIGUACHE GARCIA, pasaje de por medio; el segundo mide CUATRO METROS CON DIECNOEVE CENTIMETROS; y el tercero mide DOCE ME-TROS CON VEINTITRES CENTIMETROS, linda en ambos tramos con parcela propiedad del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, pasaje de por medio; AL SUR, en un tramo recto, mide DIECIOCHO METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, linda con la parcela propiedad de la señora ADELA GUADALUPE QUELE FRAILE, pared de ladrillo propia; y AL PONIENTE, en un tramo recto que mide VEINTE METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS, linda con la parcela de la señora ALICIA FRANCISCA ELAS CHIN, pared de ladrillo propia.- El inmueble descrito no es predio sirviente ni es dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió la titulante de buena fe POR POSESION MATERIAL, la cual ha sido de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción por más de cuarenta años, practicando actos de verdadera dueña a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin ningún impedimento, lo estimo en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser notificados en sus respectivos terrenos a excepción del Banco Agrícola Sociedad Anónima.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, Veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.-ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. FRAN-CISCO ANIBAL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN MANUEL ORELLANA FRANCO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústicas, situados en Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y que forman un solo cuerpo EL PRIMERO de la capacidad superficial de NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Cuarenta y siete punto sesenta metros colinda con Iris Aracely Álvarez de Orellana, con reguera de por medio; AL ORIENTE: Diecinueve metros, colinda con María Ángela Orellana Carranza, calle Nacional de por medio; AL PONIENTE, veintiséis metros cincuenta centímetros, colinda con Camilo Federico Márquez Avelar camino a la persona y cerco de alambre de por medio; y AL SUR; Treinta y tres metros; colinda con María Orellana Franco, brotones de izote de por medio. EL SEGUNDO: De la capacidad Superficial de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con el titulante, brotone de izote de por medio; AL PONIENTE: Cuarenta y tres metros, colinda con Camilo Federico Márquez, Avelar, camino de la porsona y cerco de alambre de por medio; AL SUR: Cuarenta y dos metros, colinda con Iris Aracely Álvarez de Orellana, calle nacional de por medio y AL ORIENTE: Cuarenta y tres metros, calle nacional de por medio; colindando con Iris Aracely Álvarez.- Ambos inmuebles los adquirió por Testimonio de Escritura Pública de compraventa de posesión que hizo a los señores LUCIO ORELLANA ORELLANA; MARIA ORELLANA FRANCO; lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNO.

Librado en el JUZGADO DE RRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cinco mínutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete.-LICDA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046223-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. José Santos Tobar Serrano, en calidad de apoderado de la señora BERTA RIVAS DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, portadora de su

Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro seis cinco dos cinco - dos, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en Primera Avenida Norte y Calle Dos de Abril, Casa número cuatro, BARRIO LA VEGA de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRA-DOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide dieciséis metros y linda con solares de Lisandro Ramos y Rosa Cándida Díaz de Rodríguez, cerco de piedra y piña de por medio; AL NORTE: mide veinticinco metros cincuenta centímetros, linda con solar del señor Miguel Abdón Rodríguez, que antes fue de Antonio García, cercos de piedra y piña propios de por medio; AL PONIENTE: mide veinte metros cincuenta centímetros, lindando con solares de Briselda Díaz y de Manuel de Jesús Díaz hoy de la sucesión de éste, calle pública de por medio; y AL SUR: mide veinticinco metros, lindando con solar de José María Díaz, cerco de alambre y piedra propio de por medio.- En el mencionado inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto y cuenta con los servicios básicos y no existen cultivos permanentes, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo adquirió mi poderdante por Compra Venta que le hiciera la señora ROSA CANDI-DA DIAZ DE RODRIGUEZ, según testimonio de Escritura Pública otorgada por el Lic. Jorge Efraín Campos, en la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de julio del año mil novecientos poventa, posesión que la solicitante ha manifestado unir a la de su antecesora, y sigue ejerciendo en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- JUSTO GERMAN DIAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL. CONCEPCION YANIRA QUINTANILLA DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F046167-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADO-REÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRECE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor CLEMENTE ELOY LE-YTON, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:" "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiuno

de marzo de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, promovidas por el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, de treinta y cinco años de edad, de sexo masculino, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CLEMENTE ELOY LEYTON, en su solicitud agregada a folio ciento veintiséis relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor CLEMENTE ELOY LEYTON, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal el día veintidós de enero de dos mil trece y residencia definitiva el día veintitrés de abril de dos mil catorce. Para fundamentar su pretensión, el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, adjuntó la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de León, departamento de León, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos cincuenta, tomo cero doscientos tres, folio trescientos setenta y cinco, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, nació el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Concepción Leyton Torres, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, a folio ciento veinticinco; b) Fotocopia certificada de su carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a folio ciento veinticuatro; y c) Fotocopia certificada de su pasaporte serie C número cero dos millones cuarenta y dos mil ochocientos sesenta, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con fecha de expiractón el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, a folio ciento veintitrés. It) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministério es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor CLEMENTE ELOY LEYTON (III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE. Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco liberal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño;

y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado a folio ciento veinticinco. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor CLEMENTE ELOY LEYTON, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento noventa y cinco al ciento noventa y siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CLEMENTE ELOY LEYTON, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil Mercantil, treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CLEMENTE ELOY LEYTON, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO." RUBRICADA."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADO-REÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor SANTOS DARÍO SEVI-LLA CÓRDOBA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día nueve de marzo de dos mil dieciséis, promovidas por el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, de treinta y seis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, agricultor, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓR-DOBA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia temporal el día treinta y uno de enero de dos mil cinco y residencia definitiva el día dieciocho de mayo de dos mil once. En el expediente administrativo del señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de noviembre de dos mil diez, por el Registrador Civil Municipal del Registro Nacional de las Personas, del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número cero setecientos tres - mil novecientos setenta y nueve - cero cinco mil ciento sesenta, ubicada en el folio trescientos sesenta y nueve del tomo cero cero doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil Municipal antes mencionado, quedó inscrito que el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Pradilio Sevilla y Máxima Córdoba, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a

esta fecha y la segunda fallecida, de folios veintidós al veinticuatro; b) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitivo número cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a folio ciento veinticuatro; c) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte serie E número doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día diez de junio de dos mil trece, con fecha de expiración el día diez de junio de dos mil veintitrés, a follo ciento veintitrés; y d) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Migdalia Canales de Sevilla, número cero dos millones setecientos siete mil trescientos once - tres, expedido en Soyapango, departamento de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil diez, con fecha de expiración el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento de la misma, número trescientos sesenta y seis, páginas doscientos setenta y ocho a doscientos setenta y nueve del tomo uno del Libro de Partidas de Reposiciones de Nacimientos número cuarenta y siete, que la Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, llevó en mil novecientos ochenta y ocho, documento en el cual consta marginación número doscientos sesenta y uno, página número noventa y uno, de dos mil uno, en el sentido que la inscrita Migdalia Canales contrajo matrimonio civil con el señor Santos Darío Sevilla Córdova, en esta Alcaldía, el día once de julio de dos mil uno, anotación marginal de fecha once de julio de dos mil uno. Asimismo consta marginación número cincuenta y uno, página número dieciocho, de dos mil dieciséis, en el sentido que el nombre correcto del contrayente es Santos Darío Sevilla Córdoba y no Santos Darío Sevilla Córdova, como erróneamente aparece en el asiento, dicha marginación se hace de conformidad al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, anotación marginal de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. Además consta marginación número cincuenta y tres, página número diecinueve, de dos mil dieciséis, en el sentido que la inscrita de conformidad al artículo veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, usará su nombre como: Migdalia Canales de Sevilla, marginación de conformidad al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, anotación marginal de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; extendida el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a folios ciento veintiuno y ciento veintidós. Para comprobar el estado familiar de casado, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, presentó por medio de la Licenciada María Elena Alfaro Arias, actuando en calidad de Apoderada Especial, Certificación de Partida de Matrimonio número veintiuno, página número quince del libro de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de El Sauce, departamento de La Unión, llevó en dos mil uno, en la cual consta que el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, de nacionalidad hondureña, contrajo matrimonio civil el día once de julio de dos mil uno, con la señora Migdalia Canales, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; agregada a folio

doscientos cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originario de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios veintidós al veinticuatro. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios doscientos y doscientos uno. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de

Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SANTOS DARÍO SEVILLA CÓRDOBA, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. " Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURI-DAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EX-TRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIREC-TORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM: "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIÁRIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

DRA: MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

1 v. No. F046116

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017160470 No. de Presentación: 20170251154

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## TARJETA CUSCATLECA

Consistente en: las palabras TARJETA CUSCATLECA, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A TARJETA DE REGALO Y TARJETA PRE-PAGADA.

86

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007134-1

No. de Expediente: 2017159526 No. de Presentación: 20170249286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BINNOVO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **BINNOVO**

Consistente en: la palabra BINNOVO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA MEDICA Y FARMACEUTICA, ASI COMO LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, PERMUTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE ARTICULOS, ACCESORIOS, PRODUCTOS Y MAQUINARIA DESTINADOS PARA LA ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS MEDICOS, ESTETICOS Y FARMACEUTICOS.

La solicitud que presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007144-1

No. de Expediente: 2017160001

No. de Presentación: 20170250217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO MONGE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INTEGRA-MEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en la palabra Integramedic EL SALVADOR y diseño, que servirápara: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA, ATENCION MEDICA EN CONSULTORIO Y HOSPITALIZACION, GESTION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, VENTA Y DISPENSACION DE MEDICAMENTOS, VENTA Y DISPENSACION DE PRODUCTOS MEDICOS Y PARAMEDICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007155-1

No. de Expediente: 2017159277 No. de Presentación: 20170248850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CINTIA JOHANA LINARES LINARES, en su calidad de APODERADO de

AMERICANA TRADINGINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICANA TRADING INC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Five O Three y diseño, que se traduce al castellano cinco o tres, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTA-BLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ACCESORIOS PARA EL HOGAR Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F046237-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SAL-VADOR.

AVISA: Al público para efectos de ley, que en el Proceso de Ejecución Forzosa con número de expediente 08628-16-SOY-CVEF-0CV1-5; promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial

del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; en contra del ejecutado señor FIDEL AUGUSTO ARIAS NOVOA, se venderá en PUBLICA SUBASTA en este Tribunal, a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente "en un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, POLIGONO "H", PASAJE ONCE PONIENTE, DE LA URBANI-ZACION LAS MARGARITAS, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros, AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE: nueve metros, y AL PONIENTE: nueve metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a la matrícula número SEIS CERO UNO DOS TRES NUEVE SEIS CUATRO - CERO CERO CERO CERO (60123964-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, el inmueble antes descrito es propiedad del señor FIDEL AUGUSTO ARIAS NOVOA "El inmueble a subastarse está valuado en la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para tomar parte en la subasta los oferentes deberá identificarse de manéra suficiente y declarar que conocen las condiciones generales particulares de dicha subasta, asimismo, se hace constar que en esta sede judicial se encuentra la respectiva certificación registral actualizada sobre el inmueble antes descrito.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046119-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

Comunica que a sus oficinas centrales se ha presentado la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo Fijo No. 8813(77-00-0065371-3), a nombre de María del Carmen Diaz emitido en Oficina Central el primero el 12 de enero de 2016, por un valor original de \$4,100.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 3.75% tasa de interés Anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

Enconsecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LIC. MERCEDES DEL CARMEN LETONA PEREZ,  $\label{eq:carmen}$  GERENTE GENERAL,

3 v. alt. No. F046273-1

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad DESARROLLOS ENERGETICOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESARROLLOS ENERGETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas aparece el Acta número DIECISIETE, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día dieciséis de mayo año dos mil diecisiete, en su punto PRIMERO de asuntos de carácter extraordinario, el cual literalmente DICE:

## "PUNTO PRIMERO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y NOMBRA-MIENTO DE LIQUIDADORES

Los accionistas de la sociedad DESARROLLOS ENERGETI-COS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. reunidos en Junta General Extraordinaria de Accionistas, de común acuerdo, decidieron disolver la sociedad de conformidad con el artículo 187 apartado IV del Código de Comercio. Dicho acuerdo fue tomado de forma unánime por los socios.

La sociedad girará con el añadido "En Liquidación", DESARRO-LLOS ENERGETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. En Liquidación; una vez inscrito el correspondiendo acuerdo de disolución, según lo dispuesto por el artículo 326 del Código de Comercio. Asimismo, se estableció que el plazo máximo para la liquidación de la sociedad es de DOS AÑOS, contados a partir de esta fecha, de conformidad con el artículo 326 párrafo tercero del Código de Comercio.

Por otra parte, los accionistas de la sociedad, de conformidad con el artículo 328 párrafo primero, 326 y 327 del Código de Comercio, acordaron de forma unánime nombrar a los integrantes de la Junta de Liquidadores, la cual estará compuesta por tres miembros, en atención a lo dispuesto por la cláusula "XVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" del Pacto Social de la sociedad DESARROLLOS ENERGETICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

Las personas que formarán parte de la Junta de Liquidadores serán:

 NENA NOEMI ANGEL FLORES, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Licenciada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos tres siete seis dos seis-uno, y con Número de Identificación fributaria cero dos uno cero-dos seis cero uno seis doscero cero cuatro-ocho;

MARZENE BEATRIZ HENRIQUEZ DE MEJIA, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, número cero uno uno cero nueve cinco cinco nueve-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero uno siete cuatro-uno uno uno-cero; y

 OSCAR ARNOLDO PORTILLO QUINTANILLA, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero dos cuatro cuatro seis cero cero nueve-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueveuno cinco cero tres siete uno-uno cero uno-cinco.

Los liquidadores nombrados estarán a cargo de la administración y representación legal de la Sociedad de forma conjunta hasta su extinción, en virtud del artículo 327 del Código de Comercio.

Se hace constar que los liquidadores se encuentran enterados de sus nombramientos y los han aceptado expresamente en este acto".

Y para los fines que se estime convenientes extiendo la presente en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

# ING. BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, SECRETARIO.

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó el señor OMAR ERNESTO MENDEZ ARCIA, de cuarenta y un años de edad, albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos mil novecientos noventa y dos guión dos; y de su Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - doscientos mil ciento setenta y cinco - ciento dos - dos, solicitando título municipal a su favor de UN INMUEBLE de naturaleza URBANA DE ORIGEN EJIDAL según certificación de la denominación catastral número cero tres dos cero uno cinco cero cero seis siete cinco nueve, expedida por la oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día tres de noviembre de dos mil quince, se describe así: Ubicado en Sexta Avenida Sur, Número uno, Barrio San Sebastián, Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero ocho, Parcela número ciento cuarenta y tres, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCO PUNTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ME TROS CUADRADOS, sus medidas y colindancias son: AL NORTE, en cinco tramos rectos de poniente a oriente, el primero mide OCHO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMETROS; el segundo mide DOS METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS; el tercero mide CUATRO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS; el cuarto mide CUATRO METROS CON VEIN-TISIETE CENTIMETROS, lindando en los cuatros tramos con la parcela de la señora LISSETTE ABIGAIL RAMIREZ DE FUENTES, pared de ladrillo ajena, y el quinto mide DIECISEIS METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS, linda con la parcela de la señora ROSARIO ER INDA LATIN DE RAMIREZ, pared de ladrillo ajena; AL ORIENTE, en tres tramos rectos de norte a sur, el primero mide NUEVE METROS CON CINCO CENTIMETROS; el segundo mide UN METRO CON NOVENTA CENTIMETROS; y el tercero mide OCHO METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS, lindando con la parcela de la señora ANA DEL CARMEN SASI, pared de ladrillo ajena; AL SUR, en tres tramos rectos el primero de oriente a poniente mide DOCE METROS; el segundo quiebra de norte a sur mide CINCO METROS CON NOVENTA CENTIMETROS; y el tercero quiebra nuevamente de oriente a poniente mide VEINTIUN METROS CON NOVENTA Y DOS, lindando con la parcela de la señora CRISTINA

DEL CARMEN RECINOS DE CALZADILLA, muro de piedra propio; y AL PONIENTE, en un tramo recto mide VEINTIDOS METROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMETROS, lindando en aporte con otra parcela que es propiedad del solicitante, es decir de OMAR ERNESTO MENDEZ ARCIA; y en parte con la parcela del señor RAFAEL AN-TONIO ARCIA TURUSH, en ambos tramos con la Sexta Avenida Sur de por medio, todas las parcelas son del mapa cero tres cero seis U cero ocho.- El inmueble descrito no es predio sirviente ni es dominante, no tiene cargas o derechos reales que respetar ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió el Titulante POR POSÉSION MATERIAL hace más de veinte años, la cual ha sidó de buena fe, de manera continua, quieta, pacífica y sin interrupción por dicho lapso de tiempo, practicando actos de verdadero dueño a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin ningún impedimento como son habitarlo, hacerle mejoras, limpiarlo sin ningún impedimento, estima el inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser notificados en sus espectivos terrenos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguien-

Alcaldía Municipal de Izalco, quince de abril del dos mil dieciséis.Ing. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO
MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F046165-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en las diligencias de Remedición de Inmueble, bajo referencia 6-DV-2014-4, ha comparecido la Licenciada SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad QUORUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que puede abreviarse QUORUM, SA. DE C. V., solicitando al señor JOSE OSCAR MUÑOZ RODRIGUEZ, mayor de

edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, 03882305-0 y Número de Identificación Tributaria 0503-160964-001-8, en su calidad de colindante del inmueble ubicado en Parcela Número setenta y uno, Cantón El Matazano, San José Villanueva, Departamento de La Libertad y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor JOSE OSCAR MUÑOZ RODRIGUEZ, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se ordenó citar al referido señor por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor JOSE OSCAR MUÑOZ RODRIGUEZ, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y manifestarse con respecto a las diligencias de remedición, dentro de las cuales tiene carácter de colindante, a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola ver en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al solicitado que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM. de gual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor JOSE OSCAR MUÑOZ RODRIGUEZ, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 In

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICEN-CIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR FREDY ERAZO MOLINA,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FREDY ERAZO MOLINA, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor FREDY ERAZO MOLINA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiendose realizadó todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor FREDY ERAZO MOLINA, en atuella fecha de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Hopango, Departamento de San Salvador, en aquel entonces se identificó con Cédula de Identidad Personal número: 01-07-068766 y Número de Identificación Tributaria: 0503-200675-101-3, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007138 1 v. No. F046117

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial el Licenciado FRAN-CISCO ESPINOSA AGUILAR, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número Identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero siete cuatro nueve-cero cero cuatro-tres; apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-63-15-2, contra el señor HÉCTOR MANUEL FLAMENCO MARTÍNEZ, con Número Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero ocho siete uno-uno cero uno-dos; que según Testimonio de dos Escrituras Públicas: la primera es un Mutuo Hipotecario y la segunda es una Modificación de la forma de pago; el primer instrumento fue otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas quince minutos del día treinta de Junio de dos mil cuatro, consistente en un Mutuo Hipotecario, inscrito bajo la Matrícula 30013079-00000, Asiento 4 del Centro Nacional de Registros, Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, asimismo el demandado declaró haber recibido del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en calidad de Mutuo la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo los siguientes términos y condiciones i) Destino. La suma mutuada la invirtió en adquirir un inmueble y sufragar los gastos de escrituración y trámites registrales de dicha operación. ii) Tasa de interés, la suma mutuada devengaría el interés del seis por ciento anual sobre saldos insolutos.iii) El demandado se obligó a pagar la suma mutuada en el plazo de TRESCIENTOS MESES. IV) Forma de pago. El demandado se obligó a pagar la suma mutuada por medio de trescientas cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas, de SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, pagaderas los días uno de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo estipulado, cuotas que comprenden capital e intereses; y trescientas cuotas mensuales fijas vencidas y sucesivas de CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR en concepto de primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y daños. En garantía de tasas las obligaciones contraídas el demandado constituyó PRIMERA HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA sobre un inmueble de su propiedad inscrito a la matrícula 30013079-00000. El señor HÉCTOR

MANUEL FLAMENCO MARTÍNEZ, ha abonado la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, al monto del Capital del Mutuo Hipotecario, por lo que el saldo de Capital pendiente de pago de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en tales circunstancias la obligación se ha vuelto exigible en su totalidad, encontrándose en mora en el pago del Mutuo Hipotecario desde el día dos de noviembre de dos mil once, hasta la fecha de su completo pago, transe o remate, incluso los que se devenguen con posterioridad a la fecha de dictada la Sentencia. Asimismo, el demandado otorgó instrumento de MODIFICACION DE PAGO el día veintiséis de mayo del año dos mil once, ante la Notario Blanca Margarita Riyas Méndez, mediante la cual se modificó la suma mutuada y las cuotas de pago. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio del demandado señor HÉCTOR MANUEL FLAMENCO MARTINEZ, se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, y que debe presentarse mediante Apoderado Artículo 66,67 CPCM. Asimismo, se le hace saber al señor antes referido, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este edicto, nombrándole un curador ad lítem para que lo represente art. 186 CPCM

El presente edicto se le hace saber para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor HÉCTOR MANUEL FLAMENCO MARTÍNEZ.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas y diez minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: A la señora JACQUELINE PATRICIA SARAVIA GAMEZ, quien al momento de contratar era de treinta y dos años de edad, Empleada, con domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve ocho tres cuatro dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos siete cero uno siete nueve- uno cero dos- cero, que a este juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ESPIONSA AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a promover en contra de la señora JACQUELINE PATRICIA SARAVIA GAMEZ, PROCESO EJECUTI-VO MERCANTIL, marcado con el número 91-PE-2011, por lo que se le solicita a la señora JACQUELINE PATRICIA SARAVIA GAMEZ, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DIAS HABILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F046216

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

HACE SABER: A la demandada SARA EMELY HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cuatro - doscientos setenta y un mil un ciento setenta y ocho -ciento uno - siete; que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 01830-15-MRPE-5CM1 e INTERNA 71-PE-15-1 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, Institución Autónoma, de Derecho Público del domicilio de San Salvador, por medio de su apoderado judicial Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, se ha dictado sentencia a las diez horas y veinte minutos del día trece de octubre de dos mil quince, por lo que se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428; a efecto que pueda ser notificada de dicha resolución, para que pueda hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los mediós que la ley franquea. Asimismo, que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, este juzgado procederá a nombrarle un surador Aú Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-Lic. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F046217

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA,

HACE SABER: Al señor JOSE ATONAL MARTINEZ GONZALEZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno- cero nueve-cero cero treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- cero noventa y un mil ciento setenta- ciento cuatro- seis; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 41-PE-2015/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero

setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero siete cuatro nueve- cero cero cuatro- tres; reclamándole la cantidad de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUE-VE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día veintinueve de julio del año dos mil diez, en adelante; más Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, desde el día uno de agosto del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ATONAL MARTINEZ GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVI-NIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa, a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Sé le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduria General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA, Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR CARLOS ANTONIO AMAYA VALLADARES,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor CARLOS ANTONIO AMAYA VA-LLADARES, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor CARLOS ANTONIO AMAYA VALLADARES, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los seis días del mes de abril del año de dos mil diecisiete.- Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-Lic. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

#### **EXHUMACION DE RESTOS**

LA ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36, EN RELACION CON EL ARTICULO 15, AMBOS DE LA LEY DE CEMENTERIOS. HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS A QUIENES INTERESE, QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CITADAS, PUEDEN PRORROGAR EL DERECHO SOBRE LOS PUESTOS TEMPORALES, EN QUE HAN SIDO INHUMADOS SUS FAMILIARES Y QUE HAN CUMPLIDO LOS SIETE AÑOS FIJADOS POR LA LEY QUE HASTA LA FECHA NO HAYAN SIDO REFRENDADOS POR PARIENTES O PERSONA ALGUNA; EL PAGO A QUE SE REFIERE DICHO AVISO PODRA HACERSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACION, CONCURRIENDO PARA ELLO A LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, SITUADA EN EL BOULEVARD VENEZUELA ENTRE 29 Y 31 AVENIDA SUR DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA A LAS EXHUMACIONES DE LOS RESTOS. QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CUADROS Y SEPULTURAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

PUESTO Nº	CEMENTERIO GENERAL SECCION "LAS PARCELAS " NOMBRES	FECHA ENT.	FECHAVEN.	CLASE
427	CUADRO 2 PARCELA 4 SANTIAGO BONILLA MARIA SANTOS PEREZ	22-ene-91 21-nov-04	20-nov-11	NICHO NICHO
	CEMENTERIO "LA BERMEJA"		<b>A</b> \	
77-BIS	CUADRO " B LINEA B " DE ADULTOS CONCEPCION CELINA BELTRAN	8-jun-1995	7-jun-2010	FOSA
	CUADRO "C" DE PARVULOS			
405 434 664 694 950 1202 1231 1344 1727 1841 1873 2047	DANNY WILLIANS SANCHEZ CASTILLO CRISTIAN VLSDIMIR GONZALEZ ESCOBAR JULIO CESAR QUINTANILLA OPORTO WENDY ALEJANDRA SALGADO ARGUETA KARLA IVANNIA MACHUCA HERNANDEZ BRENDA XIOMARA FUENTES FUENTES ANA MARIA AREVALO GARCIA DIEGO SAMUEL DELGADO PEREZ FRANCISCO MARIO ABREGO GÓNZALEZ TATIANA IVONNE MORALES MORALES GERALDINA ROXANA GARCIA NORMA ADILIA MELGAR DIAZ  CUADRO " CH-" DE ADULTOS ROSA MATILDE MEJIA T.S.I. MARIA ESTER ORANTES ESCAMILLA WILFREDO DELGADO ROSALES	3-may-1989 1-ago-1972 20-abr-1992 5-oct-1999 1-ago-2000 28-sep-1993 5-jul-1982 14-may-1994 29-may-1983 4-dic-1993 18-jul-1995 22-dic-1983	2-may-2013 31-ago-2012 19-abr-2010 4-oct-2011 31-jul-2012 27-sep-2010 4-jul-2010 13-may-2010 28-may-2012 3-dic-2013 17-jul-2010 21-dic-2013	FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA
940 973 1055 1157 1165 1166 N/B 1168 1187	CUADRO "D" DE ADULTOS  JOSE RAUL ROJAS HERNANDEZ  MARIÁ ROBERTINA CONNOR VARELA  MIGUEL ANGEL ROSALES  ALICIA ROSALES VARGAS C/P MARGARITA ROSALES VARGAS  ERNESTINA LOPEZ MONTERROZA  ANTONIA ARIAS VDA. DE COREAS  CLARA SIGUENZA C/P CLARA LUZ SIGUENZA  TERESA LOPEZ AYALA  MARTIN ELIAS	19-sep-1980 17-nov-1998 2-mar-1992 7-jul-1999 26-ago-1982 22-abr-1992 2-ene-1999 17-nov-1967 21-abr-1992	18-sep-2011 16-nov-2012 6-jul-2012 25-ago-2011 21-abr-2010 1-ene-2013 16-nov-2012 20-abr-2014	FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA FOSA
1206 1244	JOSE ANTONIO MARTINEZ HENRIQUEZ SANTOS EMILIO MARTINEZ MARTINEZ TOMASA DE LEON	7-jul-1975 18-jun-1991 2-ene-2000	6-jul-2010 1-ene-2011	FOSA FOSA
1319	RAFAEL PABLO LOPEZ	1-jul-1984		FOSA

	TOMAS LOPEZ LOPEZ	16-sep-1993	15-sep-2012	FOSA
1425	SANTANA MARTINEZ	1957		FOSA
1438	GERTRUDIS MONTOYA MORALES	16-abr-1968	15-abr-2013	FOSA
1476	FRANCISCO CORTEZ SANCHEZ	18-nov-1992	17-nov-2010	FOSA
1520	JULIO ANIBAL CARIDAD	13-nov-1975	12-nov-2012	FOSA
1547	JUAN DE JESUS CRUZ	21-mar-1992		FOSA
	JESUS CERON VENTURA	3-nov-1999	2-nov-2010	FOSA
1648	JUANA LOPEZ DE SANTOS	28-jul-1968	27-jul-2010	FOSA
1665	GERMAN FLORES	21-dic-1957		FOSA
	MAURICIO SALVADOR FLORES ESCOBAR	1-feb-1999	31-ene-2010	FOSA
	CUADRO "E" DE AD	ULTOS		
28	ALEJANDRO SANTOS IRAHETA	4-may-1996	3-may-2010	FOSA
152	SABINA SERRANO VDA. DE CLIMACO	10-jun-1996	9-jun-2013	FOSA
		•		,
	CUADRO "F" DE AD	ULTOS		
87	AURELIA MONTESINO HERRERA	24-ago-1991	23-ago-2014	FOSA
205	JOSE ANTONIO LOPEZ	1-dic-1989	30-nov-2014	FOSA
244	OVIDIO CRUZ HURTADO	3-dic-1989	2-dic-2014	FOSA
269	NORMA ALICIA FLORES CORVERA	16-1-998	15-ene-2014	FOSA
315	MAURICIO ANTONIO FIGUEROA	7-ene-1992	6-ene-2014	FOSA
339	MARTIN AGUILAR TORRES	2-jun-19 <b>9</b> 8	1-jun-2016	FOSA
366	ISABEL HERNANDEZ VDA. DE ALFARO	9-sep-1983	8-sep-2014	FOSA
482	ALBERTO MENDOZA COSMES	6-oct-1983	5-oet-2015	FOSA
517-BIS N/A	PAZ ANAYA	27-dic-1998	26-dic-2014	FOSA
533	JESUS MELARA	21-oct-1983	20-oct-2014	FOSA
552	LUIS ADOLFO RECINOS	23-oct-1983	<b>7</b>	FOSA
	MARIA ISABEL BARRERA DERAS	1-ago-1998	31-jul-2014	FOSA
718	MARIA BRIGIDA MOLINA	1-abr-1984	31-mar-2015	FOSA
845	SALVADOR SIGUENZA	5-jul-1992	4-jul-2014	FOSA
990	CRISTOBAL MAGNO RIVAS	4-sep-1992	3-sep-2015	FOSA
1013	ZOILA ESPERANZA VASQUEZ DE RODRIGU		12-sep-2014	FOSA
	CUADRO "G" DE AD	UI TOS		
3501-BIS	MARCIAL LOPEZ	20-jun-1943	19-jun-1999	FOSA
3504	CANDELARIO HERNANDEZ	12-feb-1970	11-feb-1977	FOSA
3505	LEONCIA JOVEL ARIAS	12-feb-1970	11-feb-1977	FOSA
3507	PAULINO ESTRADA LOPEZ	12-feb-1970	11-feb-1977	FOSA
3509	MAXIMA ACOSTA	16-feb-1970	15-feb-1977	FOSA
0000			10 100 1077	100/1
		PLTOS		
269	ANA DE JESUS JOVEL	15-jun-1983	14-jun-2014	FOSA
291	JESUS HERMENIGILDO LOPEZ PAREDES	21-jun-1983	20-jun-2015	FOSA
333	MARIA LUISA RECINOS CHAPETON	12-dic-1991	11-dic-2014	FOSA
508	SAUL ALEXANDER MOLINA GARCIA	14-feb-1993	13-feb-2014	FOSA
644	FR4ANCISCA GUZMAN DE MEJIA	27-ene-1985	26-ene-2015	FOSA
664	CARLOS CONTRERES	2-feb-1985	1-feb-2014	FOSA
703	ABRAHAN FRANCISCO ANAYA	30-mar-1993	29-mar-2015	FOSA
732	FILADELFO AYALA VELASCO	10-abr-1985	9-abr-2014	FOSA
781	MARIA CORENA	1-mar-1994	28-feb-2015	FOSA
835	WALTER DOÑAN TORRES	28-nov-1994	27-nov-2014	FOSA
969	TOMASA MARIA ISAURA HERNANDEZ	17-oct-1994	16-oct-2014	FOSA
1029	VICENTE RAMOS MARTINEZ	9-may-1986	8-may-2011	FOSA
1195	ANA DELMI FLORES ZAVALA	5-jul-1986	4-jul-2015	FOSA
1461	ISABEL DE LOS ANGELES ZUNIGA	1-oct-1986	30-sep-2015	FOSA
1477	JORGE CARCAMO SANCHEZ	7-oct-1986	6-oct-2015	FOSA
1529	CARLOS CESAR CORDOVA	17-abr-1995	16-abr-2014	FOSA
?	MAURICIO VILLACORTA M.	1-nov-1979	?	FOSA
	CUADRO "P" DE AD	UII TOS		
1-BIS	ROBERTO RAUDA DIAZ	9-feb-1988		FOSA
ו-טוט	ABRAHAM RAUDA DIAZ	23-nov-2005	22-nov-2015	FOSA
	ADITALIAN NAODA DIAZ	23-1104-2003	ZZ-110V-ZU10	1004

96	DIARIO OFICIAL	Tomo Nº 4	15	
13-BIS N/A	JOSE MANUEL NERIO ANDRES	19-ago-2005	18-ago-2015	FOSA
24	MARCOS ANTONIO BARRERA	21-nov-1995		FOSA
	ROSA ESPERANZA URRUTIA DE BARRERA	7-sep-2005	6-sep-2012	FOSA
44 N/A	HENRY ALEXANDER MURILLO GUARDADO	7-ene-2005	6-ene-2013	FOSA
	CUADRO "5" DE ADULTOS			
305 N/B	KATERINE ESTEFANI MENA CASTILLO	20-oct-1999	19-oct-2008	FOSA
	CUADRO "7" DE ADULTOS			
293	PEDRO MEJIA CORTEZ	22-feb-1997	21-feb-2008	FOSA
	PARQUE MEMORIAL " MONSEÑOR OSCAR	ARNULFO ROMERO "	ADULTOS	
PUESTO Nº	NOMBRES	FECHA ENT.	FECHA VEN.	CLASE
	CUARTA ETAPA BLOCK "1"			
1-A	HECTOR DANIEL ROLDAN	24-feb-2006	23-feb-2013	NICHO
1-B	MARIA DEL CARMEN CASTILLO VDA. DE AVILES	26-feb-2006	25-feb-2013	NICHO
1-D	CARLOS FRANCISCO PERALTA RAMIREZ	27-feb-2006	26-feb-2015	NICHO
2-A	FRANCISCA MELARA	27-feb-2006	26-feb-2015	NICHO
2-B	JOSEFINA MELENDEZ DE RAMIREZ	28-feb-2006	27-feb-2013	NICHO
2-D	JORGE ALBERTO CASTRO ESCOTO	1-mar-2006	∡ 28-feb-2014	NICHO
3-A	CARLOS ANTONIO BAIRES	2-mar-2006	1-mar-2013	NICHO
3-B	JOEL ORLANDO MEJIA BRUNO	3-mar-2006	2-mar-2013	NICHO
3-C	FILEMON BERDUGO	4-mar-2006	3-mar-2013	NICHO
4-A	MARIO ROBERTO SERRANO MONTALVO	4-mar-2006	3-mar-2013	NICHO
4-B	MARIA WATKINS	6-mar-2006	5-mar-2013	NICHO
4-D	ANA DOLORES HERNANDEZ	10-mar-2006	9-mar-2013	NICHO
5-A	CARLOS ALBERTO PARADA MEJIA	11-mar-2006	10-mar-2013	NICHO
5-B	JESUS SANCHEZ	14-mar-2006	13-mar-2014	NICHO
5-C	DANIEL AMAYA CAÑAS	15-mar-2006	14-mar-2013	NICHO
5-D	MARIA DEL CARMEN CRUZ MOLINA	15-mar-2006	14-mar-2013	NICHO
6-A	JOSE ENOC RODRIGUEZ	16-mar-2006	15-mar-2013	NICHO
6-B	SAMUEL DE JESUS ROMERO CRUZ	17-mar-2006	16-mar-2015	NICHO
6-C	JAIME BALMORE CARDONA PEREZ	17-mar-2006	16-mar-2014	NICHO
6-D	OSCAR ARMANDO VELASQUEZ CANIZALEZ	17-mar-2006	16-mar-2014	NICHO
7-A	DANIEL VASQUEZ	17-mar-2006	16-mar-2013	NICHO
7-B	JUAN CARLOS OLIVA ZEPEDA	18-mar-2006	17-mar-2013	NICHO
7-D	EPIFANIA ESCOBAR	20-mar-2006	19-mar-2013	NICHO

3-A	CARLOS ANTONIO BAIRES	2-mar-2006	1-mar-2013	NICHO
3-B	JOEL ORLANDO MEJIA BRUNO	3-mar-2006	2-mar-2013	NICHO
3-C	FILEMON BERDUGO	4-mar-2006	3-mar-2013	NICHO
4-A	MARIO ROBERTO SERRANO MONTALVO	4-mar-2006	3-mar-2013	NICHO
4-B	MARIA WATKINS	6-mar-2006	5-mar-2013	NICHO
4-D	ANA DOLORES HERNANDEZ	10-mar-2006	9-mar-2013	NICHO
5-A	CARLOS ALBERTO PARADA MEJIA	11-mar-2006	10-mar-2013	NICHO
5-B	JESUS SANCHEZ	14-mar-2006	13-mar-2014	NICHO
5-C	DANIEL AMAYA CAÑAS	15-mar-2006	14-mar-2013	NICHO
5-D	MARIA DEL CARMEN CRUZ MOLINA	15-mar-2006	14-mar-2013	NICHO
6-A	JOSE ENOC RODRIGUEZ	16-mar-2006	15-mar-2013	NICHO
6-B	SAMUEL DE JESUS ROMERO CRUZ	17-mar-2006	16-mar-2015	NICHO
6-C	JAIME BALMORE CARDONA PEREZ	17-mar-2006	16-mar-2014	NICHO
6-D	OSCAR ARMANDO VELASQUEZ CANIZALEZ	17-mar-2006	16-mar-2014	NICHO
7-A	DANIEL VASQUEZ	17-mar-2006	16-mar-2013	NICHO
7-B	JUAN CARLOS OLIVA ZEPEDA	18-mar-2006	17-mar-2013	NICHO
7-D	EPIFANIA ESCOBAR	20-mar-2006	19-mar-2013	NICHO
8-A	ROMEO LOZA CHAVARRIA	21-mar-2006	20-mar-2013	NICHO
8-C	CRUZ ALVARENGA GUARDADO	22-mar-2006	21-mar-2013	NICHO
8-D	JOSE DAVID FLORES MARTINEZ	27-mar-2006	26-mar-2013	NICHO
9-A	ILEANA DEL CARMEN RONAC DE FLORES	29-mar-2006	28-mar-2013	NICHO
9-D	JORGE ALBERTO OTERO FIGUEROA	1-abr-2006	31-mar-2013	NICHO
10-B	LEONIDAS TORRES GARCIA	2-abr-2006	1-abr-2013	NICHO
10-D	MARIA JULIA SOSA MARTINEZ	3-abr-2006	2-abr-2013	NICHO
11-A	JUANA FELICITA ESPAÑA	4-abr-2006	3-abr-2013	NICHO
11-B	ELIAS ALBERTO MELENDEZ RIVAS	4-abr-2006	3-abr-2013	NICHO
11-C	CATALINA CASTILLO MORENO	6-abr-2006	5-abr-2013	NICHO
11-D	MARIA ELENA SALGADO	7-abr-2006	6-abr-2013	NICHO
12-A	SALVADOR JESUS PAYES	8-abr-2006	7-abr-2013	NICHO
12-B	LUIS MIGUEL CALDERON LANDAVERDE	13-abr-2006	12-abr-2013	NICHO
12-6	WALTER IGNACIO MONTES REYES	13-abr-2006	12-abr-2013	NICHO
12-D	CARLOS ALBERTO VILLALTA CHAVEZ	13-abr-2006	12-abr-2013	NICHO
13-B	MARIA ELENA HERNANDEZ DE HERCULES	18-abr-2006	17-abr-2013	NICHO
13-C	RICARDO ENRIQUE MENA ZOMETA	18-abr-2006	17-abr-2013	NICHO
13-D	ARMANDO BARRIOS	18-abr-2006	17-abr-2013	NICHO
14-C	PORFIRIO ARMANDO DURAN BAIRES	22-abr-2006	21-abr-2015	NICHO
14-D	OSCAR ANTONIO HERNANDEZ EVANGELISTA	22-abr-2006	21-abr-2013	NICHO
15-A	DENIS ALEXANDER ALVARADO TORRES	22-abr-2006	21-abr-2013	NICHO
15-B	DANIEL DE JESUS CORVERA RAMOS	23-abr-2006	22-abr-2015	NICHO
15-C	JACKELINE MIRELA VILLEDA ALDANA	23-abr-2006	22-abr-2013	NICHO

15-D	GLENDA IVONNE MENDEZ LOPEZ	24-abr-2006	23-abr-2015	NICHO
16-A	JOSE ARTURO GALICIA	28-abr-2006	27-abr-2015	NICHO
16-B	CELESTINA BELTRAN	30-abr-2006	29-abr-2013	NICHO
16-C	JORGE ALBERTO HERNANDEZ	1-may-2006	30-abr-2013	NICHO
16-D	MARIO CESAR MARTINEZ RIVERA	2-may-2006	1-may-2013	NICHO
17-A	JOSE ERNESTO MARROQUIN QUEZADA	3-may-2006	2-may-2013	NICHO
17-C	ELIODORA ISABEL GRIJALVA	3-may-2006	2-may-2013	NICHO
17-D	ANTONIA ESCOBAR GALDAMEZ	5-may-2006	4-may-2013	NICHO
18-A	ADELA LARA ROSALES	6-may-2006	5-may-2014	NICHO
18-C	MARIA GUADALUPE ZELAYA	9-may-2006	8-may-2015	NICHO
18-D	FRUTO MORAN	9-may-2006	8-may-2013	NICHO
19-A	ISABEL SANCHEZ RAMOS	10-may-2006	9-may-2013	NICHO
19-B	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MARMOL	11-may-2006	10-may-2013	NICHO
19-C	MERCEDES HURTADO HENRIQUEZ	12-may-2006	11-may-2013	NICHO
19-D	JERONIMO MIRANDA	14-may-2006	13-may-2013	NICHO
20-A	NATALIA GUZMAN	16-may-2006	15-may-2013	NICHO
20-B	ANA MOLINA ALFARO	16-may-2006	15-may-2013	NICHO
20-D	JOSE LUIS FLORES PORTILLO	17-may-2006	16-may-2013	NICHO
21-B	MEYDA NOHEMY SORIANO BENITEZ	26-may-2006	25-may-2013	NICHO
21-D	ROBERTO ANTONIO ALMENDARES GUIDOS	27-may-2006	26-may-2013	NICHO
22-B	MANUEL ANTONIO MONTEAGUDO BONILLA	28-may-2006	27-may-2013	NICHO
22-C	RENE SALVADOR RIVAS	28-may-2006	27-may-2013	NICHO
23-A	ANA MARINA AGUILAR LOPEZ	30-may-2006	29-may-2013	NICHO
23-C	MARIO ERNESTO PEREZ SANCHEZ	31-may-2006	30-may-2013	NICHO
24-A	JOSE BUENAVENTURA ZEPEDA	31-may-2006	30-may-2013	NICHO
24-B	AMPARO DURAN	2-jun-2006	1 jun-2013	NICHO
25-A	JULIA PEREZ GONZALEZ	3-jun-2006	2-jun-2013	NICHO
25-C	JOSE NECXITH SURIA GARCIA	6-jun-2006	5-jun-2013	NICHO
25-D	JUANA PEREZ	6-jun-2006	5-jun-2013	NICHO
26-A	VICTOR MANUEL ANTONIO CASTILLO GARCIA	7-jun-2006	6-jun-2013	NICHO
26-B	FRANCISCO ROSALES	7-jun-2006	6-jun-2013	NICHO
26-D	PEDRO JUAN GARCIA MEJIA	7-jun-2006	6-jun-2013	NICHO
27-C	VICTOR RODOLFO PEÑA PAZ	8-jun-2006	7-jun-2013	NICHO
27-D	CONCEPCION ADILIA URRUTIA ROJAS	0-6-2006	9-jun-2013	NICHO
	CUARTA ETAPA BLOCK "2"			
1-A	MARIA EUGENIA MENA MARTINEZ	11-jun-2006	10-jun-2013	NICHO
1-C	SALVADOR RIVERA	14-jun-2006	13-jun-2013	NICHO
1-D	JUAN CERON VASQUEZ	14-jun-2006	13-jun-2015	NICHO
2-A	WILFREDO MARMOL MENJIVAR	15-jun-2006	14-jun-2013	NICHO
2-B	EVELYN XIOMARA PONCE VENTURA	16-jun-2006	15-jun-2015	NICHO
3-A	MORENA ROSARIO RODRIQUEZ	17-jun-2006	16-jun-2015	NICHO
3-B	REGINO CHICAS MEJIA	17-jun-2006	16-jun-2013	NICHO
3-D	RAFAEL ANTONIO LIEVANO CANALES	18-jun-2006	17-jun-2013	NICHO
4-C	ANA FIDELINA GARAY ESPINOZA	21-jun-2006	20-jun-2013	NICHO
4-D	JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	21-jun-2006	20-jun-2013	NICHO
5-A	JUAN ANTONIO LEIVA HERNANDEZ	22-jun-2006	21-jun-2013	NICHO
5-B	MARIA JULIA MARTINEZ	22-jun-2006	21-jun-2013	NICHO
5-D	JOSE NAPOLEON FLORES DIAZ	23-jun-2006	22-jun-2013	NICHO
6-C	MARIO ERNESTO JIMENEZ	25-jun-2006	24-jun-2014	NICHO
6-D	ANGELA AYALA CASTRO	26-jun-2006	25-jun-2013	NICHO
7-A	RAFAEL ALBERTO MARTINEZ	30-jun-2006	29-jun-2013	NICHO
7-B	ROSA ARGELIA VASQUEZ CASTRO	30-jun-2006	29-jun-2013	NICHO
7-C	ERASMO MALDONADO	30-jun-2006	29-jun-2013	NICHO
7-D	TIMOTEO DE JESUS FLAMENCO	1-jul-2006	30-jun-2013	NICHO
8-B	FRANCISCA DIAZ AGUILLON	3-jul-2006	2-jul-2013	NICHO
8-C	JOSE ISIDRO LARA MELENDEZ	4-jul-2006	3-jul-2013	NICHO
9-A	RUBEN DARIO SORIANO MANCIA	5-jul-2006	4-jul-2013	NICHO
9-B	MARGARITA ZETINO	6-jul-2006	5-jul-2013	NICHO
9-C	JUAN FRANCISCO MEMBREÑO	6-jul-2006	5-jul-2015	NICHO
9-D	MARCIAL HERNANDEZ CHAVEZ	6-jul-2006	5-jul-2013	NICHO
10-A	FRANCISCO DEL CARMEN PINEDA MADRID	6-jul-2006	5-jul-2013	NICHO
		•	•	

98	DIARIO O	FICIAL Tomo	Nº 415	
10-B	FRANCISCA CHULO	12-jul-2006	5 11-jul-2013 NIC	НО
10-D	MARIA MERCEDES CORONADO HERNANDEZ	14-jul-2006	i 13-jul-2013 NIC	НО
11-A	MERCEDES CRUZ	16-jul-2006	5 15-jul-2013 NIC	НО
11-B	CANDIDA ROSA HERNANDEZ	18-jul-2006	i 17-jul-2013 NIC	НО
12-A	JUAN ANTONIO GUTIERREZ	21-jul-2006	5 20-jul-2015 NIC	НО
12-B	JUAN ALBERTO MAJANO RIVERA	22-jul-2006	21-jul-2013 NIC	НО
12-C	EDMUNDO MARMOL AGUILAR	23-jul-2006	•	
12-D	CARLOS RENE LARIOS PANAMEÑO	24-jul-2006	•	
13-B	LUIS CARCAMO	27-jul-2006	•	
13-C	ROBERTO ENRIQUE CONTRERAS	30-jul-2006	•	
13-D	ANGELA RAMIREZ DE PACHECO	1-ago-2006	•	
14-A 14-B	ERIKA LORENA ARGUETA RODOLFO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ	1-ago-2006		
14-B 14-D	TOMAS PEREZ LOPEZ	2-ago-2006 5-ago-2006		
15-A	SALVADOR ASCENCIO FRANCO	5-ago-2006 5-ago-2006		
15-B	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	6-ago-2006		
15-C	ZOILA LUZ VELASQUEZ	6-ago-2006	• 4 , ,	
15-D	JESUS TORRES UMAÑA	6-ago-2006		
16-A	ANDREA LUCHA HERNANDEZ	7-ago-2006		
16-B	MARIA FIDELINA TORRES	10-ago-200		
16-C	DENNIS WALTER MONTUFAR CORTEZ	11-ago-200	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	НО
16-D	NERY SAMUEL CANTOR MEJIA	14-ago-200	6 13-ago-2013 NIC	НО
17-A	ALEX VLADIMIR ZALDAÑA HERNANDEZ	15-ago-200		НО
17-C	LEONOR VASQUEZ RIVERA DE TURCIOS	17-ago-200	6 16-ago-2013 NIC	НО
17-D	JOSE CARLOS ZAVALA MARADIAGA	17-ago-200	1 1/9	НО
18-A	RAFAEL JUSTINIANO ZALAYA	19-ago-200	A	
18-B	JOSE GONZALO PEREZ CASTILLO	20-ago-200		
18-C	MARIA DE LA PAZ PORTILLO OCHOA	21-ago-200		
19-A	MIGUEL CHAVEZ	22-ago-200		
19-B	ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ	23-ago-200		
19-C 19-D	CRUZ BLANCA ANZORA DELFINA RIVAS DE ARIAS	25-ago-200 25-ago-200		
20-C	MARIA TERESA DE JESUS FUENTES CARTAGEN		9	
20-D	OMAR OTONIEL MUÑOZ MEJIA	28-ago-200	9	
21-B	NERY ALVARADO SALAZAR	5-sep-2006	•	
21-D	MIGUEL ANTONIO BORJA CORTEZ	6-sep-2006		
22-A	AHAZAHEL HADAHT RIVERA PERALTA	7-sep-2006	•	
22-B	FERNANDO DE JESUS GONZALEZ	10-sep-200	•	
22-C	FRANCISCO ALFONSO ROCHAC VALDES	10-sep-200	6 9-sep-2015 NIC	НО
22-D	JORGE ALBERTO GONZALEZ SOLIS	12-sep-200	6 11-sep-2013 NIC	НО
23-C	RAFAEL ANTONIO CALDERON CHAVEZ	15-sep-200	6 14-sep-2013 NIC	НО
23-D	VICTORIA ERAZO	16-sep-200		
24-A	JUAN BELTRAN MERINO	17-sep-200		
24-B	ROBERTO TORRES	17-sep-200	·	
24-C	GLORIA ELIZABETH BARAHONA ROSALES	19-sep-200	·	
24-D	TERESA DE JESUS QUINTANILLA SALOMON PEREZ BARRAZA	20-sep-200		
25-B 25-C	DELIA MARGARITA TORRES ALVARADO	23-sep-200	•	
25-C 25-D	JOEL ELISEQ FERMAN VELASQUEZ	23-sep-200 24-sep-200		
26-A	MARIA INOCENTE CRESRIN	26-sep-200	•	
26-B	ANDRES BENEDICTO MEJIA MORENO	26-sep-200	-	
26-C	MARIA MARGARITA HERNANDEZ	26-sep-200	•	
26-D	WILLIAM ALEXANDER ARIAS HUEZO	27-sep-200		
27-A	VICTOR MANUEL RECINOS	27-sep-200		
27-B 🔦	ROBERTO TULIO MARIONA DOMINGUEZ	28-sep-200	•	
27-C	ROBERTO EDUARDO MUNGUIA NERIO	29-sep-200	·	
27-D	JUAN ANTONIO ORTIZ DELGADO	29-sep-200	6 28-sep-2013 NIC	НО
	CHARTA ETARA DI COV. "C	. 11		
4 ^	CUARTA ETAPA BLOCK "3		6 20 con 2042 NIC	ПΟ
1-A 1-B	ELENA PORTILLO VDA. DE HERNANDEZ MERCEDES ZELEDON VALLADARES O MERCEDI	30-sep-200 ES ZELEDON 1-oct-2006		
1-D	FRANCISCO SANCHEZ CHAVEZ	=3 ZELEDON 1-001-2000 1-001-2006	·	

NICHO

30-sep-2013

1-oct-2006

1-C

FRANCISCO SANCHEZ CHAVEZ

1-D	JOSE ROBERTO CASTILLO	1-oct-2006	30-sep-2013	NICHO
2-A	MIGUEL ANGEL MOLINA	2-oct-2006	1-oct-2013	NICHO
2-B	ANTONIO SANCHEZ	2-oct-2006	1-oct-2015	NICHO
2-C	GUILEBALDO INES MOLINA GARCIA	3-oct-2006	2-oct-2013	NICHO
3-A	ERNESTO MANUEL PREZA HERNANDEZ	6-oct-2006	5-oct-2015	NICHO
3-B	DANIEL FRANCISCO LUNA ALFARO	6-oct-2006	5-oct-2015	NICHO
3-D	LINKA ESMERALDA CARRANZA GONZALEZ	6-oct-2006	5-oct-2013	NICHO
4-A	MARIA ESTANISLAO GOMEZ LOPEZ	8-oct-2006	7-oct-2013	NICHO
4-B	JORGE ALBERTO CASTILLO	9-oct-2006	8-oct-2013	NICHO
4-C	MAYRA VERONICA RODRIGUEZ CHAVEZ	10-oct-2006	9-oct-2013	NICHO
4-D	ISABEL GARCIA ESCOBAR	10-oct-2006	5-oct-2015	NICHO
5-B	TRANCITO ALVAREZ	11-oct-2006	10-oct-2013	NICHO
5-C	SANTOS ALVARADO	11-oct-2006	10-oct-2013	NICHO
6-B	ARMANDO HERRERA SANCHEZ	14-oct-2006	13-oct-2013	MICHO
6-C	JUAN CARLOS PANAMEÑO TORRES	14-oct-2006	13-oct-2013	NICHO
6-D	MARIA ELENA ORTEGA GOMEZ	19-oct-2006	18-oct-2015	NICHO
7-A	JOSE MARIO SALAS	19-oct-2006	18-oct 2014	NICHO
7-B	MARIO DE JESUS PINEDA PINEDA	20-oct-2006	19-oct-2013	NICHO
7-C	JOSE ALBERTO RIVERA TURCIOS	20-oct-2006	19-oct-2015	NICHO
7-D	SAUL ENRIQUE SORIANO HERNANDEZ	20-oct-2006	19-oct-2013	NICHO
8-A	CLOTILDE GUZMAN	22-oct-2006	21-oct-2013	NICHO
8-B	RUBEN CRUZ	22-oct-2006	21-oct-2013	NICHO
8-C	DAVID ERNESTO ZEPEDA	23-oct-2006	22-oct-2013	NICHO
9-B	MARIA BERTA MARTINEZ ALVAREZ	26-oct-2006	25-oct-2013	NICHO
9-C	WILFREDO ALEJANDRO MELGAR RODRIGUEZ MANUEL DE JESUS MENDEZ PORTILLO	28-oct-2006	27-oct-2013	NICHO
9-D		28-oct-2006	27-oct-2013	NICHO
10-A	CARLOS BORROMEO VASQUEZ PEREZ	28-oct-2006	27-oct-2013 28-oct-2015	NICHO
10-B 10-D	CARMEN LOPEZ WILLIAM NELSON CASTRO BARQUERO	29-oct-2006 29-oct-2006	28-oct-2013	NICHO NICHO
10-D 11-A	CONCEPCION AGUILAR FLORES	31-oct-2006	30-oct-2015	NICHO
11-A 11-B	PETRONILA SANTOS	31-oct-2006	30-oct-2013	NICHO
11-D	PRUDENCIA DE LA CRUZ ACEVEDO CERRITOS	31-oct-2006	30-oct-2014	NICHO
12-A	JORGE ALBERTO ANGEL	1-pov-2006	31-oct-2014	NICHO
12-R	JUAN HERNANDEZ ANGEL	5-nov-2006	4-nov-2013	NICHO
12-D	MARIO ALBERTO CARRILLO ORTIZ	7-nov-2006	6-nov-2013	NICHO
13-B	JOSE GREGORIO CAMPOS	8-nov-2006	7-nov-2014	NICHO
13-D	MERCEDES SANCHEZ DE CORNEJO	10-nov-2006	9-nov-2013	NICHO
14-B	LAURA IVANNIA RODRIGUEZ	11-nov-2006	10-nov-2015	NICHO
14-D	NICOLAS ARTIGA	13-nov-2006	12-nov-2013	NICHO
15-A	JUAN PABLO FUENTES	15-nov-2006	14-nov-2015	NICHO
15-B	GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE RAMIREZ	16-nov-2006	15-nov-2013	NICHO
15-C	JESUS ISRAEL ESCOBAR VALIENTE	16-nov-2006	15-nov-2013	NICHO
15-D	LUIS ALFREDO MEJIA BRUNO	17-nov-2006	16-nov-2013	NICHO
16-B	DANIEL ANTONIO FLORES	21-nov-2006	20-nov-2013	NICHO
16-C	RAUL PEÑATE	21-nov-2006	20-nov-2013	NICHO
17-A	MANUEL ARGUETA CHAVEZ	26-nov-2006	25-nov-2014	NICHO
17-B	MARIA ELIVORIA BERDUGO RODRIGUEZ	27-nov-2006	26-nov-2013	NICHO
17-D	JOAQUIN FERNANDO RENDEROS	28-nov-2006	27-nov-2013	NICHO
18-A	ELISEO ÉSCOBAR	30-nov-2006	29-nov-2013	NICHO
18-B	CONCEPCION SANTOS	30-nov-2006	29-nov-2013	NICHO
18-D	ANA ELIZABETH ALEGRIA ORTEGA	1-dic-2006	30-nov-2013	NICHO
19-A	FREDY ANTONIO MONTERROSA CORTEZ	1-dic-2006	30-nov-2013	NICHO
19-B	ALVARO ANTONIO HENRIQUEZ PEREZ	2-dic-2006	1-dic-2013	NICHO
19-C	JULIO GONZALEZ GONZALEZ	3-dic-2006	2-dic-2013	NICHO
19-D	JOSE LUIS CACERES	3-dic-2006	2-dic-2013	NICHO
20-B	MARIA ANTONIA CASTILLO	5-dic-2006	4-dic-2014	NICHO
20-C	SALVADOR HERNANDEZ	5-dic-2006	4-dic-2013	NICHO
20-D	CRISTOBAL JEOVANNY AGUILAR HERNANDEZ	8-dic-2006	7-dic-2014	NICHO
21-A	RUTH CAROLINA GUADALUPE MERTINEZ MARTINEZ	10-dic-2006	9-dic-2013	NICHO
21-B	VIRGINIA SANCHEZ FUENTES	10-dic-2006	9-dic-2013	NICHO
21-C	LUIS ENRIQUE GARCIA	11-dic-2006	10-dic-2014	NICHO
22-A	TELMA ARACELY OCHOA RAMOS	14-dic-2006	13-dic-2013	NICHO
22-C	FREDY ANTONIO LOPEZ	18-dic-2006	17-dic-2013	NICHO

100	DIARIO OFIC	CIAL Tomo Nº 415	
22-D	JORGE ALBERTO ABREGO VASQUEZ	19-dic-2006 18-dic-20	13 NICHO
23-A	LARRY JOSE SERRANO FRANCO	19-dic-2016 18-dic-20	13 NICHO
23-B	ENRIQUE EDUARDO EMESTICA RAMOS	19-dic-2006 18-dic-20	13 NICHO
23-D	CONCEPCION CELIA CAÑAS	20-dic-2006 19-dic-20	13 NICHO
24-A	MARLON ALEXANDER VASQUEZ	21-dic-2006 20-dic-20	13 NICHO
24-D	MARIA LAURA RODRIGUEZ DE ACOSTA	23-dic-2006 22-dic-20	13 NICHO
25-A	EDWIN GEOVANNI SIGUENZA HUEZO	23-dic-2006 22-dic-20	13 NICHO
25-C	NAPOLEON RIVERA MARAVILLA	26-dic-2006 25-dic-20	13 NICHO
25-D	JOSE ALEJANDRO CORDOVA CRESPIN	29-dic-2006 28-dic-20	13 NICHO
26-B	REBECA ALEJANDRA MENDOZA LOPEZ	30-dic-2006 29-dic-20	13 NICHO
26-D	BLANCA NIEVES RIVAS	3-ene-2007 2-ene-201	14 NICHO
27-A	MARLON DANIEL HERNANDEZ GOMEZ	4-ene-2007 3-ene-20	5 NICHO
27-B	LUIS RIVAS MARIN	6-ene-2007 5-ene-20 <sup>2</sup>	4 NICHO

ADMINISTRACION GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2017

LIC. FREEDY EDILBERTO GARCIA MENDI ADMINISTRADOR GENERAL

1 v. No. F046129

#### **OTROS**

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Treinta y Uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de abril del dos mil diecisiete, se ha rectificado la resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por el señor LUIS ALFONSO REYES DURAN, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, habiendo quedado redactada dicha Resolución de la siguiente forma: "En mi oficina Notarial ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Treinta y Uno, San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete. Ante mí y por mí, JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio OTORGO: I) Agréguense los originales de las certificaciones de las Partidas de Nacimiento y Defunción del señor LUIS ALFONSO REYES conocido por LUIS ALFONSO REYES LEONOR, juntamente con la copia certificada Notarialmente de las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales por el señor LUIS ALFONSO REYES DURAN, a quien se le tiene por parte en las presentes Diligencias. II) Admítase la anterior solicitud de Rectificación de Resolución Final pronunciada pór el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince. III) Rectifiquese la resolución pronunciada por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en el sentido siguiente: El nombre del causante es: LUIS ALFONSO REYES conocido por LUIS ALFONSO REYES LEONOR, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, pintor, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Unico de Identidad de dicho causante era cero uno cuatro seis cuatro cinco tres cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria era cero uno cero tres-cero cinco cero siete tres cero cero cero uno-seis, hijo de la señora MARIA LUI-SA REYES, quien a la fecha se encuentra fallecida, y el nombre de su padre era ignorado, y de conformidad a lo expresado por el solicitante y siendo que en las Diligencias de Aceptación de Herencia relacionadas, se cumplió con el trámite de ley, y se citó mediante los edictos publicados en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional, a las personas que se creyeran con derecho en la Herencia, para que comparecieran a hacer uso de sus derechos en el término de ley, no habiéndose presentado ninguna persona alegando igual o mejor derecho en la Herencia, no existen más herederos en la sucesión intestada que dejó el causante señor LUIS ALFONSO REYES conocido por LUIS ALFONSO REYES LEONOR, en razón de lo anterior RESUELVO: Rectificase la resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, quedando redactada la misma de la siguiente manera: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince. Ante mí y por mi

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguense los ejemplares de los Diarios El Mundo y El Diario de Hoy, ambos de fechas ocho, nueve y diez de diciembre del año dos mil quince, en los que constan las tres publicaciones del Edicto respectivo, juntamente con el ejemplar del Diario Oficial, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, en el que consta la publicación del Edicto de la declaratoria de heredero interino del señor LUIS AL-FONSO REYES DURAN, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante. Habiendo transcurrido más de quince días desde el siguiente al de la publicación del tercer Edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición, no habiendo más herederos en la presente sucesión y con base en la prueba instrumental aportada, de conformidad a los Artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve, y treinta y cinco, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias: DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALFONSO REYES conosido por LUIS ALFONSO REYES LEONOR, quien fuera de ochenta y quatro años de edad, pintor, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapân, hijo de MARIA LUISA REYES, quien a la fecha se encuentra fàllecida, de padre ignorado, habiéndose identificado en vida el causante con Documento Único de Identidad de dicho causante cero uno cuatro seis cuatro cinco tres cinco-nueve y Número le Identificación Tributaria era cero uno cero tres-cero cinco cero siete tres cero-cero cero uno-seis: quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este lugar su último domicilio, al señor LUIS ALFONSO REYES DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero uno dos cinco tres tres dos cero-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero seis cinco ocho-cero uno cero-nueve, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE del causante. Confiérase al Heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la SUCESIÓN. Dése el aviso de ley, en el Diario Oficial, y en uno de los Diarios de circulación nacional. Protocolícese la presente resolución y una vez comprobado el pago de los avisos respectivos, expídase al interesado el Testimonio correspondiente, todo de conformidad al Artículo diecinueve, Ordinal Cuarto, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Así me expreso, leo y ratifico todo lo escrito en un solo acto sin interrupción y para constancia firmo la presente acta notarial escrita en dos folios útiles y para constancia firmo. DOY FE.

Lo que avisa al público pare los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las dieciocho horas del día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

JOSE RODRIGO PORTILLO FLORES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160590 No. de Presentación: 20170251358

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR SALAZAR CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## LA PERFECTA

Consistente en: las palabras LA PERFECTA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

ECRETAKIO.

3 v. alt. No. C007152-1

No. de Expediente: 2017160718 No. de Presentación: 20170251533

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SUPER MONTANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIQ ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C007156-1

No. de Expediente: 2016154970 No. de Presentación: 20160239283

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHULEYMA ALEGRIA DE VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras: Apamate Salvadoran Handcrafty Diseño, traducida al castellano como: Maquilishuat Manualidades Salvadoreñas, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA: LANA DE ACERO: VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO

#### 103

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

(EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046124-1

No. de Expediente: 2016155557 No. de Presentación: 20160240621

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Brauerei Beck GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150527

No. de Presentación: 20160230484

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPO-NESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LINAM

Consistente en: la palabra LINÁM, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La soficitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintucinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F046136-1

No. de Expediente: 2017159800

No. de Presentación: 20170249761

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELENA HERRERA DE GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADO-

3 v. alt. No. F046134-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ESPUMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F046138.

No. de Expediente: 2017160418

No. de Presentación: 20170251053

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERMIN OSWALDOMADRID CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BLUE STAR y diseño, que se traducen al castellano como ESTRELLA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE FERRETERIA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. ali: No. F046161-1

No. de Expediente: 2017160417

No. de Presentación: 20170251052

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Qué a esta oficina se ha(n) presentado FERMIN OSWALDOMADRIDCASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ACEROS DE OCCIDENTE y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores y forma de letras representada, ya que sobre las palabras ACEROS DE OCCIDENTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE FERRETERÍA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F046163-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las doce horas del día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante NUBIA DIONE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a favor del señor CLAYTON PABLO MARTÍNEZ CONOCIDO POR CLEYTON PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en concepto de HERMANO sobreviviente, de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 3º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter diolío. la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007048-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos

mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FILIMON GONZALES UMAÑA conocido por FILIMON GONZALEZ UMAÑA, FILEMON GONZALEZ y FILIMON GONZALEZ quien fue de sesenta años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de enero de dos mil dieciséis, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domícilio; por parte de la señora MARIA ELSA UMAÑA DE GONZALEZ en calidad en calidad de CONYUGE SOBREVÍVIENTE y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores YENI MABEL GONZALEZ DE UMAÑA y EDWIN OSWALDO GONZALES UMAÑA como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirié adicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia

Se cita à las personas que se crean con derecho a la herencia para qué se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007079-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR HECTOR ANTONIO PEREZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Motorista, soltero, fallecido el día seis de abril del año dos

mil quince, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señorita MELISSA BEATRIZ PEREZ FERNANDEZ, de dieciocho años de edad; y de las menores: ALISON SOFIA PEREZ FERNANDEZ, de once años de edad, y ASTRID CAROLINA PEREZ FERNANDEZ, de siete años de edad, todas estudiantes, y del domicilio de Apopa; las tres en calidad de hijas del causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo las menores: ALISON SOFIA PEREZ FERNANDEZ y ASTRID CAROLINA PEREZ FERNANDEZ, ejercer sus derechos por medio de su representante legal, señora MARGARITA DEL TRANSITO FERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ SECRETARIO.

3 y. alt. No. F045714-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las catorce noras del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que dejó la causante ELENA HENRÍQUEZ VDA. DE GRIMALDI, conocida por ELENA HENRÍQUEZ, por ELENA DE GRIMALDI, por ELENA ALVARENGA DE GRIMALDI, y por ELENA GRIMALDI, a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARÍA TERESA GRIMALDI ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente, y

se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado por el Juez Uno del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F045753-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUÉROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER? Al público para los efectos de Ley, que por resolución proyeida por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del dia veintisiete de abril de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas diez minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el Causante STEWAR ALBERTO MARROQUÍN AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Electricista, Divorciado; de parte de los menores ERICK STUART MARROQUÍN DÍAZ y DOUGLAS JAVIER MARROQUÍN DÍAZ, de la señorita ILIANA MELISSA MARROQUÍN DÍAZ, y de la señora CANDIDA HORTENCIA MARROQUÍN, los tres primeros, en su concepto de hijos del mencionado causante, y la cuarta, en su calidad de madre del causante STEWAR ALBERTO MARROQUÍN AYALA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, la que ejercerán los menores ERICK STUART MARROQUÍN DÍAZ y DOUGLAS JAVIER MARROQUÍN DÍAZ, por medio de su representante legal, señora MARÍA LORENZA DÍAZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas ocho minutos del día dos de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS
DE LEY.

3 v. alt. No. F045758-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día dos de noviembre del año dos mil quince, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domiciño, dejó el causante EFRAIN GARCIA conocido por EFRAIN GARCIA CAMPOS, de parte de la señora MARIA ISABEL CANALES DE GARCIA, en calidad de heredera testamentaria.- Conferase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los euradores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

HACE SABER: Que por resolución dictado por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GRÉGORIO MARQUEZ conocido por GREGORIO MARQUEZ SANCHEZ, de parte de la señora MARIA JACINTA MARQUEZ ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete nueve nueve siete uno cuatro - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos catorce-eiento sesenta mil ochocientos treinta y siete ciento uno - uno; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante.- El causante, a la fecha de su fallecimiento fue mayor de edad, agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Francisco Márquez y Tiburcia Francisca Sánchez; falleció el día treinta uro de Agosto de mil novecientos ochenta, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de Abril del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MIGUEL AYALA, al fallecer el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, en Cantón El Obrajuelo de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora VILMA HAYDEE GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Paula Elvira Gómez de Perdomo, ésta también en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045816-

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA, FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALA TENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas del día veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a sir defunción dejó TORIBIO HERNANDEZ, quien fue de ochenta abos de edad, viudo, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosendo Hernández, y Lucrecia Valles, falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARIA ADELA TEJADA DE CHACON, por derecho de transmisión por ser heredera definitiva de la señora María Félix Hernández Maldonado, conocida por María Félix Hernández, hija del causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045829-2

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 339-17-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada Wendy Xiomara Álvarez López, teniendo interés en tal declaratoria la señora Cecilia Ofelia Orellana Munguía y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor RAUL AMILCAR RAMIREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, Jornalero, Originario del Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elba Ramírez, quien falleció a las nueve horas con veinte minutos del día veintícinco de diciembre de mil dos mil dieciséis, en Hospital Divina rovidencia. San Salvador, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada SANDRA JEANNETTE MAGAÑA SANCHEZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veintiocho mil seiscientos sesenta; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas y once minutos día doce de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTA-MENTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045845-2

NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Treinta y tres avenida Norte, número doscientos treinta y nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor JOSE ARMANDO MEMBREÑO, fallecido a las diecisiete horas y veintisiete minutos,

del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora CECIA RAQUEL MEMBREÑO DE MATA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de hija y heredera abintestato y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.

LICDA. NIDIA EVANGELINA SAYES ALVARADO,  ${\bf NOTARIO}.$ 

3 v. alt. No. F045850-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día quince de Mayo de dos mil diecisiete. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintitrés de Abril del año dos mil dieciseis, en el Cantón Mala Laja, Caserío Los Fuentes, de la Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante VICTOR CRUZ, de parte de la señora GLENDA NOHEMY CRUZ ALFARO, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante MATIAS BONILLA VELASQUEZ, a las diecinueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil catorce, en el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor JUAN FREDY VANEGAS VANEGAS, en concepto de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Teodora Bonilla Viuda de Bonilla, como cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil decisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045854-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y quince minutos del día veintitrés de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Indalecio Claros Nolasco, de parte de la señora María Dominga Argueta Reyes, de cuarenta y cuatro Cosmetóloga, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón quinientos veintiocho mil novecientos veinte guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos guión cero cero uno guión seis; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de los señores Simón Claros, y Timotea Nolasco; falleció a las once horas y quince minutos del día catorce de Marzo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Argueta, Cantón La Cuchilla, del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las diez horas y dieciséis minutos del día uno de Marzo de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045859-2

#### **HERENCIA YACENTE**

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, se ha declarado Yacente la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el veintidós de Enero del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora EVARISTA MELARA VIUDA DE CANTOR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios del Hogar según su testamento, siendo San Salvador, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil dieciocho-ciento uno-seis. En consecuencia, se nombró al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSADES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, como curador de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, y de los herederos testamentarios e hijos de la causante señores ALBINA CANTOR DE CERÓN, DORA ALICIA CANTOR MELARA; NATIVIDAD DE JESÚS (AN JOR MELARA; JOSÉ MARIO CANTOR MELARA; MARÍA NOHEMY CANTOR DE RAMÍREZ, y ELEUTERIO CANTOR MELARA, para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecisiete.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

BERTA MARINA FLORES DE REYES, Alcaldesa Municipal de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA LUISA MARTINEZ DE DIAZ, de sesenta y dos años, Empleada, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y seis guión cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintiuno guión ciento noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un terreno de naturaleza urbana, el cual esta situado en Calle La Fuente, Barrio El Calvario, de la Villa de Gluazapa, distrito y Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo noreste ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con terreno de Pedro Bonilla, Calle La Fuente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo; Tramo Uno, con rumbo suroeste un grado catorce minutos un segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de Delmi Dionisia Villatoro. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un solo tramo; Tramo uno, con rumbo súroeste ochenta y tres grados dos minutos treinta y un segundos, con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado (ANDA). LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo; Tramo uno, con rumbo noroeste doce grados treinta y cuatro minutos tres segundos, con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con terreno de David Alvarenga. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. En el referido inmueble está construida una casa de sistema mixto y cuenta con todos los servicios básicos. Los colindantes son todos con residencia en la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que le pertenezcan a terceras personas, y lo Valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

DRA. BERTA MARINA FLORES DE REYES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO MUNICIPAL, AL PUBLICO:

HACE SABER: Qué a esta oficina se ha presentado la señora SANDRA ELIZABETH GUZMAN SANTOS, de treinta y siete años, empleada, de este domicilio, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil dieciocho-cuatro, Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a su Favor de un inmueble de naturaleza urbana, situados en el Barrio La Alianza, de esta jurisdicción, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SESENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros colinda con terreno de José María Ventura cerco de púas y calle por medio; AL ORIENTE, pudiendo del vértice Nor Oriente está formado tres tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, suroeste, doce grados trece minutos cero un segundos con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, tramo dos, suroeste, veintiocho grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, tramo tres, suroeste; cincuenta y ocho grados veintitrés minutos trece segundos con una distancia de uno punto treinta y seis metros colindando con terreno de Antonio Amaya, con pared de adobe y calle de por medio; AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, noroeste: sesenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros colinda con terreno de Isolina Canales cerco de púas; y AL PONIENTE, parțiendo del vértice sur poniente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: noreste, cero cuatro grados cero dos munutos treinta y un segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros colinda con terreno de Isolina Canales con cerco de púas así llega al vértice Nor poniente donde se dio el micio la présente descripción. El inmueble se valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DO-LARES, la posesión material sobre el inmueble descrito se ejerce en la forma, ya dicha, desde la fecha que lo adquirió la posesión ha consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadera señora y dueña; el inmueble relacionado no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas: ni lo posee en proindivisión con nadie. El citado inmueble carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raiz, ya que anteriores poseedores no siguieron diligencias de Título de Dominio a su favor sobre el referido inmueble, y basado en los hechos expuestos. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa el público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Corinto, departamentos de Morazán, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. MAYRA DOLORES VILLATORO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO DE DOMINIO

FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, Alcalde Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NOEL ANTONIO TRUJILLO ALAS, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro seis seis siete ocho seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno ocho - dos cero cero dos seis ocho - uno cero uno - nueve; en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar Urbano, situado en Barrio El Centro, del municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: formado por cuatro tramos, primer tramo: mide cinco punto noventa metros, colinda con Julia Calderón, cerco de malla ciclón propio de la colindante, segundo tramo: mide treinta y dos punto treinta metros, colinda con Julia Calderón, cerco de alambre de púa propio de la colindante, tercer tramo: mide seis metros, colinda con Julia Calderón, cerco de alambre de púa propio de la colindante y cuarto tramo; mide setenta y cinco punto noventa metros, colinda con Jorge Alberto Trujillo, pared de ladrillo de block de por medio propia del inmueble que se describe; AL NORTE: mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Porfirio Menjívar, calle pública de por medio, AL PONIENTE: formado por tres tramos, primer tramo: mide doce metros, segundo tramo: mide nueve punto cuarenta metros, en estos dos tramos colinda con Carlos Trujillo, quebrada el varillo de por medio, y tercer tramo: mide ochenta y uno punto ochenta metros, colinda con Mario Melgar, cerco de alambre de púa y piedra, propios del inmueble que se describe; y AL SUR: mide treinta y seis punto cincuenta metros, colinda con Antonio Vides, cerco de alambre de púa medianero. En el inmueble antes descrito en su interior se encuentran construidas tres casas, primer casa techo de lámina sincalum sobre paredes de ladrillo de barro y block, segunda casa, techo de teja de cemento sobre paredes de ladrillo de block, y tercer casa techo de teja de cemento sobre paredes de ladrillo de block, cada una de las casas goza de los servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor José Roberto Romero Quijada, con quien no tiene parentesco familiar, según Escritura Pública número doscientos treinta y uno, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis. Ante los oficios del Notario Saúl Edgardo Santamaría

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARIO ROBERTO MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159667 No. de Presentación: 20170249499

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA ALESSANDRA GUEVARA DE MARINERO, en su calidad de APO-DERADO de NEGOCIOS GUEVARA BENITEZ, SOCIEDAD ANO-NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase René Repuestos TODO PARA MOTOCI-CLETAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, VENTA DE RE PUESTOS PIEZAS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo d mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Propiedad Industrial, Departamento de Signos Dist tres de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA, HAZEL VIOLE

PERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045822-2

No. de Expediente: 2017159639 No. de Presentación: 20170249469

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA ABIGAIL LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **DOLLAR KING**

Consistente en: las palabras DOLLAR KING, que se traduce como EL REY DEL DOLAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS AL MENOR (PRODUCTO DE USO PERSONAL, COCINA, LIMPIEZA).

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045846-2

### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V., POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES.

CONVOCA: A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA LUNES 19 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS

DOCEHORAS DELMEDIODIA EN ELLOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIREC-TIVA.
- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTA-DO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
- 7. DISPOSICION DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO.
- 8. VARIOS.

LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIOANISTAS, SE CELEBRARA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA MARTES 20 DE JUNIO DE DOS MILLUECISIETE, PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARA CON CUALQUIER QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

DR. RICARDO EDMUNDO VIDES LEMUS, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OSMIN DE JESÚS LÓPEZ MEJÍA, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SESENTA Y DOS, DEL GRUPO CINCUENTA Y OCHO de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO-DOS, situada parte en Valle La Unión, y parte en Valle El Limón, ambas de la Jurisdicción de Tonacatepeque, de este departamento, según antecedente, pero según razón y constancia de inscripción la urbanización antes dicha corresponde la ubicación geográfica de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que se localiza y describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la avenida La Fuente y Pasaje número Cuarenta y uno, ambos ejes abiertos en la urbanización, se mide sobre el ejo del segundo con rumbo Sur ochenta y Siete grados Cincuenta y Nueve punto Siete minutos Oeste, una distancia de ciento diecistete punto Cincuenta metros llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de Noventa grados y una distancia de Uno punto Cincuenta metros se llega la vértice Noreste o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número Uno con rumbo Sur Cero Dos grados Cero Cero punto Tres minutos Este y distancia de Diez punto Cincuenta metros se llega al mojón número Dos lindando este tramo con lote número Sesenta y Tres grupo número cincuenta y ocho de la misma urbanización: AL SUR: partiendo del mojón número dos con rumbo Sur Ochenta y Siete grados Cincuenta y nueve punto Siete minutos Oeste y distancia de Cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres linda por este tramo con lote número Veintitrés Grupo número Cincuenta y Ocho de la misma urbanización, AL PONIENTE: partiendo del mojón número Tres con rumbo Norte cero Dos grados Cero Cero punto Tres minutos Oeste y distancia de diez punto Cincuenta metros se llega al mojón número Cuatro lindando por este tramo con lote número Sesenta y Uno grupo número Cincuenta y Ocho de la misma urbanización, AL NORTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte Ochenta y Siete grados Cincuenta y nueve punto Siete minutos Este y distancia de Cinco punto Cero Cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este tramo con lote número Veintitrés grupo número Cincuenta y Siete de la misma urbanización pasaje número Cuarenta y Uno de tres punto Cero Cero metros de ancho de por medio, el inmueble antes descrito es propiedad del señor OSMIN DE JESÚS LÓPEZ MEJÍA, a la Matrícula número SEIS CERO DOS CUATRO TRES CINCO DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60243524-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPO-TECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y Asiento SEIS. LIBRADO: ENELJUZGADO DELO CIVIL-A: Soyapango, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DELO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045736-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL INFRASCRITO, Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS PAPA OCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que a las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Quince Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, número Quinientos Veintiuno, Centro de Gobierno, San Salvador, se ha presentado el señor Ricardo Manuel Aríz Salazar, quien actúa como Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad, que gira con la denominación de "COMPAÑÍA INMOBILIARIA DON BOSCO, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y quien manifiesta que su representada es la propietaria de cincuenta acciones que formar parte del capital accionario de esta Sociedad, acciones que compró a la señora MARIA JULIA BORJA LAGOS; compraventa realizada por medio de Documento Privado otorgado en esta ciudad el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, y que fuere autenticado a las guince horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Alvaro Manuel Tobar Rodríguez, por haber extraviado la vendedora el certificado con Número TRES, que ampara la propiedad de las mencionadas acciones; solicita que se reponga y que le sea emitido el correspondiente certificado que ampare la propiedad de dichas acciones, a favor de la sociedad "COM-PAÑÍA INMOBILIARIA DON BOSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

En consecuencia y para los efectos legales consiguientes, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en las referidas acciones, para que se presenten a estas oficinas en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la sociedad NEGOCIOS PAPA OCHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSE BORJA PAPINI,
DIRECTOR PRESIDENTE.

AVISO

La Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que se ha presentado a las oficinas de Agencia Colón, ubicada en Avenida Las Américas, Ciudad de Colón, La Libertad, el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 210000134090, cuyo valor es de OCHO MIL VEINTE 00/100 DOLARES (\$8,020.00) solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del cáso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Colón, 20 de mayo de 2017.

CLAUDIA EUGENIA COLORADO AYALA,

3 v. alt. No. C007083-2

AVISO

La Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que se ha presentado a las oficinas de Agencia Santa Tecla, ubicada en 4ta. Calle Oriente, # 2527, Local # 5 y 6, del Centro Comercial "Santa Inés", Santa Tecla, La Libertad, el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 210200137114, cuyo valor es de CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$55,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Colón, 20 de mayo de 2017.

CLAUDIA EUGENIA COLORADO AYALA,
GERENTE GENERAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160582

No. de Presentación: 20170251350

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MARIA ROCA DE SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLSOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AHUMADO y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra AHUMADO que es parte de la marca individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2017160581

No. de Presentación: 20170251349

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA MA-RIA ROCA DE SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SOLSOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL NOWAL 921

Berkinger Ahamades

Consistente en: las palabras EL NOGAL 921 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN). Class: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diegisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007082-2

No. de Expediente: 2017158923 No. de Presentación: 20170248327

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMPA-

ÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

(TELECOMunique

Consistente en: la palabra TELECOMunique y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007084-2

No. de Expediente: 2017158921 No. de Presentación: 20170248325

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra telecomunique y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVAKADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007086-2

No. de Expediente: 2017158933 No. de Presentación: 20170248339

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **AVI**

Consistente en: la palabra AVI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007089-2

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

No. de Expediente: 2017158932 No. de Presentación: 20170248338

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AVI

Consistente en: la palabra AVI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

3 v. alt. No. C007090-2

No. de Expediente: 2017158941 No. de Presentación: 20170248349

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE

TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **AVI**

Consistente en: la palabra AVI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisieté.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007091-2

No. de Expediente: 2017158930 No. de Presentación: 20170248336

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGEN-TE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007094-2

No. de Expediente: 2017158939

No. de Presentación: 20170248346

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007095-2

No. de Expediente: 2017158940

No. de Presentación: 20170248348

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGENTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EDUCACIÓN; FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

It. No. C007098-2

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Mayo de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

#### DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007096-2

No. de Expediente: 2017158945

No. de Presentación: 20170248353

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras AVI ADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

ADMINISTRADOR VIRTUAL

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

# ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2017158946 No. de Presentación: 201702483

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECÓM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVI ADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158948 No. de Presentación: 20170248356

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra AVI ADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador siete de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007100-2

No. de Expediente: 2017160061 No. de Presentación: 20170250429

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de

PANADERIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTECLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra T y diseño, que selvirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA CLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007101-2

No. de Expediente: 2017158853 No. de Presentación: 20170248146

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LAURA YOLANDA MARINA DERAS DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabras COLEGIO ARCE JERIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045805-2

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS A. ORELLANA SEGOVIA del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 91081400 emitida el 28/08/1991.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 4 de mayo de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 y. alt. No. C007050-2

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE GERARDO RIVAS DURAN del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 95010061 emitida el 20/01/1995.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 5 de mayo de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ROBERTO HENRIQUEZ SAADE del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 96100821 emitida el 18/10/1996.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de mayo de 201'

17.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007052-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE GERARDO RIVAS DURAN del donacillo de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 96100820 emitida el 18/10/1996.

Sidentio de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 5 de mayo de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007053-2

#### AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado OSCAR SIGFREDO OLLA CACERES del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005409 emitida el 30/07/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de mayo de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007054-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158937 No. de Presentación: 20170248343

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AVI

Consistente en: la palabra AVI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTÍSTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARAYOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2017158935

No. de Presentación: 20170248341

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVI

Consistente en: la palabra AVI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017158925 No. de Presentación: 20170248330

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGENTE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS): MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RŮTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007092-2

No. de Expediente: 2017158926 No. de Presentación: 20170248332

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE

TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGENTE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecistete.

ANA GLORIA CASTÁNEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007093-2

No. de Expediente: 2017158944 No. de Presentación: 20170248352

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AVI ADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C007097-2

No. de Expediente: 2017158938

No. de Presentación: 20170248344

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILÓ RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente ere la parábra AVI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FÓTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

v. alt. No. C007102-2

No. de Expediente: 2017158943

No. de Presentación: 20170248351

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AVI ADMINISTRADOR VIRTUAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA: CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007103-2

No. de Expediente: 2017158924 No. de Presentación: 20170248329

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## RED VIRTUAL CONVERGENTE

Consistente en: las palabras RED VIRTUAL CONVERGENTE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOXOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS É INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DISTIALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017160495 No. de Presentación: 20170251204

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MALVINA ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra, BIOGALENIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES PÁRENTERALES, SOLUCIONES ORALES, SOLUCIONES PARA DIÁLISIS PERITONEAL, SOLUCIONES PARA INHALACIÓN, SOLUCIONES PARA IRRIGACIÓN, CONCENTRADO PARA HEMODIÁLISIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045740-2

No. de Expediente: 2016157169 No. de Presentación: 20160244006

CLASE: 18.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEPH JOHN KRAMER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LORA LOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase LIBERTAD SURF CO. y diseño, la palabra SURF se traduce al castellano como Navegar La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

de trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "LIBERTAD SURF CO.", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F045744-2

No. de Expediente: 2016157168

No. de Presentación: 20160244005

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficipa se ha(n) presentado JOSEPH JOHN KRAMER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LORA LOCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LORA LOCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase LIBERTAD SURF CO. y diseño, la palabra SURF se traduce al castellano como Navegar, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F045748-2

No. de Expediente: 2017158273

No. de Presentación: 20170246765

CLASE: 20

#### ECINFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO SORIANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATIVE WOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATIVE WOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PITANGUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTESANÍAS EN MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

 $\label{eq:control} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA RUBENIA SAGET conocida por BLANCA RUBENIA SAGET, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO HURTADO MEJÍA, quien al fallecer era de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Antonio Hurtado y de Margot Mejía, falleció a las dieciocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en Reconocimiento por Médico Forense, Dra. Edda Altagracia Romero de Cañas, J.V.P.M. 3776, del Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, en Ciudad Arce, Cantón Santa Lucía 2ª. Zona, sobre línea Férrea al poniente de cancha de fútbol playa, La Libertad, siendo Ciudad Arce. su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión cor las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil decisieté.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.



SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROMELIA RIVERA HERNÁNDEZ, conocida por ROMELIA RIVERA, quien falleció el día uno de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar

de su último domicilio, de parte SUYAPA RIVERA, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Jorge Arnoldo Rivera Guerra, como hijo de la misma causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006990-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCÍA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada presamente y con beneficio de inventario de parte de: DOMITILA CRUZ DE BENITEZ, de 59 años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón El Limón de la jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán; con DUI Número 04180180-5, y NIT Número 1322-180158-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN CRUZ DIAZ, quien fue de 82 años de edad, Casado, Agricultor, originario de Sensembra, Departamento de Morazán, hijo de Felicita Díaz y Pedro Cruz, ambos ya fallecidos; con DUI Número 01191549-6 y NIT Número 1322-270132-101-6; quien falleció a las 18 horas y 59 minutos del día 14 de junio del 2014, en el Cantón El Limón del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiaco"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día tres de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Teófila Ramos, de parte de la señora Glenda Iveth Argueta de Argueta, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento treinta y cinco guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos diecisiete guión ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y uno guión ciento seis guión uno; y, del señor Rumualdo Ramos Argueta, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos treinta mil ochocientos siete guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diez guión cero diez mil setecientos sesenta y seis guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hija de la señora Ricarda Ramos; falleció a las quince horas del día veintisiete de Julio del año dos mil catorce, en el Caserío Estanzuelas, Cantón Paturla del Municipio de Joateca Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes menciona en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado perió-

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de Abril de Dos Mil Diecisiete.-LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA:- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007004-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día quince de marzo de este año, y rectificada por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de la señora NANCY CLARISSA ARGUETA RAMIREZ o NANCY CLARISSA ARGUETA DE BONILLA, en concepto de heredera testamentaria del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la terce a publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ARA LIGA ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045230-3

ENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día tres de diciembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Cortez, jurisdicción de San Pedro Puxtla, su último domicilio dejó el señor Noé Gutierrez; de parte de los señores María Margarita Rivas de Gutiérrez, Jairo Otoniel Gutiérrez Rivas, Rebeca Vanessa Gutiérrez Rivas y Milton Arnoldo Gutiérrez Rivas, la primera cónyuge sobreviviente y los demás en su catácter de hijos del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conociemiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRI-MERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor LAZARO ANTONIO ZAMBRANO SALAZAR, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de marzo del dos mil dieciséis, en su casa de habitación, caserío El Copinol, Cantón Lomas de Alarcón de la jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, Originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres uno cuatro tres dos guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero uno cero tres guión cero ocho uno dos cinco nueve guión cero cero uno guión ocho; de parte de los Señores JUAN SALAZAR, quien es de ochenta y un años de edad, Tractorista, Soltero, Originario y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho nueve tres cero guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero uno guión dos cinco cero seis tres cinco guión cero cero dos guión dos; MARIA INES SAMBRANO conocida por MARIA INES ZAMBRANO, quien es de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, Soltera, Originaria y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cero cinco siete uno guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno cero tres guión cero cinco cero uno cuatro dos guión uno cero uno guión cuatro; LILIANA DEL SOCORRO ZAMBRANO MERINO, de veintiocho años de edad, Estudiante, Soltera, Originaria de San Guayabal, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve uno cuatro dos cero guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve guión cero siete cero nueve ocho ocho guión uno cero uno guión tres y MARTA ALICIA MERINO VIUDA DE ZAMBRANO, quien es de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, Viuda, Originaria y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno seis dos cinco nueve guión cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve guión dos nueve uno uno seis tres guión uno cero uno guión tres, los dos primeros actuando en su concepto de padres del referido causante; la tercera actuando en su concepto de hija del causante y la cuarta actuando en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas diez minutos del día cuatro de mayo del dos mil diecisiete.-LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.-LICDO. SANTIAGO DE JESÚS JIMÉNEZ DÁVILA, SECRETARIO INTERINO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las quince horas del día quince de mayo de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante PETRONILA LEMUS LEMUS conocida por PETRONILA LEMUS quien fue de setenta y cinco años de edad, costurera, fallecida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ELSA NOEMI LEMUS VIVAR y SERGIO ALFREDO LEMUS VIVAR.-

Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicha causante, y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045261-3

(JAVILR ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DELO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JERÓNIMO RODAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día veintisiete de agosto del dos mil once, en Cantón Chanmico, del municipio de San Juan Opico, de este departamento, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y nueveocho, de parte del señor JOSÉ FREDY SIBRÍAN MONGE, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres siete cero ocho-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno nueve-cero dos cero dos siete cinco-uno cero uno-cuatro, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores EMILIANO RUIZ RODAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho siete cero seis seis-uno y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno cuatro uno cero siete uno-uno cero cuatro-cuatro y a DOLORES RUIZ DE RODAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres ocho nueve tres cinco-dos y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-cero ocho uno uno dos ocho-uno cero unouno, en el concepto de hijo y de Cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045349-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, abogado, del domicilio de Coatepeque, con Tarjeta de Identificación de Abogado número seis mil trescientos veintitrés y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diezdoscientos diez mil novecientos sesenta y siete-ciento cinco-ocho, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NICOLASA GARCÍA ERAZO, mayor de edad, de oficio domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos diecisiete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cien mil doscientos cuarenta y ocho-ciento uno-cero, y PABLO ANTONIO GARCÍA GUEVARA, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y nueve mil ochocientos veinte-nueve, Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos setenta mil ciento sesenta y siete-ciento uno-siete; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción dejó el señor MARTIN ALFONSO GUÉVARA SOSA; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01756-16-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores NICOLASA GARCÍA ERAZO y PABLO ANTONIO GARCÍA GUEVARA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MARTIN ALFONSO GUEVARA SOSA conocido por MARTIN ALFONSO GUEVARA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, originario de Sensuntepeque, siendo su último domicilio el Cantón Nancintepeque, jurisdicción de Santa Ana, falleció el día catorce de agosto de dos mil catorce, a consecuencia de enfermedad indefinida.

A los aceptantes señores NICOLASA GARCÍA ERAZO en su calidad de CESIONARIA de los derechos que como hija sobreviviente del causante le correspondía a la señora ANA RUTH GUEVARA DE PADILLA y PABLO ANTONIO GARCÍA GUEVARA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045357-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de diciembre de este ano, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ELVA VENTURA GONZALEZ, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor SALVADOR VENTURA PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA GUADALUPE VENTURA PEREZ, y DANIEL PEREZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y MAXIMILIANO PEREZ MEJIA, como cónyuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045360-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ALEJANDRA AYALA CASTILLO, quien fue de setenta años de edad, fallecida el siete de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE ANTONIO AYALA AYALA e ISABEL CRISTINA AYALA AYALA, como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las catorce horas cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045368-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, dejó la causante señora MARIA AMINTA GUERRA MARROQUIN conocida por MARIA AMINTA GUERRA MEDINA y por MARIA AMINTA MEDINA, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de los señores MAURICIO ALONSO ZETINO MEDINA, CESAR ULISES MEDINA ZETINO y ELMER OTONIEL ZETINO MEDINA, en su calidad de hijos de la causante, los últimos dos tambien como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores Arístides Zetino Medina y Nelly Aminta Medina de Romero, hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas once minutos del día dos de mayo del áño dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADAL UPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045377-3

FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JORGE EDUARDO VEGA CERNA, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor TITO ANTONIO VEGA conocido por TITO ANTONIO VEGA ANGULO, al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, Profesor, Casado, Originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Ortencia Vega, (fallecida), falleció a las tres horas cuarenta y cinco

minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en Hospital General ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de Heredero Testamentario del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinticinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDO. FRANCISCO ES TEBAN ARTIGA ALFARO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045389-3

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete, se ha declarado la YACENCIA DELA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor RODRIGO DE JESÚS UMAÑA conocido por RODRIGO SICILIA UMAÑA, a su defunción ocurrida a las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil catorce, en Colonia Ávila, Calle "A", Pasaje UNO, número siete; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas por el Licenciado RAÚL ALBERTO GARCÍA MIRÓN, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores REYNALDO ANTONIO ALVERGUE SERRANO y SONIA MILAGRO GÓMEZ DE ALVERGUE y se ha nombrado a la licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de guince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor MARIO VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, Profesor, casado, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y nueve mil ciento doce - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento diez-ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y siete-cero cero uno-dos; solicitando Título de Propiedad a su favor, para inscribirlo en el Centro Nacional de Registros respectivo, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Avenida Central Sur, sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según datos de la Certificación de Denominación Catastral, el cual tiene las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Línea de un solo tramo, del mojón número uno al mojón número dos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros y un rumbo Sur de cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este, Lindando por este rumbo con el señor Víctor Manuel Chacón González; LINDERO ORIENTE: Línea recta de cuatro tramos del mojón número dos al mojón número tres con una distancia de siete punto veintiséis metros y un rumbo Sur de sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este el segundo tramo del mojón número tres al mojón número cuatro con una distancia de dos punto cincuenta metros y un rumbo sur de cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres ségundos Oeste, el tercer Tramo del mojón número cuatro al mojón número cinco con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur de cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste; El Cuarto tramo del mojón número cinco al mojón número seis con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Sur de setenta y un grados veinticinco minutos treinta y un segundos oeste, colindando por este rumbo con los señores Reina Victoria Santos Rodríguez y Edwin Darfo Castro Hernández, Vilma Niveth Santos de Najarro y Zoila Haydee Santos Rodríguez, LINDERO SUR, Línea de dos tramos, el primer tramo del mojón número seis al mojón número siete con una distancia de seis punto veintidós metros y un rumbo Norte de setenta y nueve grados quince minutos veintiséis segundos Oeste, el segundo tramo del mojón número siete al mojón número ocho con una distancia de cinco punto dieciséis metros y un rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste, lindando por este rumbo con propiedad de la señora María Santiaga Ramírez; LINDERO PONIENTE: Línea de dos tramos del mojón número ocho al mojón número nueve con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros y un rumbo Norte de cero cero grados cincuenta y un minutos cero segundos Este, el segundo tramo del mojón número nueve al mojón número uno con una distancia de tres punto setenta y cinco metros y un rumbo Norte de veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este, lindando por este rumbo con inmuebles propiedad de los señores María Santiaga Ramírez y Juan Francisco Escobar.- todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble así descrito tiene

construida actualmente una casa de sistema mixto y servicio de energía eléctrica. El solicitante adquirió dicho inmueble desde el mes de abril de del año dos mil uno, por compra venta verbal otorgada a su favor por del señor MARCELINO VASQUEZ GARCIA, (ya fallecido), quien a esa fecha aparece ser de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, identificado en ese entonces por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cero treinta y nueve mil doscientos ochenta y uno - cinco. En consecuencia, tiene más de diez años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión tal como se ha dejado expresado. Sobre el inmueble relacionado a la fecha no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros, que deba respetarse, es decir, carece de qualquier gravamen que pese sobre el mismo. El predio a que se refiere el solicitante lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, a los ocho dras del mes de mayo de dos mil diecisiete.-LIG CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. LILIAN MERCEDES VASQUEZ JIMENEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F045383-3

### TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora LUCIA MARTINEZ, a solicitar a favor de ésta. TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de quince punto veinticinco metros, rumbo Sur setenta grados catorce minutos cero cero segundos Oeste, linda con terreno de Jorge Alberto Pérez Zelaya; AL PONIENTE; consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de nueve punto sesenta y cinco metros, rumbo Norte veinticuatro grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con terreno de Jorge Alberto Pérez Zelaya, servidumbre de por medio; AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de dieciocho punto cero seis metros, al norte, sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, linda

con terreno de Jorge Alberto Pérez Zelaya; y AL ORIENTE; consta de un tramo así; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de diez punto veinte metros, rumbo sur, cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, linda con terreno de María Aurora Portillo y Rosario del Carmen Méndez, calle principal de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Jorge Alberto Pérez Zelaya; se estima en el precio de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007003-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, actuando en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANA MARTINEZ, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Upatoro de esta ciudad, de una extensión superficial de UN CUARTO DE MANZANA, el cual tiene los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con terreno de Martin López, antes con FRANCISCO CALLES, dividido por cerco de piedra medianero de por medio; AL PONIENTE, linda con terrenos de Jorge Menjívar, cerco de piedra medianero de por medio, AL SUR, linda con terreno de Francisco Martínez, antes de Marcos Martínez, divido por cerco de piedra medianero de por medio; y AL ORIENTE, colinda con terrenos que fueron de Gabriel Martínez y Simón Martínez, dividido por cerco de piedra medianero de por medio; y al ORIENTE, colinda con terrenos que fueron de Gabriel Martínez y Simón Martínez, hoy de María Martínez, calle que conduce a Upatoro de por medio.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente ni tiene cargas reales que debe de respetarse por no tenerlas en proindivisión con ninguna persona y las valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007005-3

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ensesión de La Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad el día lunes 15 de mayo del presente año en acta 504, se acordó unánimemente a convocar à los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinabia, orcha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día jueves veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Casino San Miguel, departamento de San Miguel.

La agenda de la sesión será la siguiente.

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Aumento de Capital Variable por emisión de nuevas acciones.

El quórum legal para celebrar la Junta General Extraordinaria, en primera convocatoria, serán las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y las resoluciones serán válidas con igual proporción al quórum anteriormente mencionado.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día jueves seis de julio de 2017 a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión Punto único de carácter Extraordinario se llevará a cabo con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resoluciones serán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

DR. MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, DIRECTOR SECRETARIO.

San Miguel, 16 de mayo de 2017.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA SOCIEDAD DESTILERÍA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓ-NIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DESTILERÍA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Martha Iraheta de Mazzini conocida por Elsa Eugenia Iraheta de Mazzini, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad JORGE MAZZINI E HIJOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que puede abreviarse JORGE MAZZINI E HIJOS, S.A. DE C.V., solicitando la reposición de los siguientes Certificados de Acciones: (I) Certificado de Acciones número 71, emitido a favor de la sociedad Jorge Mazzini e Hijos, S.A. de C.V., antes Jorge Mazzini e Hijos y Compañía, por la sociedad Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V., el día 19 de febrero de 1992, que ampara la cantidad de 5,922 acciones que componen el capital social de Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V.; (II) Certificado de Acciones número 174, emitido a favor de la sociedad Jorge Mazzini e Hijos, S.A. de C.V., antes Jorge Mazzini e Hijos y Compañía, por la sociedad Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V., el día 18 de diciembre de 1992, que ampara la cantidad de 7,989 acciones que componen el capital social de Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V.; y (NI) Certificado de Acciones número 393, emitido a favor de la sociedad Jorge Mazzini e Hijos, S.A. de C.V., antes Jorge Mazzini e Hijos y Compañía, la sociedad Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V., el día 22 de febrero de 2002, que ampara la cantidad de 17,487 acciones que componen el capital social de Destilería Salvadoreña, S.A. de C.V. En consecuencia de lo anterior, si transcurrido el plazo de treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese alguna oposición, se procederá a reponer los referidos certificados de acciones.

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los 11 días del mes de mayo de 2017.

> RICARDO HAROLD KRIETE AVILA, DIRECTOR PRESIDENTE. DESTILERIA SALVADOREÑA, S. A. DE C.V.

> > 3 v. alt. No. F045243-3

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 386696, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86) 1,142.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días SAN SALVADOR, tunes, 15 de mayo de 2017. después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

GERENTE.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA,

AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. F045253-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plan Maestro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 784-001546-1, amparado con el registro No.1238437, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/07/2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F045274-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.780-001196-4, amparado con el registro No.0041031, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 28/02/1992, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2017,

BANCO AGRICOLA, S.

VICTOR CANALES,

IEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F045276-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.771-016983- 3, amparado con el registro No.1158370, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 31/07/2012, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANADES,
EPTO. CONTROL DE CALIDAE

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F045278-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-039870- 3, amparado con el registro No.1241039, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 09/05/2016, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de mayo de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F045279-3

La sociedad "URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.",

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Ofibodegas Urbano, entre Carretera Panamericana y Calle Antiguo Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se han hecho presente los señores: I) ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero dos dos dos cero siete cinco - tres, y con número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno cinco cero uno cuatro ocho - cero cero dos - cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "UNITED LOGISTICS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNITED LOGISTICS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y II) LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero siete seis ocho dos seis seis - siete, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro siete nueve - uno cero ocho - ocho; quienes manifiestan el primero ser propietario del certificado de acción número 55 que ampara 8,841 acciones comunes y nominativas, numeradas de la 27,997 a la 36,837; y el segundo alega ser propietario del Certificado número 56 que ampara una 1 acción común y nominativa, numerada como la número 36,838 respectivamente, aparados ambos en el registro que para tal efecto se lleva en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Situación que, por medio del presente aviso, se hace del conocimiento público para efectos de REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES 55 Y 56, de conformidad a los artículos 486 y 932 del código de Comercio vigente. En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad no recibirá reclamo alguno relacionado a esta situación, por lo que se procederá a realizar las reposiciones solicitadas de los certificados de acciones arriba mencionados.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los 17 días del mes de mayo de 2017.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F045376-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160296 No. de Presentación: 20170250801

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ALEMAN & ASOCIADOS



Consistente en: las palabras ALEMAN & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006983-3

No. de Expediente: 2017160010

No. de Presentación: 20170250292

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RHINA DI-NORAH NAJARRO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra D'ROSE y diseño De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos: Pizzería y Restaurante; los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045224-3

No. de Expediente: 2016153597

No. de Presentación: 20160236412

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de SESDERMA S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **SESDERMA**

Consistente en: la palabra SESDERMA, que servirá para: AM-PARAR: COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COSMETICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS FARMA-CEUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35. La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045293-3

No. de Expediente: 2016153600

No. de Presentación: 20160236415

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## MEDI + DERMA

Consistente en: las palabras MEDI + DERMA Se le comunica al solicitante que la marca ha sido admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, debiendo ser utilizada tal como se presenta. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045302-3

No. de Expediente: 2017160454

No. de Presentación: 20170251102

CLASE: 35.

138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO JOSE MORALES RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra STARDUST y diseño, que se traduce al castellano como ESTRELI A POLVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE BISUTERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159299

No. de Presentación: 20170248888

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se na presentado FLOR DE MARIA RECINOS DE MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA y BEATRIZ ESPERANZA CHORRO DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IMPACTO 5D+
Generación + TALENTO

Consistente en: las palabras IMPACTO 50 + Generación + TA-LENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARKETING DE BASE DE DATOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

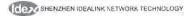
### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160458 No. de Presentación: 20170251124

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ide SHENZHEN IDEALINK NETWORK TECHNOLOGY y diseño, la frase Network Tecnology se traduce al castellano como tecnología de red, que servirá para: AMPARAR. METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL. Daidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERÁNZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006991-3

No. de Expediente: 2017160375 No. de Presentación: 20170250981

CLASE: 06.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRORASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: en las palabras EASY-LINK y diseño, que se traducen al castellano como Enlace Fácil, que servira para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓNMETÁLICOS; CONSTRUCCIÓNES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES NETÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELECTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALÍFEROS, Clase: 06.

La solicitud fue presentada el dia ventiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPJEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006992-3

No. de Expediente: 2017160378 No. de Presentación: 20170250984

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LASUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES

TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES: MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006993-3

No. de Expediente: 2017160329 No. de Presentación: 20170250861

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGÁR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C. v., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras AIR MAX y diseño, que se traducen al castellano como MÁXIMO AIRE La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "AIR y MAX", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN,

TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006994-3

No. de Expediente: 2017159845

No. de Presentación: 20170249847

CLASE: 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NEO PENOTRAN**

Consistente en: las palabras NEO PENOTRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159846 No. de Presentación: 20170249848

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SPASMO UROLONG

Consistente en: las palabras SPASMO UROLONG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159884

No. de Presentación: 20170249944

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### **TASIUR**

Consistente en: la palabra TASIUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007000-3

No. de Expediente: 2017160566

No. de Presentación: 20170251332

CLASE:

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE RIVAS ROSALES DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Kerrahes.

Misado Veratima

Consistente en: la palabra Keratex y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017158087 No. de Presentación: 20170246386

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE MAYORAL GARCIA, en su calidad de APODERADO de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ERDACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CILINDRO DE ALTA PRESION PARA SER ENVASA-DO DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS FABRICADOS EN ACERO SIN COSTURA. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045269-3

No. de Expediente: 2016153596 No. de Presentación: 20160236411

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de

SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SESDERMA**

Consistente en: la palabra SESDERMA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

UTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045294-3

No. de Expediente: 2016153595

No. de Presentación: 20160236410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SESDERMA**

Consistente en: la palabra SESDERMA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS DE USO MÉDICO PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045296-3

No. de Expediente: 2016153599

No. de Presentación: 20160236414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK EDUARDO CAMACHO ROSALES, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MEDI + DERMA

Consistente en: la frase MEDI + DERMA y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto aisladamente las palabras Medi Derma no se le concede exclusividad, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CUIDAR LA PIEL; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DERMATOLOGICAS DE USO MEDICO PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F045299-3

No. de Expediente: 2016153598

No. de Presentación: 20160236413

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de SESDERMA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MEDI + DERMA**

Consistente en: las palabras MEDI + DERMA Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto aisladamente las palabras Medi Derma no se le concede exclusividad, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F045300-3

No. de Expediente: 2015144318 No. de Presentación: 20150218942

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA ROMERO DE VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INSTANTANEOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviá: PROINCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra proinca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS PARA ELABORAR REFRESCOS O BEBIDAS. Clase: 32.

La solícitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

#### ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario hace constar que: En Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2017 A.G.ORDINARIA, de Asamblea General Ordinaria, realizada el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice:

### DECIMO: ELECCION JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO

2017-2019. La Asamblea expresa satisfacción por la labor desarrollada por la Junta Directiva actual y proponen que se reelijan para un período más.

Se procedió a la elección del Presidente, por unanimidad resultó electo el Lic. José Enrique Madrid y él decide continuar con los mismos integrantes de la Junta Directiva la cual queda conformada de la forma siguiente:

Presidente: Lic. José Enrique Madrid.

Secretario: Nermann Wilhelm Bruch Melendez.

Tesorero: Lic. Mirna de Halimbourg.

Director Suplente: Ing. María José Calles.

Director Suplente: Señor Ramón Antonio Morales Ruiz.

Director Suplente: Lic. Roxana de Orellana.

Colaborador: Ing. Julio Alfredo Colón Valiente.

De acuerdo al artículo 40 del Reglamento actual, el período de funciones de la Junta Directiva es de dos años. La Junta Directiva elegida en esta asamblea será para completar el período 2017-2019. El Pleno lo aprueba.

Y para los efectos que consideren convenientes extiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete.

HERMANN W. BRUCH MELENDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F045206-3